



En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021.

ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

- 1.- Someter a consulta pública previa la modificación del anexo del Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid.

A PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS PRESIDENCIAS DE LOS DISTRITOS

- 2.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 585.479,07 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía de servicios deportivos y complementarios en el Centro Deportivo Municipal Fuente del Berro. Distrito de Salamanca.
- 3.- Convalidar la omisión de la fiscalización preceptiva previa de la ampliación del plazo de ejecución y omisión de la función interventora en la recepción del suministro del contrato de suministro de material deportivo para los centros deportivos municipales en el Distrito de Hortaleza.
- 4.- Autorizar el contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la atención a personas en situación de vulnerabilidad residencial en el distrito, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual correspondiente de 741.498,76 euros. Distrito de Villa de Vallecas.

ÁREA DE GOBIERNO DE PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

- 5.- Convalidar el gasto de 182.575,76 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.
- 6.- Autorizar el contrato de servicios de apoyo a la gestión técnica y operativa del depósito de material sanitario y medicamentos del servicio Samur-Protección Civil, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual correspondiente de 1.416.078,43 euros.
- 7.- Autorizar el acuerdo marco para el suministro de diverso material fungible con destino al servicio de Samur-Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid.
- 8.- Conceder la Felicitación Personal Pública a miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.



ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

- 9.- Autorizar y disponer el gasto de 1.863.444,12 euros, destinado a financiar los proyectos en materia de turismo previstos para el ejercicio 2021 de la Empresa Municipal Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.
- 10.- Asignar la denominación de Constantino Martínez "Tinín" a la plaza en la que confluyen la calle de Manuel Vélez, la calle de Nuestra Señora de la Torre y la calle del Puerto de Alazores. Distrito de Villa de Vallecas.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

- 11.- Cesar a Belén García Díaz como Gerente del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.
- 12.- Nombrar como Gerente del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid a José María Meneses Castillo.

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

- 13.- Asignar la denominación de Jardín de Luis Pinilla Soliveres a la zona verde situada en el número 2 de la calle del Junco y número 1 de la travesía de la Plata. Distrito de Villaverde.
- 14.- Asignar la denominación de Parque Real Liga Naval Española a la zona verde situada en número 211 de la calle de Arturo Soria. Distrito de Ciudad Lineal.
- 15.- Autorizar y disponer el gasto de 4.176.465,87 euros, correspondiente a la prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes. Lote 1.
- 16.- Autorizar y disponer el gasto de 3.962.577,23 euros, correspondiente a la prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes. Lote 2.
- 17.- Autorizar y disponer el gasto de 4.065.514,64 euros, correspondiente a la prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes. Lote 3.
- 18.- Autorizar y disponer el gasto de 3.722.835,66 euros, correspondiente a la prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes. Lote 4.
- 19.- Autorizar y disponer el gasto de 4.062.978,36 euros, correspondiente a la prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes. Lote 5.
- 20.- Autorizar y disponer el gasto de 3.727.343,14 euros, correspondiente a la prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes. Lote 6.



ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO

- 21.- Prorrogar la vigencia del importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas para el año 2022.
- 22.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL

- 23.- Autorizar la transferencia de crédito a la sección 310 "Créditos Globales y Fondo de Contingencia" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2021.
- 24.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 633.544,05 euros correspondiente a la segunda prórroga del lote 2 del contrato de servicios de vigilancia y seguridad de los edificios dependientes del Área de Gobierno, mediante tramitación anticipada del expediente.

ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIAS, IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

- 25.- Autorizar el convenio de subvención nominativa con Cáritas Diocesana de Madrid para la realización del servicio de atención a familias en recursos residenciales durante el año 2021 y autorizar y disponer el gasto correspondiente de 806.534,00 euros.
- 26.- Autorizar el contrato de servicios para la gestión de las oficinas de información juvenil del Ayuntamiento de Madrid, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual correspondiente de 607.068,00 euros.

ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS

- 27.- Autorizar el contrato basado del lote 6 del acuerdo marco para la realización de obras de reforma, reparación, conservación y demolición del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid, para el proyecto de reforma del edificio para Campus Digital, situado en la calle de Arcos de Jalón con vuelta a la calle de Amposta, y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 2.387.196,23 euros. Distrito de San Blas-Canillejas.
- 28.- Autorizar y disponer el gasto de 2.492.375,34 euros correspondiente a la modificación del contrato de obras de remodelación de la plaza de España y su entorno.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

1.- Someter a consulta pública previa la modificación del anexo del Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPAC), regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando que, con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabarán la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley, la Junta de Gobierno ha aprobado las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, mediante Acuerdo de 20 de octubre de 2016.

El Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid, dispone, en su artículo 3.2, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por medio de la modificación del presente reglamento orgánico, alterar el número, denominación y límites territoriales de los distritos y de los barrios que los integran. Y en el apartado 3.4 dispone que los actuales barrios figuran enumerados en anexo a este reglamento.

La Junta Municipal del Distrito de Arganzuela, con fecha 10 de enero de 2018, acordó por unanimidad elevar al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de modificación de la denominación del barrio de Palos de Moguer por Palos de la Frontera.

Con fecha 19 de febrero de 2021, desde la concejalía presidencia del distrito de Arganzuela se remite el expediente con objeto de continuar su tramitación.

Una vez tramitado el correspondiente expediente administrativo y evacuados informe correspondiente en materia de urbanismo, para culminar el proceso de cambio de la denominación del barrio es necesario que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid adopte, en su caso, el correspondiente acuerdo de cambio de la denominación del barrio y de modificación del Anexo del Reglamento Orgánico de los Distritos en el que se enumeran los actuales barrios.

Si bien la reforma que se pretende no supone propiamente la redacción de un texto normativo, dado que la naturaleza reglamentaria alcanza al anexo, se considera conveniente y necesario someter a consulta pública el



cambio de la denominación del barrio que se pretende con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía que pudiera verse afectada.

El apartado tercero de las Directrices establece que corresponderá a la Junta de Gobierno, a propuesta de la Coordinación General de la Alcaldía, Gerencia de la Ciudad y titulares de las Áreas de Gobierno competentes por razón de la materia, acordar el sometimiento a consulta pública.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Someter a consulta pública previa la modificación del Anexo del Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid, durante un plazo de 15 días naturales.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

A PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS PRESIDENCIAS DE LOS DISTRITOS

2.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 585.479,07 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía de servicios deportivos y complementarios en el Centro Deportivo Municipal Fuente del Berro. Distrito de Salamanca.

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 585.479,07 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía de servicios deportivos y complementarios en el Centro Deportivo Municipal Fuente del Berro del Distrito de Salamanca.

El plazo de ejecución del contrato finaliza el 15 de diciembre de 2021 y el pliego de cláusulas administrativas particulares contempla la posibilidad de prórroga, desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 15 de agosto de 2022, ambos inclusive. El Distrito de Salamanca propone hacer uso de dicha cláusula, contando para ello con la conformidad del contratista.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Salamanca que eleva la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 585.479,07 euros, IVA incluido, a favor de SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L., con NIF B40212649, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía servicios deportivos y complementarios en el Centro Deportivo Municipal Fuente del Berro del Distrito de Salamanca, desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 15 de agosto de 2022, ambos inclusive, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/204/34201/22799 o equivalente del presupuesto municipal, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad	Importe
2021	0,00
2022	585.479,07

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

3.- Convalidar la omisión de la fiscalización preceptiva previa de la ampliación del plazo de ejecución y omisión de la función interventora en la recepción del suministro del contrato de suministro de material deportivo para los centros deportivos municipales en el Distrito de Hortaleza.

El presente acuerdo tiene por objeto la convalidación de la omisión del trámite de la fiscalización preceptiva previa de la ampliación del plazo de ejecución y omisión de la función interventora en la recepción de los suministros del contrato de suministro de material deportivo para los Centros Deportivos Municipales en el Distrito de Hortaleza.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el artículo 37.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza que eleva la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

Aprobar la convalidación de la omisión del trámite de la fiscalización preceptiva previa de la ampliación del plazo de ejecución y omisión de la función interventora en la recepción de los suministros del contrato de suministro de material deportivo para los centros deportivos municipales en el Distrito de Hortaleza.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

4.- Autorizar el contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la atención a personas en situación de vulnerabilidad residencial en el distrito, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual correspondiente de 741.498,76 euros. Distrito de Villa de Vallecas.

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la atención a personas en situación de vulnerabilidad residencial en el distrito de Villa de Vallecas, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 24 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de junio de 2022, o la de formalización si fuera posterior, contemplándose la posibilidad de prórroga y el gasto plurianual correspondiente de 741.498,76 euros, IVA incluido.

El contrato se califica de servicios con prestaciones directas a favor de la ciudadanía y se adjudica por abierto.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los Distritos, vista la propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Villa de Vallecas que eleva la titular del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la atención a personas en situación de vulnerabilidad residencial en el distrito de Villa de Vallecas, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 24 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de junio de 2022, o la de formalización si fuera posterior.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto plurianual de 741.498,76 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/218/231.06/227.99 o equivalente del presupuesto municipal, con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Importe
2022	185.374,69
2023	370.749,38
2024	185.374,69



TERCERO.- El presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

5.- Convalidar el gasto de 182.575,76 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.

El presente acuerdo tiene por objeto convalidar el gasto de 182.575,76 euros, IVA incluido, por el arrendamiento de 10 vehículos del Lote 3 (Coches de mando de atención directa a siniestro) y 20 vehículos del Lote 4 (Coches de movimientos internos, 9 con prioritarios y 11 sin prioritarios), para la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid, durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2021.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1. g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 37.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid vigente, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto de 182.575,76 euros, IVA incluido, a favor de CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE, SAU, con NIF A-58662081, por el arrendamiento de 10 vehículos del Lote 3 (Coches de mando de atención directa a siniestro) y 20 vehículos del Lote 4 (Coches de movimientos internos, 9 con prioritarios y 11 sin prioritarios), para la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid, durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/G/001/120/136.10/204.00 "Arrendamientos de material de transporte", del vigente presupuesto municipal.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

6.- Autorizar el contrato de servicios de apoyo a la gestión técnica y operativa del depósito de material sanitario y medicamentos del servicio Samur-Protección Civil, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual correspondiente de 1.416.078,43 euros.

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios de apoyo a la gestión técnica y operativa del depósito de material sanitario y medicamentos del servicio Samur-Protección Civil, mediante tramitación anticipada del expediente, para un periodo de 24 meses prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio del contrato el 18 de abril de 2022 o desde su formalización si fuera posterior, y el gasto plurianual correspondiente de 1.416.078,43 euros, IVA incluido.

El contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios, adjudicándose mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 17, 131 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el contrato de servicios de apoyo de apoyo a la gestión técnica y operativa del depósito de material sanitario y medicamentos del servicio Samur-Protección Civil, mediante tramitación anticipada del expediente, para un periodo de 24 meses prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio del contrato el 18 de abril de 2022 o desde su formalización si fuera posterior.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto plurianual de 1.416.078,43 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/120/135.10/227.99 o equivalente del presupuesto municipal de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad	Importe
2022	438.394,29 euros.
2023	708.039,21 euros.
2024	269.644,93 euros.



TERCERO.- El acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

7.- Autorizar el acuerdo marco para el suministro de diverso material fungible con destino al servicio de Samur-Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid.

El acuerdo tiene por objeto autorizar el acuerdo marco para el suministro de diverso material fungible con destino al Servicio de SAMUR-Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid (dos lotes), con un plazo de ejecución de dos años, prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de diciembre de 2021 o desde su formalización si fuera posterior y con un valor estimado de 2.833.133,76 euros, IVA excluido.

El acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme al artículo 220 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

Autorizar el acuerdo marco para el suministro de diverso material fungible con destino al Servicio de SAMUR-Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid (dos lotes) con un plazo de ejecución de dos años, prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de diciembre de 2021 o desde su formalización si fuera posterior y con un valor estimado de 2.833.133,76 euros, IVA excluido.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

8.- Conceder la Felicitación Personal Pública a miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.

En el Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de marzo de 1995 y modificado por Acuerdo del Pleno de 24 de abril de 2013, se regulan los premios y recompensas con los que podrán ser distinguidos los miembros de la Policía Municipal.

Concretamente, en su artículo 77.3 a) se establece que los miembros de la Policía Municipal podrán ser distinguidos mediante Felicitación Personal Pública, cuyo objeto es, según se recoge en su artículo 78.1, premiar las actuaciones del personal de la Policía Municipal que destaca notoriamente en el cumplimiento del servicio, así como aquellas actuaciones que comporten riesgos o se consideren meritorias por la eficacia de los resultados obtenidos.

A su vez, la Instrucción 04/2009/AP de la Policía Municipal de Madrid sobre "Reconocimiento Público al Personal del Cuerpo que ha destacado en Actuaciones Relevantes", establece que la obtención de cinco reconocimientos dará origen a la propuesta de una Felicitación Personal Pública.

El 17 de septiembre de 2021 el Comisario General del Cuerpo suscribe con la conformidad de la Dirección General de Policía Municipal y de la Coordinación General de Seguridad y Emergencias, propuesta de concesión de felicitación personal pública a miembros del Cuerpo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1.n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 77.4 del vigente Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

Conceder la Felicitación Personal Pública a los miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid que se relacionan a continuación, en reconocimiento a sus actuaciones destacadas:

- | | |
|------------|---------|
| 1. Policía | con DNI |
| 2. Policía | con DNI |
| 3. Policía | con DNI |
| 4. Policía | con DNI |
| 5. Policía | con DNI |
| 6. Policía | con DNI |

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

9.- Autorizar y disponer el gasto de 1.863.444,12 euros, destinado a financiar los proyectos en materia de turismo previstos para el ejercicio 2021 de la Empresa Municipal Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 1.863.444,12 euros, destinado a financiar los proyectos en materia de turismo previstos para el ejercicio 2021 de la empresa municipal Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio, S.A.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

Autorizar y disponer un gasto de 1.863.444,12 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 001/132/432.20/445.06, a favor de Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A., destinado a financiar los proyectos en materia de turismo previstos para el ejercicio 2021.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

10.- Asignar la denominación de Constantino Martínez “Tinín” a la plaza en la que confluyen la calle de Manuel Vélez, la calle de Nuestra Señora de la Torre y la calle del Puerto de Alazores. Distrito de Villa de Vallecas.

El presente acuerdo tiene por objeto asignar la denominación de Constantino Martínez “Tinín” a la plaza en la que confluyen la calle de Manuel Vélez, la calle de Nuestra Señora de la Torre y la calle del Puerto de Alazores, según la propuesta aprobada con fecha 15 de junio de 2021 por Acuerdo del Pleno de la Junta Municipal del Distrito de Villa de Vallecas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 4.4 de la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de vías, espacios urbanos, así como edificios y monumentos de titularidad municipal y de la numeración de fincas y edificios, aprobada por Acuerdo del Pleno de 24 de abril de 2013, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO. –Asignar la denominación de Constantino Martínez “Tinín” a la plaza en la que confluyen la calle de Manuel Vélez, la calle de Nuestra Señora de la Torre y la calle del Puerto de Alazores en el Distrito de Villa de Vallecas, según la propuesta aprobada por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito de Villa de Vallecas con fecha 15 de junio de 2021.

SEGUNDO. - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y proceder a su inscripción en el Callejero Oficial.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

11.- Cesar a Belén García Díaz como Gerente del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

El artículo 14.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de mayo de 2004, dispone que el Gerente de la Agencia será nombrado, y en su caso cesado, libremente por la Junta de Gobierno a propuesta del Consejo Rector.

Por Decreto 220/2021, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, se nombra Directora General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid a Belén García Díaz.

El Consejo Rector del Organismo autónomo, en su sesión extraordinaria de 29 de septiembre de 2021, ha propuesto el cese, a petición propia, de Belén García Díaz como Gerente del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

La Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en su artículo 17.1.h) atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos. Por su parte el artículo 14.2 de los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid establece que el Gerente del Organismo autónomo ostenta la condición de órgano directivo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 14.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de mayo de 2004, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo y previa deliberación la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Cesar, a petición propia, a Belén García Díaz como Gerente del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde el 22 de septiembre de 2021, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

12.- Nombrar como Gerente del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid a José María Meneses Castillo.

El artículo 14.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de mayo de 2004, dispone que el Gerente de la Agencia será nombrado, y en su caso cesado, libremente por la Junta de Gobierno a propuesta del Consejo Rector.

El Consejo Rector del Organismo autónomo, en su sesión extraordinaria de 29 de septiembre de 2021, ha propuesto el nombramiento de José María Meneses Castillo como Gerente del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

La Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en su artículo 17.1.h) atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos. Por su parte el artículo 14.2 de los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid establece que el Gerente del Organismo autónomo ostenta la condición de órgano directivo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 14.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de mayo de 2004, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo y previa deliberación la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Nombrar como Gerente del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid a José María Meneses Castillo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

13.- Asignar la denominación de Jardín de Luis Pinilla Soliveres a la zona verde situada en el número 2 de la calle del Junco y número 1 de la travesía de la Plata. Distrito de Villaverde.

El acuerdo tiene por objeto asignar la denominación de Jardín de Luis Pinilla Soliveres a la zona verde situada en el número 2 de la calle del Junco y número 1 de la travesía de la Plata, Distrito de Villaverde, según la propuesta aprobada por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito de Villaverde con fecha 16 de septiembre de 2021.

En su virtud, de conformidad con el artículo 4.4 de la Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías, Espacios Urbanos, así como Edificios y Monumentos de Titularidad Municipal y de la Numeración de Fincas y Edificios, aprobada por Acuerdo del Pleno, de 24 de abril de 2013, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Asignar la denominación de Jardín de Luis Pinilla Soliveres a la zona verde situada en el número 2 de la calle del Junco y número 1 de la travesía de la Plata, Distrito de Villaverde, según la propuesta aprobada por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito de Villaverde con fecha 16 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y proceder a su inscripción en el Callejero Oficial.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

14.- Asignar la denominación de Parque Real Liga Naval Española a la zona verde situada en número 211 de la calle de Arturo Soria. Distrito de Ciudad Lineal.

El acuerdo tiene por objeto asignar la denominación de Parque Real Liga Naval Española a la zona verde situada en el número 211 de la calle de Arturo Soria, Distrito de Ciudad Lineal, según la propuesta aprobada por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito de Ciudad Lineal con fecha 8 de septiembre de 2021.

En su virtud, de conformidad con el artículo 4.4 de la Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías, Espacios Urbanos, así como Edificios y Monumentos de Titularidad Municipal y de la Numeración de Fincas y Edificios, aprobada por Acuerdo del Pleno, de 24 de abril de 2013, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Asignar la denominación de Parque Real Liga Naval Española a la zona verde situada en el número 211 de la calle de Arturo Soria, Distrito de Ciudad Lineal, según la propuesta aprobada por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito de Ciudad Lineal con fecha 8 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y proceder a su inscripción en el Callejero Oficial.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

15.- Autorizar y disponer el gasto de 4.176.465,87 euros, correspondiente a la prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes. Lote 1.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 4.176.465,87 euros, IVA incluido, correspondiente a la tercera prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes, lote 1, durante el período comprendido desde el 1 hasta el 31 de octubre de 2021.

El lote 1 del contrato fue adjudicado, mediante Decreto de 4 de julio de 2013 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a la empresa Cespa Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CIF A82741067) por un importe de 340.609.039,01 euros, IVA incluido, y con un plazo de ejecución de 8 años, prorrogable por dos años más.

Consta en el expediente la conformidad del contratista

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad y a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 4.176.465,87 euros, IVA incluido, adjudicado a la empresa Cespa Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CIF A82741067) correspondiente a la tercera prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes, lote 1, por el período comprendido desde el 1 hasta el 31 de octubre de 2021, con cargo a las siguientes aplicaciones del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2021.

LOTE 1		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
001/150/163.01/227.00	Limpieza Vial	3.632.950,35
001/150/171.02/227.00	Limpieza Zonas Verdes	90.138,95
001/150/171.02/210.00	Conservación Zonas verdes	323.065,37
001/150/163.01/210.00	Conservación zonas infantiles, mayores, red riego e hidrantes	130.311,20
TOTAL		4.176.465,87

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

16.- Autorizar y disponer el gasto de 3.962.577,23 euros, correspondiente a la prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes. Lote 2.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 3.962.577,23 euros, IVA incluido, correspondiente a la tercera prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes, lote 2, durante el período comprendido desde el 1 hasta el 31 de octubre de 2021.

El lote 2 del contrato fue adjudicado, mediante Decreto de 4 de julio de 2013 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. (CIF A28760692) por un importe de 342.849.190,02 euros, IVA incluido, y con un plazo de ejecución de 8 años, prorrogable por dos años más.

Consta en el expediente la conformidad del contratista

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad y a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 3.962.577,23 euros, IVA incluido, adjudicado a la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. (CIF A28760692), correspondiente a la tercera prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes, lote 2, por el período comprendido desde el 1 hasta el 31 de octubre de 2021, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2021.

LOTE 2		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
001/150/163.01/227.00	Limpieza Viaria	3.059.642,93
001/150/171.02/227.00	Limpieza Zonas Verdes	198.064,88
001/150/171.02/210.00	Conservación Zonas verdes	559.882,08
001/150/163.01/210.00	Conservación zonas infantiles, mayores, red riego e hidrantes	144.987,34
TOTAL		3.962.577,23

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

17.- Autorizar y disponer el gasto de 4.065.514,64 euros, correspondiente a la prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes. Lote 3.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 4.065.514,64 euros, IVA incluido, correspondiente a la tercera prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes, lote 3, durante el período comprendido desde el 1 hasta el 31 de octubre de 2021.

El lote 3 del contrato fue adjudicado, mediante Decreto de 4 de julio de 2013 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. (CIF A28760692) por un importe de 338.011.049,76 euros, IVA incluido, y con un plazo de ejecución de 8 años, prorrogable por dos años más.

Consta en el expediente la conformidad del contratista

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad y a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 4.065.514,64 euros, IVA incluido, adjudicado a la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. (CIF A28760692), correspondiente a la tercera prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes, lote 3, por el período comprendido desde el 1 hasta el 31 de octubre de 2021, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2021

LOTE 3		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
001/150/163.01/227.00	Limpieza Viaria	2.770.407,11
001/150/171.02/227.00	Limpieza Zonas Verdes	298.928,37
001/150/171.02/210.00	Conservación Zonas verdes	809.167,71
001/150/163.01/210.00	Conservación zonas infantiles, mayores, red riego e hidrantes	187.011,45
TOTAL		4.065.514,64

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

18.- Autorizar y disponer el gasto de 3.722.835,66 euros, correspondiente a la prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes. Lote 4.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 3.722.835,66 euros, IVA incluido, correspondiente a la tercera prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes, lote 4, durante el período comprendido desde el 1 hasta el 31 de octubre de 2021.

El lote 4 del contrato fue adjudicado, mediante Decreto de 4 de julio de 2013 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a la unión temporal de empresas UTE OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.-ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN SA. (CIF: U86764479), por un importe de 321.859.754,24 euros, IVA incluido, y con un plazo de ejecución de 8 años, prorrogable por dos años más.

Consta en el expediente la conformidad del contratista

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad y a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 3.722.835,66 euros, IVA incluido, adjudicado a la unión temporal de empresas Ohl Servicios, Ingesan S.A.U. y Ascan Servicios Urbanos, S.L. "Ute Servicios Madrid 4" (CIF: U86764479), correspondiente a la tercera prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes, lote 4, por el período comprendido desde el 1 hasta el 31 de octubre de 2021, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2021.

LOTE 4		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
001/150/163.01/227.00	Limpieza Vial	2.545.130,18
001/150/171.02/227.00	Limpieza Zonas Verdes	227.079,51
001/150/171.02/210.00	Conservación Zonas verdes	721.286,15
001/150/163.01/210.00	Conservación zonas infantiles, mayores, red riego e hidrantes	229.339,82
TOTAL		3.722.835,66

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

19.- Autorizar y disponer el gasto de 4.062.978,36 euros, correspondiente a la prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes. Lote 5.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 4.062.978,36 euros, IVA incluido, correspondiente a la tercera prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes, lote 5, durante el período comprendido desde el 1 hasta el 31 de octubre de 2021.

El lote 5 del contrato fue adjudicado, mediante Decreto de 4 de julio de 2013 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a la unión temporal de empresas FCC Medio Ambiente, S.A. y Alfonso Benítez, S.A., "Ute Madrid Zona 5" (CIF: U86762804), que con fecha 1 de octubre de 2019 formaliza la cesión del contrato a favor de la empresa Alfonso Benítez, S.A., (CIF: A11604238) por un importe de 303.482.490,57 euros, IVA incluido y con un plazo de ejecución de 8 años, prorrogable por dos años más

Consta en el expediente la conformidad del contratista

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad y a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 4.062.978,36 euros, IVA incluido, a favor de la empresa Alfonso Benítez, S.A., (CIF: A11604238), correspondiente a la tercera prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes, lote 5, por el período comprendido desde el 1 hasta el 31 de octubre de 2021, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2021.



LOTE 5		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
001/150/163.01/227.00	Limpieza Viaria	2.471.599,50
001/150/171.02/227.00	Limpieza Zonas Verdes	369.296,37
001/150/171.02/210.00	Conservación Zonas verdes	1.002.756,97
001/150/163.01/210.00	Conservación zonas infantiles, mayores, red riego e hidrantes	219.325,52
TOTAL		4.062.978,36

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

20.- Autorizar y disponer el gasto de 3.727.343,14 euros, correspondiente a la prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes. Lote 6.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 3.727.343,14 euros, IVA incluido, correspondiente a la tercera prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes, lote 6, durante el período comprendido desde el 1 hasta el 31 de octubre de 2021.

El lote 6 del contrato fue adjudicado, mediante Decreto de 4 de julio de 2013 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a la unión temporal de empresas FCC Medio Ambiente, S.A. y Alfonso Benítez, S.A. "Ute Madrid Zona 6" (CIF: U86762770) que con fecha 1 de octubre de 2019 formaliza la cesión del contrato a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A., (CIF: A28541639), por un importe de 296.649.469,31 euros, IVA incluido y con un plazo de ejecución de 8 años, prorrogable por dos años más,

Consta en el expediente la conformidad del contratista

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad y a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 3.727.343,14 euros, IVA incluido, a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A., (CIF: A28541639), correspondiente a la tercera prórroga del contrato integral de gestión del servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes, lote 6, por el período comprendido desde el 1 hasta el 31 de octubre de 2021, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2021.



LOTE 6		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
001/150/163.01/227.00	Limpieza Viaria	2.334.371,87
001/150/171.02/227.00	Limpieza Zonas Verdes	325.742,68
001/150/171.02/210.00	Conservación Zonas verdes	856.780,17
001/150/163.01/210.00	Conservación zonas infantiles, mayores, red riego e hidrantes	210.448,42
TOTAL		3.727.343,14

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO

21.- Prorrogar la vigencia del importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas para el año 2022.

La Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid (en adelante OAAEE), aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 67, de 20 de marzo de 2014, en su artículo 45 h) establece como obligación de las entidades colaboradoras urbanísticas tarifar sus actuaciones respetando el límite máximo y régimen de pago fijado por el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con los precios comunicados al Área de Gobierno u Organismo competente y gestionar documentalmente el cobro de las mismas.

Por su parte, el artículo 50.2 de la OAAEE determina que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del Área de Gobierno u Organismo competente, establecerá y actualizará anualmente el importe máximo de los precios a percibir por las entidades, en función de los costes del servicio y de su evolución.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 24 de septiembre de 2014, se fijó el importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas, el régimen de pago y los descuentos para el año 2015.

Mediante Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 24 de septiembre de 2015, 22 de septiembre de 2016, 21 de septiembre de 2017, 27 de septiembre de 2018, 26 de septiembre de 2019 y 15 de octubre de 2020, se prorrogó durante los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, respectivamente, la vigencia del importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas, así como el régimen de pago y los descuentos previstos en el citado Acuerdo de 24 de septiembre de 2014.

Tras la reciente modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, destinada a favorecer el impulso y reactivación de la actividad urbanística, se está tramitando la Ordenanza de Licencias y Declaraciones responsables que pretende refundir la regulación contenida en las actuales OAAEE y Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas. por otro lado, el Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid está finalizando los trabajos para la revisión de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, con el objeto de dar cobertura tributaria a los nuevos medios de intervención administrativa municipal.



A la vista de lo anterior, y toda vez que durante el año 2022 van a producirse cambios normativos que pueden afectar a la regulación de los medios de control urbanístico, procede prorrogar la vigencia de los importes máximos, régimen de pago y descuentos de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas para el ejercicio 2022, sin perjuicio de su actualización, si fuera necesario, a la vista de las circunstancias concurrentes.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 50.2 de la OAAEE, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Prorrogar, durante el ejercicio 2022, la vigencia del importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas por el ejercicio de sus funciones de verificación y control en relación con las declaraciones responsables y los procedimientos de concesión de licencias, incluidas las previstas en las disposiciones adicionales octava y novena de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, así como el régimen de pago y los descuentos previstos en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 24 de septiembre de 2014, en los términos que figuran en los Anexos I y II

SEGUNDO.- Las entidades colaboradoras urbanísticas deberán comunicar sus precios al Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 h) y 50.1 de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid.

Dicha comunicación se efectuará a la Gerente de la Agencia de Actividades, entre los días 15 y 30 de octubre de 2021, ambos inclusive. Los precios comunicados no podrán ser inferiores al ochenta y cinco por ciento del importe máximo recogido en los anexos, incluido el descuento previsto en el apartado tercero del Acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de septiembre de 2014.

Efectuada la comunicación y comprobada su adecuación al presente Acuerdo, la Gerente de la Agencia de Actividades procederá a publicar en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" los precios de las entidades colaboradoras urbanísticas.

TERCERO. - Las entidades colaboradoras urbanísticas deberán mantener inalterado el importe de los precios comunicados hasta la actualización anual del importe máximo de precios que se efectúe, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que pueden incurrir por infracción de lo dispuesto en el artículo 45 h) de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid.



No podrán establecerse descuentos adicionales o en otros conceptos que los fijados en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se faculta al presidente del Consejo Rector de la Agencia de Actividades para dictar cuantas instrucciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

QUINTO. - El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

SEXTO. - Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo.

[Volver al índice](#)

ANEXO I

CONCEPTO	SUBCONCEPTO	ECU
DECLARACIÓN RESPONSABLE		
1. ACTIVIDADES CON/SIN OBRAS DE:		
1.1 Acondicionamiento puntual, parcial o general, exteriores, conservación, restauración, consolidación, reconfiguración y restructuración puntual y parcial y otras actuaciones urbanísticas con actividad.	A. mínimo hasta 50 m ²	500 €
	B. de 51 a 100 m ²	675 €
	C. de 101 a 150 m ²	825 €
	D. de 151 a 200 m ²	975 €
	E. de 201 a 250 m ²	1.050 €
	F. de 251 a 300 m ²	1.150 €
	G. más de 300 m ²	1.150 € +1,75 €/ m ²
1.2 Obras de nueva edificación con implantación o modificación de actividad	1.750 € + 2,25 €/ m ²	
1.3 Obras de restructuración general y total con implantación o modificación de actividad.	1.750 € + 1,90 €/ m ²	
1.4 Centros de transformación, (Además de lo que corresponda por la obra de acuerdo con los apartados anteriores)	A. mínimo hasta 250 Kw.	430 €
	B. de 251 a 500 Kw.	520 €
	C. de 501 a 1000 Kw.	650 €
	D. de 1001 a 2000 Kw.	760 €
	E. de 2001 en adelante	D+0,4 €/Kw.
1.5 Comprobación formal de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la LEPAR	35 % del valor resultante de aplicar los apartados anteriores correspondientes	
1.6 Obras consistentes en colocación de muestra o banderín	200 €	
1.7 Carpas o casetas provisionales de las incluidas en el Art. 1.4.11.2.	Por actuación 350 €	
1.8. Otras actuaciones urbanísticas estables: (Art.1.4.11.1 NNUU del PGOU) incluida la publicidad exterior.	350 € + 350 € visita	
1.9. Otras actuaciones urbanísticas provisionales (Art.1.4.11.2 NNUU del PGOU)	350 €	
2. OBRAS EN ACTIVIDADES EXISTENTES SIN MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD:		
2.1. Acondicionamiento puntual, parcial o general, conservación, restauración, exteriores, consolidación, reconfiguración, restructuración puntual, parcial y demolición.	A. mínimo hasta 100 m ²	350 €
	B. de 101 m ² en adelante	A+1 €/ m ²
3. INFORME VOLUNTARIO ART. 17.3 OAAE	650 €	

ANEXO II

I. FASE: LICENCIA			
	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO
1. ACTIVIDADES CON/SIN OBRAS DE:	Acondicionamiento puntual, parcial o general, exteriores, conservación, restauración, consolidación, reconfiguración y restructuración puntual. Y otras actuaciones urbanísticas con actividad.	A. mínimo hasta 50 m ² .	525 €
		B. de 51 a 100 m ² .	A+3 €/ m ²
		C. de 101 a 200 m ²	A+B+2,5 €/ m ²
		D. de 201 m ² en adelante	A+B+C+1 €/ m ²
2. ACTIVIDADES CON OBRAS DE:	Nueva Planta, restructuración parcial >50% de la superficie, general o total, obras de ampliación y de reconstrucción y recuperación tipológica.	A. mínimo hasta 200 m ² .	1.200 €
		B. de 201 a 500 m ² .	A+5 €/ m ²
		C. de 501 m ² en adelante	A+B+2,5 €/ m ²
3. OBRAS SIN IMPLANTACIÓN NI MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD:	3.1. Acondicionamiento puntual, parcial o general, conservación, restauración, exteriores, consolidación, reconfiguración, restructuración puntual y demolición.	A. mínimo hasta 100 m ² .	350 €
	3.2. Otras actuaciones urbanísticas estables: (artículo 1.4.11.1 del PGOUM) incluida publicidad exterior.	Por actuación.	350 €
	3.3. Otras actuaciones urbanísticas provisionales. (artículo 1.4.11.2 del PGOUM).	Por actuación.	350 €
	3.4. Obras consistentes en colocación de muestra o banderín.	Por actuación.	200 €
4. VALLAS, ANDAMIOS, MAQUINARIA, GRÚAS Y APEOS:	4.1. Cuando no ocupan la calzada y permiten un paso libre de 1,2 metros.	Por actuación.	250 €
	4.2. Cuando ocupan la calzada o no permiten un paso libre de 1,2 metros.	Por actuación.	350 €
5. ACTIVIDADES SUJETAS A EVALUACIÓN O DETERMINACIONES MEDIOAMBIENTALES: (ADEMÁS DE LO QUE CORRESPONDA POR LOS CONCEPTOS 1 o 2)	5.1. Según superficie afectada de la actividad.	A. hasta 100 m ² .	3 €/ m ²
		B. de 101 a 200 m ² .	A+4 €/ m ²
		C. de 201 m ² a 500 m ² .	A+B+1,6 €/ m ²
	5.2. Según la potencia nominal.	A. hasta 10 Kw.	350 €
		B. de 11 a 20 Kw.	A+15 €/Kw
		C. de 21 a 50 Kw.	A+B+15 €/Kw
		D. de 51 a 100 Kw.	A+B+C+15 €/Kw
		E. de 101 Kw en adelante	A+B+C+D+1,9 €/Kw
6. CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD QUE MODIFICAN OTROS EMITIDOS ANTERIORMENTE:	Modificaciones sin relevancia pero que impliquen un expediente nuevo.	210 €	

II. FASE: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO			
	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO
1. INICIO DE OBRAS	Visita de inspección del inicio y replanteo del artículo 39.6 OAAE.	Cualquier superficie.	375 €
2. VISITA DE LA ECU DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN DE RECEPCIÓN CONJUNTA DE OBRAS Y ACTIVIDADES. INCLUYE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA OAAE	Para todas las actividades (con o sin incidencia ambiental).	A. hasta 200 m ² .	1.000 €
		B. de 201 hasta 500 m ² .	A+2 €/ m ²
		C. de 501 m ² en adelante	A+B+1,25 €/ m ²
3. VISITA DE LA ECU DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRA:	Exclusivamente para las obras.	A. hasta 200 m ² .	650 €
		B. de 201 hasta 500 m ² .	A+1 €/ m ²
		C. de 501 m ² en adelante	A+B+0,4 €/ m ²
4. VISITA ESPECÍFICA PARA DETERMINADAS ACTUACIONES:	4.1- Colocación de muestra de farmacia en fachada protegida. 4.2- Actuaciones puntuales de escasa entidad estructural. < 15 m ² .	Precio único de la visita.	375 €
5. LEGALIZACIÓN DE OBRAS YA EJECUTADAS:	Se aplicará el concepto que corresponda al que se sumarán los siguientes importes.	A. hasta 100 m ² .	300 €
		B. de 101 m ² en adelante.	2 €/ m ²
6. VISITA DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS A PETICIÓN DEL INTERESADO:	Precio único.	650 €	

DESCUENTOS

GRUPO 1.- Descuento del 5% del precio, para aquellas solicitudes cuyo emplazamiento se ubique bien en alguno de los distritos cuyo paro registrado supere la media de la ciudad de Madrid, según los datos de la Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid anteriores a la publicación del presente Acuerdo.

GRUPO 2.- Descuento del 5% del precio, para solicitudes formuladas por parados de larga duración (más de 12 meses); desempleados que sean beneficiarios del pago único o capitalización de la prestación por desempleo; jóvenes de hasta 30 años; personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y por asociaciones de ámbito nacional declaradas de utilidad pública.

GRUPO 3.- Descuento del 5% del precio, para aquellas solicitudes promovidas por clientes que hayan tramitado en la presente ECU tres certificados de conformidad o dos declaraciones responsables, con resultado satisfactorio.



[Volver al índice](#)

22.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid.

El marco jurídico de los medios de intervención urbanística está configurado en el Ayuntamiento de Madrid por dos ordenanzas: la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004, referida en esencia al control de los actos de uso del suelo y de la edificación, y la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014, como norma especial para el control de la implantación y desarrollo de actividades económicas y en la que se regula el sistema de colaboración público-privada.

A pesar de que este marco jurídico municipal ha permitido ir dando respuesta a las diversas y sucesivas modificaciones legislativas que han tenido lugar en la última década en materia de medios de intervención, bajo el impulso simplificador que supuso la Directiva de Servicios 123/2006 del Consejo y Parlamento Europeo, lo cierto es que su aplicación práctica ha puesto de manifiesto la necesidad de unificar el régimen jurídico municipal aplicable a los medios de intervención urbanísticos, lo que permitirá disponer de criterios de actuación homogéneos y únicos, necesarios tanto para asegurar un funcionamiento coherente y coordinado de los servicios municipales como para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento adecuado de la normativa y de los trámites exigidos.

El presente proyecto inicial de la Ordenanza de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid además de atender a la citada necesidad de unificar el régimen jurídico municipal aplicable a los medios de intervención urbanística, incorpora al mismo tiempo importantes novedades en el régimen de tramitación de los medios de intervención urbanística.

Así, entre otras, se reducen y simplifican los procedimientos, consolidando la declaración responsable como medio de intervención principal y ofreciendo una regulación más detallada y completa de los medios de información urbanística y del procedimiento de comprobación de las actuaciones urbanísticas. Además, se acotan y racionalizan las actuaciones urbanísticas que requieren la emisión de informe preceptivo.

La colaboración público privada se consolida y extiende con este texto normativo, manteniendo el carácter voluntario de la intervención de las entidades colaboradoras urbanísticas, las cuales ejercerán sus funciones también a instancia de una Administración Pública o entidad del sector público que lo requiera.

Para potenciar, activar y facilitar la actividad constructiva en los casos de obras de nueva edificación, se regula la licencia básica, que posibilita la



obtención de una licencia inicial, dentro del procedimiento general de licencia, que permita iniciar la ejecución de las obras de nueva planta, sustitución y/o reestructuración total, difiriendo el control del resto de aspectos a un momento posterior.

Se regulan los supuestos de licencias para actividades temporales en locales y establecimientos con licencia o declaración responsable para el ejercicio de una actividad, así como en recintos o espacios abiertos, públicos o privados, con instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, sin afectar a las condiciones urbanísticas y de seguridad, medioambientales o higiénico-sanitarias del local.

La propuesta normativa ha sido elaborada en cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo de 6 de febrero de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, sobre mejora regulatoria y adopción de medidas de simplificación administrativa. De acuerdo con ello se han revisado los procedimientos de control urbanístico municipal, disminuyendo las cargas administrativas, y se ha verificado el ajuste de la nueva regulación a los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia.

La ordenanza propuesta se adapta al nuevo régimen de licencias y declaraciones responsables incorporado por la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, en cuya Disposición final segunda se establece la obligación de los ayuntamientos de adaptar sus respectivas ordenanzas municipales a esta Ley en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

Constan en el expediente los informes preceptivos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano y previa deliberación, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, que figura como anexo del presente acuerdo.



SEGUNDO.- Someter el expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 a) de Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al trámite de alegaciones durante un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

TERCERO.- Si no se presentan alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno para su tramitación, conforme al artículo 48.3 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

[Volver al índice](#)

PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES URBANÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Definiciones.*

Artículo 4. *Intervención de entidades colaboradoras.*

Artículo 5. *Ámbito de actuación de las entidades colaboradoras.*

Artículo 6. *Actuaciones urbanísticas no sujetas a intervención por licencia o declaración responsable.*

Artículo 7. *Alcance del control de legalidad por parte del Ayuntamiento en los medios de intervención urbanística.*

Artículo 8. *Efectos de los medios de intervención urbanística municipal.*

Artículo 9. *Eficacia temporal de los medios de intervención urbanística municipal.*

Artículo 10. *Modificación de los medios de intervención urbanística municipal.*

Artículo 11. *Transmisión de los medios de intervención urbanística municipal.*

TÍTULO I

Información urbanística

Capítulo I. Medios de información urbanística

Artículo 12. *Informe de viabilidad urbanística.*

Artículo 13. *Consulta urbanística común.*

Capítulo II. Medios de información urbanística cualificada

Artículo 14. *Cédula urbanística.*

Artículo 15. Consulta Urbanística Especial.

Artículo 16. *Consulta urbanística sobre proyectos con soluciones prestacionales.*

Artículo 17. *Alineación oficial.*

TITULO II

Régimen general de los medios de intervención

CAPÍTULO I. Criterios de tramitación

Artículo 18. *Autorizaciones de otras administraciones públicas.*

Artículo 19. *Autorizaciones municipales.*

Artículo 20. *Actuaciones sobre bienes del sector público promovidas por particulares.*

Artículo 21. *Actuaciones en situación de fuera de ordenación absoluta o con infracción urbanística prescrita.*

CAPÍTULO II. Práctica de trámites

Artículo 22. *Presentación de solicitudes y documentos.*

Artículo 23. *Informes.*

CAPÍTULO III. Proyectos, documentos técnicos y garantías

Artículo 24. *Proyectos y otros documentos técnicos.*

Artículo 25. *Garantías.*

TÍTULO III

Declaración Responsable en materia de urbanismo

CAPÍTULO I. Régimen de la declaración responsable

Artículo 26. *Actuaciones objeto de control a través de declaración responsable.*

Artículo 27. *Modalidades de Declaración Responsable.*

Artículo 28. *Contenido y efectos.*

CAPÍTULO II. Tramitación de la declaración responsable ante el Ayuntamiento de Madrid

Artículo 29. *Comprobación de la declaración responsable.*

Artículo 30. *Consecuencias de la declaración de ineeficacia de la declaración responsable.*

CAPÍTULO III. Declaración responsable con intervención de entidad colaboradora

Artículo 31. *Presentación y verificación de la declaración responsable por la entidad colaboradora.*

Artículo 32. *Comprobación por la entidad colaboradora.*

CAPÍTULO IV. Declaraciones responsables en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas

Artículo 33. *Especialidades para las declaraciones responsables en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.*

TÍTULO IV

Procedimiento de Licencia

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes al procedimiento de licencia

Artículo 34. *Actuaciones objeto de control a través de licencia.*

Artículo 35. *Modalidades de tramitación de una licencia.*

Artículo 36. *Documentación.*

Artículo 37. *Silencio administrativo.*

CAPÍTULO II. Procedimiento de licencia tramitado ante el Ayuntamiento de Madrid

SECCIÓN 1.^a PROCEDIMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA ANTE EL AYUNTAMIENTO

Subsección 1^a. Iniciación.

Artículo 38. *Subsanación y mejora de la solicitud.*

Subsección 2^a. Tramitación.

Artículo 39. *Información pública y audiencia a los vecinos.*

Artículo 40. *Informes.*

Artículo 41. *Subsanación de deficiencias*

Subsección 3^a. Resolución del procedimiento de licencia urbanística.

Artículo 42. *Resolución.*

Artículo 43. *Inicio de la ejecución de las obras.*

SECCIÓN 2.^a PROCEDIMIENTO DE LICENCIA BÁSICA

Artículo 44. *Licencia básica.*

Artículo 45. *Ejecución de la actuación con licencia básica.*

Artículo 46. *Concesión de la licencia urbanística tras la licencia básica*

Artículo 47. *Finalización de la actuación.*

CAPÍTULO III. Procedimiento de licencia con intervención de entidad colaboradora

SECCIÓN 1^a. TRAMITACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA CON ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 48. *Presentación de la documentación y actuación de la entidad colaboradora.*

Artículo 49. *Iniciación, tramitación y resolución del procedimiento administrativo.*

SECCIÓN 2^a: TRAMITACIÓN DE LICENCIA BÁSICA CON ENTIDAD COLABORADORA.

Artículo 50. *Procedimiento para la obtención de la licencia básica.*

CAPÍTULO IV. Primera ocupación y funcionamiento

Artículo 51. *Licencia de primera ocupación y funcionamiento para actividades.*

Artículo 52. *Eficacia licencia de primera ocupación y funcionamiento para actividades.*

Artículo 53. *Declaración responsable de primera ocupación y funcionamiento para actos de uso del suelo y edificación.*

Artículo 54. *Comprobación de la actuación sujeta a licencia o declaración responsable de primera ocupación y funcionamiento.*

CAPÍTULO V. Disposiciones específicas de determinados tipos de procedimientos

Artículo 55. *Programa de autorizaciones por partes autónomas.*

Artículo 56. *Autorizaciones parciales de funcionamiento.*

Artículo 57. *Licencias urbanísticas para usos y construcciones de carácter provisional.*

Artículo 58. *Licencias para actividades temporales.*

TÍTULO V

Restablecimiento de la legalidad urbanística

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales en materia de disciplina urbanística

Artículo 59 *Ámbito de aplicación de las medidas de restablecimiento de la legalidad.*

Artículo 60. *Concepto de responsable.*

CAPÍTULO II. Inspección

Artículo 61. *Inspección en materia de disciplina urbanística municipal.*

Artículo 62. *Planes de inspección urbanística municipal.*

Artículo 63. *Certificación del control de actividades por entidades colaboradoras.*

Artículo 64. *Desarrollo y ejecución de las inspecciones.*

CAPÍTULO III. Medidas de restablecimiento de la legalidad sobre obras, usos y actividades

SECCIÓN 1.^a OBRAS Y USOS

Artículo 65. *Restablecimiento de la legalidad de obras y usos.*

SECCIÓN 2.^a ACTIVIDADES

Artículo 66. *Cese del ejercicio de actividades sin licencia urbanística o declaración responsable.*

Artículo 67. *Deficiencias o incumplimientos en actividades desarrolladas con declaración responsable.*

Artículo 68. *Deficiencias o incumplimientos en actividades desarrolladas con licencia.*

Artículo 69. *Revocación de licencias de actividad y funcionamiento por incumplimiento de los requisitos y condiciones en que fueron concedidas.*

Artículo 70. *Mediación.*

CAPÍTULO IV. Ejecución forzosa de los actos administrativos

Artículo 71. *Multas Coercitivas.*

Artículo 72. *Procedimiento para la imposición de multas coercitivas.*

TÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 73. *Consecuencias legales de las infracciones.*

Artículo 74. *Régimen jurídico aplicable.*

Artículo 75. *Responsabilidad de las infracciones.*

Artículo 76. *Infracciones muy graves.*

Artículo 77. *Infracciones graves.*

Artículo 78. *Infracciones leves.*

Artículo 79. *Prescripción de las infracciones.*

Artículo 80. *Sanciones.*

Artículo 81. *Graduación de las sanciones.*

Artículo 82. *Prescripción de las sanciones.*

Artículo 83. *Procedimiento sancionador.*

Disposición adicional primera. *Comisión Técnica de Medios de Intervención Urbanística.*

Disposición adicional segunda. *Censo de Locales y Actividades.*

Disposición adicional tercera. *Exención de Dictamen de la Comisión competente en materia de Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural Municipal.*

Disposición adicional cuarta. *Informes sectoriales para la instalación de ascensores en fachada de edificios construidos de uso residencial.*

Disposición adicional quinta. *Colaboración de las entidades colaboradoras con el Ayuntamiento.*

Disposición adicional sexta. *Competencia para la redacción de proyectos.*

Disposición adicional séptima. *Lenguaje no sexista*

Disposición transitoria primera. *Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza.*

Disposición transitoria segunda. *Ampliación de las autorizaciones administrativas de las entidades colaboradoras.*

Disposición derogatoria primera. *Derogación normativa.*

Disposición derogatoria segunda. *Vigencia de otras disposiciones normativas.*

Disposición final primera. *Modificación de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.*

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Disposición final tercera. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

Disposición final cuarta. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

ANEXO I: ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO III: DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA

ANEXO IV: DOCUMENTACIÓN PARA EL INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS

ANEXO V: ALINEACIÓN OFICIAL

ANEXO VI: ACTIVIDADES SUJETAS A INFORME PRECEPTIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ANEXO VII: REGLAS DE CÁLCULO DE LA GARANTÍA O FIANZA PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

ANEXO VIII: REQUISITOS ESENCIALES PARA LA VIABILIDAD URBANÍSTICA

PREÁMBULO

I

Dentro de la apuesta del Ayuntamiento por la garantía de la efectividad, la eficiencia y la puesta a disposición de todos los recursos municipales para la mejora y el impulso de la construcción, de la actividad económica y la modernización de la ciudad, se redacta la presente ordenanza, cuyos objetivos principales son la simplificación y la disminución de las cargas administrativas, y que regula el régimen jurídico y los procedimientos de tramitación de la licencia y de la declaración responsable como medios de control urbanístico municipal referidos a los actos de uso del suelo, subsuelo, vuelo, construcción y edificación, así como a la implantación y el desarrollo de actividades previstos en la normativa urbanística, realizadas en el término municipal de Madrid por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Avanzando en el objetivo de la simplificación administrativa, una de las principales novedades de la regulación es la consolidación y potenciación de la declaración responsable, que pasa a ser el medio de intervención general para las actuaciones urbanísticas sujetas a control municipal, relegando el control por licencia a aquellas actuaciones en las que concurren razones de interés general que justifican la necesidad y proporcionalidad de un control previo.

Asimismo, y en respuesta a una demanda cada vez más unánime de los profesionales del sector, se incorpora la posibilidad de que aquellas actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid que sean objeto de control por declaración responsable, puedan ser tramitadas, cuando así lo decida el particular, por licencia.

Otra de las novedades que incorpora la ordenanza para potenciar, activar y facilitar la actividad constructiva en los casos de obras de nueva edificación es la licencia básica, que, además de dotar de agilidad al sistema, asegurará un control adecuado de los aspectos edificatorios que se consideran esenciales para determinar la viabilidad urbanística de la actuación en su conjunto.

II

El marco jurídico de los medios de intervención urbanística ha estado configurado en el Ayuntamiento de Madrid por dos ordenanzas: la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004 (OMTLU) referida en esencia, al control de los actos de uso del suelo y de la edificación, y la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014, (OAAEE) como norma especial para el control de la implantación y desarrollo de actividades económicas y en la que se regula el sistema de colaboración público-privada.

A pesar de que este marco jurídico municipal ha permitido ir dando respuesta a las diversas y sucesivas modificaciones legislativas que han tenido lugar en la última década en materia de medios de intervención, bajo el impulso simplificador que supuso la Directiva de Servicios 123/2006 del Consejo y Parlamento Europeo, lo cierto es que su aplicación práctica ha puesto de manifiesto la necesaria unificación del régimen jurídico municipal aplicable a los medios de intervención urbanísticos, que permitirá disponer de criterios de actuación homogéneos y únicos necesarios tanto para asegurar un funcionamiento coherente y coordinado de los servicios municipales como para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento adecuado de la normativa y de los trámites exigidos.

III

La presente ordenanza, se ha elaborado en el marco de los objetivos definidos por el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid con fecha 6 de febrero de 2020, de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la mejora regulatoria y la adopción de medidas de simplificación normativa. De acuerdo con ello se han revisado los procedimientos administrativos de control urbanístico municipal, para hacerlos menos complejos y más eficientes, disminuyendo asimismo las cargas administrativas, al tiempo que se ha verificado el ajuste de la regulación a los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y transparencia.

La ordenanza también se adapta al marco jurídico definido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, efectuando las obligadas remisiones a la misma en aquellos aspectos procedimentales que forman parte del procedimiento administrativo común y, como legislación en materia de controles urbanísticos de uso del suelo y de la edificación, se ajusta a los aspectos novedosos incorporados por Ley 1/2020 de 8 de octubre por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad

urbanística, la cual ha establecido en su Disposición Final Segunda que en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley los ayuntamientos deberán adaptar sus respectivas ordenanzas municipales al contenido establecido en la Ley.

IV

La ordenanza consta de 83 artículos estructurados en seis títulos, siete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias, cuatro disposiciones finales y ocho anexos. El Título Preliminar delimita el objeto, el ámbito de aplicación, las definiciones a tener en cuenta, el ámbito de actuación de las entidades colaboradoras urbanísticas (en adelante, entidades colaboradoras), las actuaciones urbanísticas no sujetas a intervención por licencia o declaración responsable, el alcance del control de legalidad de los medios de intervención municipal, los efectos de los medios de intervención urbanística municipal, la eficacia temporal de los medios de intervención municipal, la modificación de los medios de intervención municipal y la transmisión de los medios de intervención.

En el Título I se trata lo relativo a la información urbanística. Se incluye el informe de viabilidad urbanística, junto con las consultas urbanísticas comunes, las cédulas urbanísticas, las consultas urbanísticas especiales, las consultas urbanísticas sobre proyectos con soluciones prestacionales y la alineación oficial.

En el Título II se detalla el régimen general de los medios de intervención. Dentro del capítulo I se incluyen los criterios de tramitación referidos a las autorizaciones de otras Administraciones Públicas, la concurrencia de autorizaciones municipales con los medios de intervención municipal, las actuaciones sobre bienes del sector público promovidas por particulares, y actuaciones en situación de fuera de ordenación absoluta o con infracción urbanística prescrita. El capítulo II se refiere a la práctica de los trámites -sistema de registro e informes- y el capítulo III a los proyectos técnicos y garantías.

En el Título III se aborda la figura de la declaración responsable, incluyendo las actuaciones sujetas a declaración responsable, las modalidades y el contenido y efectos. El capítulo II regula su tramitación ante el Ayuntamiento, y el capítulo III la tramitación a través de las entidades colaboradoras. Finalmente se recogen las especialidades para las declaraciones responsables presentadas en materia de espectáculos públicos.

En el Título IV se regulan las licencias urbanísticas. En su capítulo I se determinan las actuaciones objeto de control a través de licencia, las modalidades de tramitación, así como la documentación a presentar por el particular en cada fase del procedimiento. Se incluye asimismo la referencia a las reglas del silencio administrativo. Se introduce, como ya se ha indicado, la novedad de la licencia básica para las obras de nueva planta, sustitución y/o reestructuración total. Como consecuencia de la inclusión de esta novedad, se distingue en la regulación la tramitación ante el Ayuntamiento del procedimiento de licencia urbanística o, en su caso de la licencia básica. En el caso de haberse optado por la intervención de una entidad colaboradora urbanística, se distingue entre la emisión del certificado de conformidad de

licencia básica o la emisión del certificado de conformidad de licencia urbanística. Se desarrollan también disposiciones específicas para actividades o construcciones temporales o autorizaciones por partes autónomas, además de la primera ocupación y funcionamiento.

En el Título V se regula el restablecimiento de la legalidad, la inspección y las medidas de restablecimiento de la legalidad sobre obras, usos y actividades. También se desarrolla la ejecución forzosa de los actos administrativos.

En el Título VI se desarrolla el régimen sancionador con las consecuencias legales de las infracciones, el régimen jurídico aplicable, la responsabilidad de las infracciones, las infracciones leves, graves y muy graves; la prescripción de las infracciones y las sanciones.

Las Disposiciones adicionales detallan la Comisión Técnica de Medios de Intervención Urbanística, el Censo de Locales y Actividades, los Informes sectoriales para la instalación de ascensores en fachada de edificios construidos de uso residencial, la competencia para la redacción de proyectos y aspectos determinados relativos al lenguaje no sexista.

En los Anexos, la ordenanza acota y concreta las actuaciones sujetas a licencia urbanística, el contenido de la declaración responsable, la documentación necesaria para la solicitud de licencia urbanística, la documentación para el inicio y finalización de las obras, la alineación oficial, las actividades sujetas a informe preceptivo en materia contra incendios, las reglas de cálculo de la garantía o fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición y el contenido del informe de viabilidad urbanística.

Por último, en la disposición final primera se modifica la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, con el objetivo de establecer el régimen aplicable a la poda de árboles. Mientras que la presente ordenanza sujeta a licencia urbanística las talas de árboles, con la citada modificación se establece un régimen de comunicación para las podas, tipificándose una nueva infracción administrativa consistente en la realización de podas sin la previa comunicación al órgano competente.

V

Las principales novedades incorporadas a la presente regulación se refieren a varios aspectos.

En primer lugar, se contempla una regulación detallada de los medios de información urbanística, vinculados a la posición central que adquiere la declaración responsable en la presente ordenanza. De manera correlativa se potencia el sistema de información y asesoramiento urbanístico, a efectos de ofrecer al ciudadano suficientes opciones para obtener una orientación técnica y jurídica profesional y personalizada de los requisitos y condiciones exigibles a las actuaciones urbanísticas que pretendan desarrollar, reforzando con ello la seguridad jurídica y la eficacia del sistema de control urbanístico municipal.

Por ello, se regulan de forma completa y ordenada los distintos medios de información urbanística a los que los particulares pueden acudir de forma voluntaria y se incorpora, para

ofrecer una regulación omnicomprensiva de los mismos, la cédula urbanística, hasta ahora regulada en una ordenanza aparte.

Respecto de la consulta urbanística sobre proyectos con soluciones prestacionales, se modula la exigencia al solicitante de la consulta de aportar informe, estudio o dictamen de entidad u organismo de reconocido prestigio para supuestos excepcionales, al tiempo que se simplifican los aspectos formales para su emisión.

Dentro de los medios de información urbanística, la novedad más relevante es el informe de viabilidad urbanística, que se configura como un documento de información y asesoramiento urbanístico cualificado, referido a los aspectos urbanísticos esenciales previstos en la normativa urbanística y sectorial, cuyo contenido queda definido por los parámetros urbanísticos incluidos en el Anexo VIII de la Ordenanza, y que determinan la viabilidad urbanística de una actuación. Este informe se regula con una doble vertiente; como mecanismo potente de información urbanística y como requisito formal que voluntariamente puede hacer valer el particular en un posterior procedimiento de licencia o declaración responsable. En el caso de la declaración responsable, la dotará de la reclamada seguridad jurídica, en cuanto a que se garantiza con éste la adecuación a los aspectos urbanísticos y sectoriales esenciales previstos en la normativa.

VI

Otra de las novedades, en relación con la emisión de informes preceptivos para el control urbanístico municipal sobre los aspectos sectoriales de las actuaciones, consiste en la aclaración de los cauces a través de los cuales éstos pueden obtenerse en los supuestos de declaración responsable, en los que, a diferencia de lo que ocurre con la licencia, su contenido debe anticiparse para hacerlo compatible con la eficacia jurídica directa que la ley reconoce a este medio de intervención. Estos cauces son la consulta urbanística especial, y ahora de forma novedosa, el informe de viabilidad urbanística.

Asimismo, y para las declaraciones responsables que se presenten con intervención de una entidad de colaboración urbanística, se incorpora la posibilidad de que sea ésta la que solicite directamente al Ayuntamiento tales informes, haciendo extensiva la regla que hasta ahora se regulaba en la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en relación con las licencias.

Dentro del espíritu de simplificación administrativa de trámites en los procedimientos de control urbanístico municipal, se acotan los supuestos en los que se exige la emisión de informe preceptivo. Así, en la Disposición Adicional Tercera se tasan de forma enunciativa los supuestos que estarían eximidos del dictamen de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural Municipal y se remite a la elaboración y publicación de los protocolos de actuación que recogen los criterios de rehabilitación adecuados para la puesta en valor del patrimonio protegido. Por su parte, se racionalizan y simplifican, conforme a la normativa vigente, los supuestos en los que se requiere un informe en materia de protección contra incendios.

VII

La siguiente novedad de la ordenanza, considerando las ventajas que en cuanto a agilidad ha supuesto el sistema de colaboración público-privada en la tramitación y control de las actuaciones urbanísticas en materia de implantación y desarrollo de actividades, se opta por ampliar el ámbito de intervención de las entidades colaboradoras a todos los usos, incluyendo el residencial, fijándose como límite aquellas actuaciones que afecten al dominio público. Estas nuevas posibilidades de colaboración público-privada mantienen, como no podía ser de otro modo, su carácter voluntario, esto es a instancia del particular o de una Administración Pública o entidad del sector público que así lo requiera, tanto para la presentación de las declaraciones responsables como para las solicitudes de licencia.

En relación con las entidades colaboradoras y dentro de la estrategia y propuesta del Plan de Gobernanza y Simplificación Administrativa, se opta por remitir la regulación de todos los aspectos que constituyen el régimen jurídico de las mismas a un Reglamento, descargando la presente regulación de simplificación de trámites urbanísticos de aquella parte que excede de lo que son los controles y tramitación administrativos.

VIII

Asimismo, otra de las novedades relevantes de la ordenanza reside en la asignación de medios de intervención y actuaciones no sujetas a control municipal.

Se ha procedido a identificar aquellas actuaciones urbanísticas en las que no se justifica, desde el punto de vista de la proporcionalidad, el sometimiento a control urbanístico municipal, dada su escasa incidencia e impacto urbanístico con la finalidad de acotar los controles municipales a los imprescindibles, así, junto con las obras o actuaciones urbanísticas especificadas en la Ley del Suelo madrileña se excluye en determinados supuestos las obras de conservación en las zonas comunes de un edificio residencial, la renovación de las instalaciones propias, o parte de las mismas cuando no estén protegidos arquitectónicamente ni exijan autorización del órgano autonómico competente de acuerdo con la normativa en materia de protección de patrimonio histórico, así como los cambios de actividad, dentro de la misma clase de uso, en locales con título habilitante por otra que también sea compatible urbanísticamente y tenga las mismas o menores exigencias ambientales, de seguridad, salubridad y accesibilidad.

IX

En relación con las declaraciones responsables, se establece la regulación de un régimen jurídico más completo y eficaz en lo que a trámites y a comprobación ex post se refiere. Así, se precisan algunos aspectos del régimen jurídico de las declaraciones responsables, considerando para ello su distinta naturaleza jurídica respecto de las licencias en cuanto actos administrativos. Estas precisiones se refieren, por ejemplo, al plazo máximo para el inicio y terminación de actuaciones amparadas en una declaración responsable o a la sistematización de los supuestos en los que este medio de intervención pierden su eficacia.

Con carácter general, se simplifica y agiliza la comprobación ex post, la cual podrá versar sobre cualquiera de las exigencias formales o materiales de la actuación, sin estar condicionada ésta a una secuencia temporal tal y como ocurría hasta este momento, liberando el control de las declaraciones responsables del encorsetado esquema de control propio de la licencia y aligerando de resoluciones su tramitación. En algunas actuaciones de menor entidad incluso se habilitan nuevas fórmulas de control ex post que facilitaran dicha comprobación. Se incorpora como obligación del particular la comunicación final de la actuación como requisito necesario para el ejercicio de las potestades de comprobación, de forma que su incumplimiento es presupuesto para la declaración de ineficacia de la declaración responsable, sirviendo también para determinar el momento para la comprobación de lo ejecutado, lo cual se desarrollará bien por el sistema de la comprobación limitada para supuestos tasados de menor entidad o bien por la visita de inspección *in situ* para las actuaciones de mayor trascendencia.

En este punto, y como medida de refuerzo y agilización de la comprobación, se prevé la novedad de que con carácter voluntario los particulares, en los supuestos de declaraciones responsables presentadas directamente ante el Ayuntamiento, puedan acudir a una entidad colaboradora de su elección a efectos de que sea ésta la que realice la visita de comprobación de lo ejecutado e implantado.

Se concretan las consecuencias de la resolución de ineficacia de las declaraciones responsables, como fórmula para dotar al procedimiento de comprobación de mayor seguridad jurídica y ofrecer mayores garantías para la posición jurídica de los particulares que podrán conocer, de antemano, las consecuencias derivadas del incumplimiento de los requisitos que deben observar.

En cuanto a la declaración responsable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, se contemplan las distintas opciones para la presentación de este medio de intervención, de acuerdo con la legislación autonómica en la materia y con el criterio avalado por la jurisprudencia. Estas opciones se refieren a la implantación de la actividad y a su puesta en funcionamiento o, únicamente, a la puesta en funcionamiento de la actividad. Se mantiene en estos casos la comprobación ex post exclusiva por parte de los servicios técnicos municipales, considerando la especial afección de este tipo de actividades para la seguridad de las personas y su impacto ambiental.

Con la regulación del procedimiento de comprobación posterior el Ayuntamiento de Madrid, ejerce su opción normativa en el marco de la Ley 1/2020 de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

X

En lo que se refiere a la licencia, además del esquema tradicional de tramitación de la licencia urbanística, se incorpora la novedad de la licencia básica. Cuando se trate de solicitudes de licencia de obras de nueva planta, sustitución y/o reestructuración total en el seno de la tramitación del procedimiento de licencia se podrá solicitar previamente una licencia básica. El objetivo de esta figura novedosa es posibilitar que los particulares, dentro del marco de

legislación en materia de suelo, obtengan una licencia básica que les permita iniciar la ejecución de las obras en sus parámetros esenciales.

En el caso de tramitación de la licencia urbanística con intervención de una entidad de colaboración urbanística se contemplan dos posibilidades. La primera que el particular requiera de la entidad de colaboración la emisión de un certificado conformidad, el cual verificará la documentación exigida, su contenido, la adecuación a la normativa urbanística y la idoneidad del medio de intervención para la actuación pretendida. La segunda, que opte por la emisión del denominado certificado de conformidad de licencia básica que tendrá efectos equiparables al informe de viabilidad urbanística básica municipal y será suficiente para la concesión de la licencia básica que habilitará al interesado para el inicio de la actuación, salvo que los servicios técnicos municipales emitan informe en sentido contrario.

Otras de las novedades que se incorpora es la relativa a las licencias para actividades temporales, tanto en locales y establecimientos con licencia o declaración responsable para el ejercicio de una actividad, como en recintos o espacios abiertos, públicos o privados, con instalaciones eventuales, portátiles o desmontables. Con ella se trata de dar respuesta a un fenómeno cada vez más demandado y propicio para el desarrollo de la actividad económica de la ciudad, de permitir la compatibilidad provisional entre actividades, siempre y cuando se respeten los requisitos mínimos exigidos para ello. Serán admisibles aquellas actividades temporales cuyas condiciones y características se ajusten a la legislación sectorial aplicable y no desvirtúen las condiciones exigidas por el planeamiento en materia de seguridad, accesibilidad, salubridad y protección del medio ambiente de la actividad del local o establecimiento.

XI

Con el fin de adaptar el contenido de la ordenanza a la regulación de la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid, se incorpora a su articulado la declaración responsable de primera ocupación y funcionamiento. Esta declaración responsable será el medio de intervención para las actuaciones de actos de uso del suelo y edificación previstos en la legislación del suelo, así como para las obras de reestructuración general o total, los cambios de uso de los edificios y el incremento del número de viviendas en los edificios.

En cuanto al funcionamiento de las actividades sujetas a licencia en virtud del juicio de necesidad y proporcionalidad efectuado por el Ayuntamiento al amparo de la habilitación de la legislación básica en materia de régimen local, se regula la tradicional licencia de funcionamiento, la cual también será exigible para los casos en los que así lo exija la legislación sectorial de aplicación.

XII

En relación con el restablecimiento de la legalidad urbanística en materia de actividades y ante la tradicional ausencia de regulación de esta materia en la legislación de suelo, la ordenanza incorpora reglas específicas en el Título VI. Esta regulación tiene un doble objetivo:

por un lado, plasmar normativamente los criterios que por parte de los órganos jurisdiccionales se vienen recogiendo en la materia; por otro, desarrollar su escasa regulación normativa, tanto estatal como autonómica, con remisión a ésta cuando existe. Además, se intenta dotar de mayor claridad a esta materia restrictiva de derechos, sistematizando la totalidad de los procedimientos de restablecimiento a los que se puede ver sometida una actividad, a los efectos de garantizar los derechos de sus titulares, con la correlativa información para la ciudadanía de las consecuencias a las que pueden dar lugar sus denuncias.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La ordenanza regula el régimen jurídico de la licencia y de la declaración responsable como medios de intervención urbanística municipal, así como los procedimientos para su tramitación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza las actuaciones urbanísticas realizadas en el término municipal de Madrid por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 3. Definiciones.

1. Actuación urbanística: realización conjunta o separada de actos de uso del suelo, subsuelo, vuelo, construcción y edificación, así como la implantación y el desarrollo o modificación de actividades previstos en la normativa urbanística.

Las referencias que la presente ordenanza realice a las actuaciones se entenderán realizadas a las actuaciones urbanísticas.

2. Normativa urbanística: regulación que se incluye en la legislación urbanística y ordenación establecida por el planeamiento urbanístico, así como en la legislación sectorial a la que esta se remita.

3. Licencia urbanística: acto administrativo reglado por el que el ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o modificación de actividad o cualquier otro acto de uso del suelo, expresando el objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

4. Licencia básica: acto administrativo reglado por el que previa comprobación y validación de los parámetros urbanísticos y sectoriales que se han identificado como requisitos esenciales en el anexo VIII de la ordenanza, se autoriza la ejecución de las obras amparadas en la misma, sin perjuicio de la concesión posterior de la licencia urbanística que habilite para la ejecución del resto de la actuación.

5. Licencia de primera ocupación y/o funcionamiento de actividades: acto administrativo reglado dentro del procedimiento de licencia urbanística por el que se verifica si una actuación urbanística se encuentra debidamente terminada y ha sido ejecutada según las determinaciones urbanísticas de su destino específico de conformidad con el proyecto y condiciones en que su licencia urbanística fue concedida.

6. Licencia para actividades temporales: acto administrativo reglado por el que se autoriza al ejercicio de una actividad durante un periodo de tiempo determinado en un local o establecimiento con licencia o declaración responsable en vigor para otra actividad o en recintos o espacios abiertos, públicos o privados con instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

7. Declaración responsable urbanística: documento en el que el interesado manifiesta bajo su responsabilidad, de forma clara y precisa que la actuación urbanística que pretende realizar cumple con los requisitos exigidos en la normativa urbanística y sectorial aplicable a dicha actuación, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que la pondrá a disposición del ayuntamiento cuando le sea requerida, comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento durante el tiempo que dure la realización del acto objeto de la declaración

8. Declaración responsable para la primera ocupación y funcionamiento: documento en el que el titular de una actuación manifiesta, bajo su responsabilidad, de forma clara y precisa que la actuación urbanística se encuentra debidamente terminada y ha sido ejecutada según las determinaciones urbanísticas, de su destino específico, de conformidad con el proyecto y condiciones establecidas en la licencia urbanística concedida.

9. Informe de viabilidad urbanística: informe municipal solicitado por el interesado de forma voluntaria con carácter previo a la solicitud de una licencia o a la presentación de una declaración responsable, relativo al cumplimiento de los requisitos urbanísticos y sectoriales identificados como esenciales para la validación urbanística de cada actuación y recogidos en anexo VIII de la ordenanza.

Las referencias que la ordenanza realice a los requisitos esenciales previstos en el anexo VIII se entenderán referidos a los requisitos urbanísticos y sectoriales identificados como esenciales para la validación urbanística de cada actuación y recogidos en este anexo.

10. Título habilitante: licencia urbanística o declaración responsable que faculta para la ejecución de una actuación urbanística.

11. Función de verificación, inspección y control: función de evaluación, inspección y comprobación del cumplimiento de la normativa urbanística objeto de control municipal en las actuaciones urbanísticas incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza.

12. Entidad colaboradora urbanística: entidad privada de carácter técnico, con personalidad jurídica propia, acreditada y autorizada para el desempeño de funciones de verificación, inspección y control de actuaciones urbanísticas y que actúa bajo su propia responsabilidad.

Las referencias que la ordenanza realice a las entidades colaboradoras se entenderán realizadas a las entidades colaboradoras urbanísticas

13. Certificado de conformidad para licencia urbanística o declaración responsable: documento expedido por la entidad colaboradora urbanística mediante el que se acredita el

cumplimiento de la normativa urbanística para la realización de las actuaciones solicitadas, que se dispone de la documentación exigida por esta ordenanza y la idoneidad del medio de intervención elegido.

14. Certificado de viabilidad urbanística: documento expedido por una entidad colaboradora urbanística relativo al cumplimiento de los requisitos urbanísticos y sectoriales identificados como esenciales para la validación urbanística de cada actuación y recogidos en anexo VIII de la ordenanza.

15. Proyectos parciales, programas de fases constructivas, documentos técnicos relativos a elementos autónomos de las obras o instalaciones específicas: documentos mediante los que se definen y determinan las exigencias urbanísticas y sectoriales parciales de una actuación urbanística.

16. Programa de autorización por partes autónomas de las obras: documento en el que se define la programación temporal por fases para la ejecución de obras que presentan complejidad técnica.

Artículo 4. *Intervención de entidades colaboradoras.*

1. La función de verificación, inspección y control podrá ser desempeñada por entidades colaboradoras acreditadas y habilitadas en los términos establecidos en la normativa autonómica y municipal de aplicación.

2. Los interesados podrán dirigirse al Ayuntamiento, o bien acudir a la colaboración privada de estas entidades en los términos establecidos en la ordenanza, sin que de ello pueda derivarse tratamiento diferenciado alguno por parte del Ayuntamiento.

3. Las certificaciones, informes, y actas emitidos por las entidades colaboradoras, cuando sean favorables, tendrán efectos equiparables a los emitidos por los servicios técnicos municipales.

4. Cuando existan certificaciones, actas o informes desfavorables, será precisa su ratificación o rectificación por los servicios técnicos municipales.

5. En cualquier momento de la tramitación, los servicios técnicos municipales podrán emitir un informe técnico y/o jurídico motivado, que prevalecerá sobre el emitido por las entidades colaboradoras.

Artículo 5. *Ámbito de actuación de las entidades colaboradoras.*

En los términos de la ordenanza, las entidades colaboradoras podrán intervenir en cualquier actuación, salvo en los siguientes casos:

- a) En actuaciones que requieran licencias temporales.
- b) En actuaciones que requieran licencias provisionales.
- c) En actuaciones en situación de fuera de ordenación absoluta.

- d) En la comprobación para el funcionamiento de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- e) En actuaciones que se realicen sobre el dominio público excepto que se trate de locales individuales en mercados municipales sujetos a régimen de concesión, o actuaciones relativas a la ocupación del dominio público con medios auxiliares.

Artículo 6. *Actuaciones urbanísticas no sujetas a intervención por licencia o declaración responsable.*

No estarán sujetas a los medios de intervención urbanística regulados en la ordenanza:

- a) Las actuaciones que así se determinen en la legislación de suelo de la Comunidad de Madrid.
- b) Las obras de conservación consistentes en la sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, o de las zonas comunes de edificios de uso residencial, cuando no sea exigible el informe previo del órgano autonómico o municipal competente de acuerdo con la normativa en materia de protección de patrimonio histórico.
- c) El cambio de actividad, dentro de la misma clase de uso, en locales con título habilitante por otra actividad que también sea compatible urbanísticamente y tenga las mismas o menores exigencias ambientales, de seguridad, salubridad y accesibilidad, y siempre que las obras precisas para la implantación se limiten a las señaladas en el apartado b), salvo los cambios a actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- d) La renovación de instalaciones o parte de estas cuando las nuevas cumplan con las mismas exigencias urbanísticas o ambientales y siempre que ocupen la misma posición y similares dimensiones que las que sustituyen.
- e) Los actos promovidos por la Administración General del Estado o por la Comunidad de Madrid no sujetos a intervención, conforme a la legislación en materia de suelo, y las obras de interés público excluidas de control urbanístico municipal por la legislación sectorial.

La no sujeción a intervención de estas actuaciones no afectará a la obligación del particular de obtener las autorizaciones necesarias para la retirada y gestión de los residuos de construcciones y demolición que, en su caso, se generen.

Artículo 7. *Alcance del control de legalidad por parte del Ayuntamiento en los medios de intervención urbanística.*

1. El control de legalidad por parte del Ayuntamiento se circunscribirá a verificar la conformidad o no de la actuación con la normativa urbanística, así como la habilitación legal del autor o los autores de los proyectos.
2. No serán objeto de control ni en el medio de intervención ni en la ejecución material de las actuaciones, los aspectos técnicos relativos a la seguridad estructural de las construcciones o la calidad de los elementos o materiales empleados.

3. La intervención municipal en el control de las instalaciones especializadas que no sean objeto de regulación específica por ordenanza municipal se limitará a la comprobación de su existencia como dotación al servicio de los edificios. No incluirá la comprobación del cumplimiento de las normativas específicas, cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines corresponda a otra administración pública.

Artículo 8. Efectos de los medios de intervención urbanística municipal.

Los medios de intervención urbanística producirán los siguientes efectos:

- a) Facultarán a sus titulares para realizar la actuación correspondiente.
- b) Afectarán a la administración y al sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas físicas o jurídicas.
- c) Dejarán a salvo el derecho de propiedad y habilitarán a la actuación sin perjuicio de terceros.
- d) No podrán ser invocados para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido sus titulares en el ejercicio de las actuaciones urbanísticas autorizadas.

Artículo 9. Eficacia temporal de los medios de intervención urbanística municipal.

1. Las actuaciones amparadas en una licencia se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras. De no contener la licencia indicación expresa sobre éstos, se entenderá otorgada por un plazo de un año para iniciar las obras y tres años para su terminación.

Las actuaciones amparadas en una declaración responsable deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio de seis meses y de finalización de un año desde su presentación completa.

2. Para el caso de actuaciones consistentes en la implantación, desarrollo o modificación de actividades, los medios de intervención urbanística tendrán eficacia indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para la implantación, desarrollo o modificación y sin perjuicio de la obligación legal de adaptar las actividades, en su caso, a las normas urbanísticas y sectoriales de aplicación, que en cada momento las regulen.

3. Los plazos de ejecución podrán prorrogarse a instancia del titular del medio de intervención urbanística. En cualquier caso, la prórroga solo podrá concederse por una sola vez y por un plazo que no sea superior al inicialmente previsto, siempre que se solicite antes de la finalización de dicho plazo.

4. Los medios de intervención urbanística municipal perderán su eficacia por alguna de las siguientes causas:

- a) Resolución de la Administración municipal por la que se declare la aceptación de la renuncia comunicada por el titular del medio de intervención.
- b) Revocación o anulación.
- c) Resolución de la Administración municipal por la que se declare, de oficio o a instancia de parte, la extinción de la eficacia de la declaración responsable.

d) Caducidad de la licencia. Se podrá declarar la caducidad de las licencias, de oficio o a instancia de parte mediante resolución expresa y previa audiencia al interesado, en los siguientes supuestos:

1º. Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las obras o no se hubiera terminado la ejecución de las obras en el plazo aplicable otorgado, por causa imputable a su titular.

2º. Cuando no se hubiera iniciado la actividad en los tres meses siguientes a la finalización de las obras o a la implantación de las instalaciones de la actividad.

3º. Cuando el funcionamiento fuera interrumpido durante un período superior a seis meses, por causa imputable a su titular.

5. La resolución que declare la extinción de los efectos del medio de intervención determinará la imposibilidad de iniciar o continuar la ejecución de las obras o ejercer la actividad, salvo los trabajos de seguridad y mantenimiento que resulten necesarios, de los cuales, se dará cuenta al ayuntamiento para su control.

6. La eficacia de la licencia urbanística o declaración responsable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas quedará suspendida en los supuestos de sanciones ejecutivas de suspensión de actividades o de clausura de locales durante el periodo de cumplimiento de éstas, en los términos establecidos en la legislación normativa autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas

Artículo 10. Modificación de los medios de intervención urbanística municipal.

1. Durante la realización de las obras o la implantación de los usos y/o actividades y, previamente al acto de comprobación, no se considerarán modificación de la licencia o de la declaración responsable:

a) Las variaciones que se hayan producido en la actividad, edificio, local o vivienda, o sus instalaciones, cuando no se menoscaben las condiciones establecidas por la normativa técnica de aplicación en materia ambiental, de seguridad o salubridad. Estas variaciones no se considerarán modificación del medio de intervención urbanística, aunque supongan nuevos requisitos ambientales o de seguridad y, en su caso, dichas variaciones se relacionarán en el acta de comprobación, sin necesidad de tramitar licencia o declaración aparte, quedando autorizadas con la concesión de la licencia de primera ocupación y funcionamiento o el acto de comprobación posterior.

b) Las variaciones en el número de plazas de aparcamiento que no supongan disminución de la dotación obligatoria de servicio del edificio, sin perjuicio de su constancia documentada en el expediente.

c) El cambio de actividad, cuando la nueva actividad o la inicial con la incorporación de alguna complementaria de ella, tenga la misma consideración y exigencias urbanísticas, ambientales, de seguridad y salubridad. Las variaciones producidas se relacionarán en el acta de comprobación, sin necesidad de tramitar licencia urbanística o declaración responsable aparte, quedando legalizadas con la concesión de la licencia de primera ocupación y funcionamiento o el acto de comprobación posterior. Cuando las variaciones se hayan concretado en obras que requieran proyecto de obras de edificación, de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se incorporará el correspondiente proyecto modificado.

2. Durante el ejercicio de las actividades o el desarrollo de los usos con licencia urbanística o declaración responsable, no requerirán modificación de la licencia o declaración:

a) las variaciones que se hayan producido en la actividad, edificio, local o vivienda, o sus instalaciones, cuando no se menoscaben las condiciones de repercusión ambiental, seguridad o salubridad por debajo de las exigencias técnicas establecidas para las mismas por la normativa vigente, con el efecto de agravar o empeorar el impacto de la actividad.

b) el cambio de actividad o la incorporación de alguna complementaria a la misma cuando ésta tenga la misma consideración y exigencias urbanísticas, ambientales, de seguridad y salubridad que la primera.

3. En el caso de actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas se considerará modificación de licencia urbanística o declaración responsable el cambio de actividad de las indicadas en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, así como el incremento del aforo.

4. El expediente de modificación del medio de intervención se limitará a las variaciones pretendidas, haciendo referencia a la licencia o declaración responsable que se modifica.

Artículo 11. *Transmisión de los medios de intervención urbanística municipal.*

1. Los medios de intervención urbanística serán transmisibles, siendo obligatoria su comunicación al ayuntamiento por el transmitente y el nuevo titular. En el caso de no realizarse esta comunicación, el transmitente y el nuevo titular quedarán sujetos solidariamente a las responsabilidades propias del titular.

Con la transmisión el nuevo titular se subrogará en todos los deberes y obligaciones adquiridos por el anterior titular en cuanto al cumplimiento de la normativa de aplicación.

2. El cambio de titularidad se producirá mediante la presentación de comunicación normalizada en Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la identidad del nuevo titular o de su representante, y, en su caso, escritura de constitución de la persona jurídica.

b) Documento público o privado que acredite la transmisión "inter vivos" o "mortis causa" de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar, o en su defecto, documento que acredite el consentimiento del anterior titular de la licencia, comunicación previa o declaración responsable.

3. La comunicación del cambio de titularidad sólo será válida si se acompaña de los documentos establecidos en el apartado 2.

4. El ayuntamiento comunicará en el plazo de veinte días, en su caso, al nuevo titular la toma de razón de la transmisión, que deberá unirse al documento acreditativo del medio de intervención urbanística. Los datos del nuevo titular se incorporarán al Censo de Locales y Actividades.

5. La transmisión de medios de intervención urbanística relativos a actuaciones en bienes de dominio público, se regirá por lo establecido en su normativa específica y en los pliegos de prescripciones que rijan la concesión o autorización, en su caso.

6. En el supuesto de transmisión de un medio de intervención urbanística que afecten a actuaciones urbanísticas en las que existan deficiencias urbanísticas o medioambientales pendientes de subsanar, se producirá la subrogación del nuevo titular del medio de intervención en la obligación de subsanar las deficiencias existentes.

TÍTULO I

Información urbanística

Capítulo I

Medios de información urbanística

Artículo 12. *Informe de viabilidad urbanística.*

1. Con carácter previo a la solicitud de una licencia o a la presentación de una declaración responsable, los interesados podrán conocer la viabilidad de la actuación pretendida mediante la obtención de un informe de viabilidad urbanística municipal, con las excepciones previstas en el apartado 5.

2. La solicitud de este informe deberá ir acompañada del correspondiente proyecto básico referido al cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en el anexo VIII.

3. El informe se emitirá en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud y la documentación necesaria en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid, con alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Viabilidad urbanística, cuando la actuación pretendida cumpla con los requisitos esenciales previstos en el anexo VIII.

b) Inviabilidad urbanística, cuando la actuación pretendida no cumpla con los requisitos esenciales previstos en el anexo VIII.

c) Petición no valorable, cuando en la documentación presentada falte algún dato de los especificados como requisitos esenciales previstos en el anexo VIII que impidan la valoración de la actuación.

4. El informe de viabilidad urbanística deberá simultanearse con la obtención de otros dictámenes preceptivos en las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Para actuaciones que contemplan medidas prestacionales conforme al Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo.

b) Para las actuaciones que requieran un dictamen preceptivo de la comisión competente en materia de protección del patrimonio histórico artístico y natural municipal y siempre que ese dictamen se refiera a un requisito esencial de los previstos en el anexo VIII.

c) Para actuaciones en las que la aplicación de determinadas exigencias de la ordenación urbanística dependa de una valoración técnica previa para el caso concreto.

El plazo de emisión del informe de viabilidad urbanística a que se refiere el apartado 3 se ampliará por un mes más en las actuaciones previstas en este apartado.

5. No procederá la emisión del informe de viabilidad urbanística para las actuaciones urbanísticas sujetas a algún procedimiento de control ambiental.

6. El informe de viabilidad urbanística, junto con la documentación exigida en el posterior procedimiento de licencia básica o de declaración responsable, producirá efectos vinculantes, siempre y cuando la normativa de aplicación fuera la misma, y no se hubieran introducido modificaciones en la actuación.

Artículo 13. Consulta urbanística común.

1. La consulta urbanística común tiene por objeto informar sobre cuestiones puntuales relativas a la situación urbanística de una determinada parcela, inmueble o local, así como a las actuaciones urbanísticas permitidas y al procedimiento de tramitación aplicable a cada una de ellas.

2. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una solicitud normalizada en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid y el plazo de contestación será de quince días desde esta presentación.

3. La contestación a la consulta no exime del deber de obtener la licencia urbanística o de presentar la declaración responsable correspondiente.

Capítulo II

Medios de información urbanística cualificada

Artículo 14. Cédula urbanística.

1. La cédula urbanística es el documento acreditativo del régimen y circunstancias urbanísticas a que está sujeta una finca, unidad de ejecución, sector, parcela o solar del término municipal

2. La información contenida en la cédula urbanística comprenderá, además de las determinaciones de la legislación urbanística vigente, las alteraciones de planeamiento que puedan afectarle y que se encuentren en tramitación. En cuanto documento informativo que es, la cédula urbanística no altera los derechos y obligaciones que recaigan sobre la finca, en virtud de la ordenación legal y urbanística aplicable en cada momento.

3. La información contenida en la misma se referirá al momento de su expedición, y se apoyará en los datos facilitados por el interesado y en los antecedentes con que cuente la propia Administración. Dicha información tendrá vigencia en tanto no se modifique el planeamiento o instrumentos de ejecución que afecten a la finca, parcela o solar, así como mientras se mantenga el grado de adquisición de facultades urbanísticas o cargas existentes en el momento de expedir la cédula.

4. La cédula urbanística deberá ser emitida en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud en el registro del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 15. Consulta Urbanística Especial.

1. Cuando el objeto de la consulta requiera resolver una duda específica que surja en la aplicación de uno o varios preceptos normativos a una actuación urbanística concreta, los interesados podrán formular consultas urbanísticas especiales. En este caso, la consulta deberá venir acompañada de una o varias propuestas y de la documentación suficiente para conocer y valorar la cuestión técnica planteada.

Las contestaciones a estas consultas serán aplicadas por el Ayuntamiento de Madrid, siempre que no se modifique la normativa de aplicación, debiendo en este caso adaptarse la actuación urbanística a la normativa vigente y sin perjuicio de los informes y dictámenes que se emitan en relación con los procedimientos medioambientales. En el caso de que el Ayuntamiento se aparte del criterio recogido en la consulta, deberán motivarse adecuadamente las razones por las que no se ha seguido el criterio de la consulta.

2. La obtención de cualquier informe preceptivo a presentar junto con la declaración responsable, se podrá sustanciar mediante una consulta urbanística especial, incluido el dictamen preceptivo de la Comisión competente en materia de protección del patrimonio histórico-artístico.

3. El plazo para la emisión de la consulta urbanística especial será de un mes desde que la documentación precisa para su emisión esté completa. La contestación a la consulta no exime del deber de obtener la licencia urbanística o de presentar la declaración responsable correspondiente.

Artículo 16. Consulta urbanística sobre proyectos con soluciones prestacionales.

1. La consulta urbanística sobre proyectos con soluciones prestacionales tiene por objeto posibilitar, si procede, la implantación de medidas alternativas mediante diseño basado en prestaciones, conforme a lo establecido en el artículo 5.1.3 de la Parte I del Código Técnico de la Edificación que, de conformidad con la ordenanza, sean objeto de control municipal a través de la licencia urbanística.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 5.1.3. de la Parte I del Código Técnico de la Edificación, la documentación deberá acreditar ante el órgano municipal competente, bajo la responsabilidad del proyectista o del director de obra y previa conformidad del promotor, que el diseño propuesto cumple las exigencias básicas porque sus prestaciones son, al menos, equivalentes a las que se obtendrían por la aplicación de los correspondientes Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación.

3. La naturaleza del diseño prestacional requerirá que, desde la solicitud de la consulta hasta la validación final de las propuestas alternativas planteadas, el proyecto cuente con el pronunciamiento previo consenso del órgano de control municipal, no estando sometida a plazos ni límite de requerimientos.

4. La consulta deberá acompañarse del proyecto prestacional y la documentación establecida en el anexo III.12.

5. En aquellos supuestos excepcionales en los que el órgano municipal competente lo estime necesario por la elevada complejidad, dificultad o especialización de la propuesta, podrá proponer al solicitante de la consulta que aporte el informe, estudio o dictamen emitido, con objetividad e independencia, por una entidad u organismo de reconocido prestigio en la materia que confirmará, en su caso, la validez del diseño propuesto, sus discrepancias y/o cautelas adicionales. El dictamen de esta tercera parte no tendrá carácter vinculante.

6. Cuando la propuesta recaiga sobre una edificación catalogada y puedan afectarse sus elementos protegidos, será preceptivo dictamen de la comisión competente en materia de protección del patrimonio histórico-artístico.

7. La contestación a la consulta, con la aprobación de la solución concreta, tendrá los efectos establecidos en el artículo 15.1 y la misma no exime del deber de obtener la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 17. Alineación oficial.

1. La alineación oficial es la línea señalada por el planeamiento urbanístico para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso o dominio público, de las parcelas edificables o de los espacios libres de uso privado, conforme a lo establecido para cada zona por el Plano de Ordenación del Planeamiento General o del Planeamiento de Desarrollo y Normas Urbanísticas.

2. La alineación oficial se documenta mediante el plano formalizado por la Administración municipal, suscrito por técnico competente, en el que se señalan, además de las circunstancias de deslinde contempladas citadas en el apartado primero, el estado de la urbanización, si la parcela reúne o no la condición de solar, la superficie aproximada de cesión gratuita o de expropiación, en su caso, su formalización y el importe aproximado de los gastos de urbanización, si los hubiera.

3. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una solicitud normalizada acompañada de la documentación prevista en el anexo V.

4. La alineación oficial deberá ser expedida en un plazo de quince días desde la presentación de la solicitud en el registro del Ayuntamiento de Madrid.

Excepcionalmente, y en el plazo máximo de cinco días contados desde la presentación de la solicitud, la Administración municipal podrá solicitar levantamiento topográfico de la parcela cuando existan discordancias entre la realidad y el planeamiento y/o nota simple del Registro de la Propiedad. Este levantamiento deberá estar apoyado, al menos, en dos vértices próximos de la Red Topográfica de Madrid. En tanto no se aporte el levantamiento topográfico, quedará interrumpido el plazo de expedición de la alineación oficial.

5. Las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida en tanto en cuanto se mantenga la ordenación de la que traen causa. Cualquier alteración del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación si estas se modificaran.

TITULO II

Régimen general de los medios de intervención

CAPÍTULO I

Criterios de tramitación

Artículo 18. *Autorizaciones de otras administraciones públicas.*

1. En las actuaciones urbanísticas sujetas a autorizaciones de otras administraciones públicas será exigible licencia o declaración responsable, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que proceda otorgar por parte de la administración correspondiente.
2. A tales efectos, en la solicitud de la licencia o en la documentación presentada con la declaración responsable se hará constar que se ha procedido a la solicitud de las correspondientes autorizaciones.

Artículo 19. *Autorizaciones municipales.*

1. Las actuaciones urbanísticas que requieran, además del correspondiente medio de intervención urbanística, la obtención de otras autorizaciones municipales sectoriales, se resolverán de manera conjunta. A tales efectos, la documentación incluirá la requerida para su obtención.

En el caso de declaraciones responsables se verificará haber solicitado dichas autorizaciones a nombre del mismo titular, con indicación de los datos necesarios para su identificación.

2. Las actuaciones urbanísticas promovidas por particulares que se realicen en bienes de dominio público municipal requerirán autorización o concesión demanial, sin perjuicio de la correspondiente licencia urbanística, y se resolverán de manera conjunta

3. Las actuaciones que se puedan tramitar con declaración responsable, y que se realicen sobre el dominio público requerirán, con carácter previo a su presentación, haber obtenido la autorización o concesión demanial.

En estos casos, se verificará que dichas autorizaciones se han obtenido a nombre del mismo titular, con indicación de los datos necesarios para su identificación.

4. Cuando la ocupación del dominio público municipal se produzca con medios auxiliares que sean necesarios para la ejecución de la actuación urbanística principal, la autorización o concesión demanial podrá ser solicitada simultáneamente a la licencia o declaración responsable sin que pueda realizarse la ocupación efectiva hasta la obtención de la autorización o concesión demanial.

Artículo 20. *Actuaciones sobre bienes del sector público promovidas por particulares.*

Cuando se soliciten actuaciones urbanísticas en parcelas, inmuebles o locales de otras administraciones públicas o entidades integrantes del sector público institucional que no hubieran sido objeto de control municipal por disponerlo así su normativa específica, la solicitud de nuevas actuaciones, independientemente del medio de intervención urbanística que necesiten para ser habilitadas, requerirá de un certificado previo de conformidad, emitido por la Administración titular del bien, en el que se hará constar la adecuación del edificio y sus instalaciones generales a la normativa urbanística y sectorial que sea de aplicación.

Artículo 21. Actuaciones en situación de fuera de ordenación absoluta o con infracción urbanística prescrita.

1. En inmuebles, locales, obras e instalaciones calificadas como fuera de ordenación absoluta por disconformidad sobrevenida con el planeamiento, se podrán autorizar únicamente mediante licencia, actuaciones de ejecución de obras e implantación de actividades o cambios de uso de conformidad con el régimen establecido en las normas urbanísticas y legislación estatal y autonómica en materia de suelo y rehabilitación urbana.
2. En inmuebles, locales, obras e instalaciones resultantes de infracciones urbanísticas prescritas las actuaciones permitidas se autorizarán mediante licencia urbanística. Si la limitación en el régimen de obras y actividades aplicable a estos supuestos hubiera sido declarada mediante resolución y esta condición especial se hubiera inscrito en el Registro de la Propiedad, se podrá presentar declaración responsable.
3. Las licencias que se concedan describirán la situación de fuera de ordenación o la infracción urbanística prescrita, otorgándose bajo la condición de su inscripción en el Registro de la Propiedad.
4. La realización de actuaciones en inmuebles, locales, obras e instalaciones, resultantes de infracciones urbanísticas prescritas o calificadas como fuera de ordenación absoluta, no incrementará el valor del justiprecio en caso de expropiación, dejando constancia expresa de esta circunstancia en la licencia concedida.

CAPÍTULO II

Práctica de trámites

Artículo 22. Presentación de solicitudes y documentos.

Las solicitudes de licencia, las declaraciones responsables y los demás documentos previstos en esta ordenanza, se presentarán en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid en los términos previstos en la ordenanza en materia de atención a la ciudadanía y administración electrónica.

Artículo 23. Informes.

1. Serán informes preceptivos para la verificación y control urbanístico municipal los exigidos por la normativa urbanística y sectorial y en el anexo VI de la ordenanza. Para el caso de la instalación de ascensores en el exterior de edificios construidos de uso residencial serán exigibles los informes previstos en la Disposición Adicional cuarta.
2. La solicitud de informes podrá determinar la suspensión del plazo máximo de resolución del procedimiento de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación del procedimiento administrativo común. En ningún caso se recabará informe preceptivo para las actuaciones que sean inviables urbanísticamente.
3. Cuando las actuaciones urbanísticas deban ser objeto de control ambiental, deberán obtener el informe del órgano ambiental competente en los términos establecidos en la legislación en materia de protección del medio ambiente.

4. Cuando las actuaciones urbanísticas sometidas a licencia urbanística sean objeto de control en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural conforme a la legislación o la normativa municipal de aplicación, el informe preceptivo se emitirá en el procedimiento de tramitación de la licencia, pudiendo suspenderse el plazo para su resolución, en los términos previstos en la legislación aplicable.
5. En el caso de actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable, los informes preceptivos deberán haberse obtenido con carácter previo conforme a lo previsto en el artículo 15.2.
6. En el caso de declaraciones responsables tramitadas por una entidad colaboradora urbanística, la entidad podrá recabar los informes preceptivos directamente, incluido el informe preceptivo en materia de protección del patrimonio. El mismo se aportará como parte de la documentación necesaria de la declaración responsable.
7. En los casos en que se acredite el cumplimiento de los criterios generales aprobados con arreglo a lo previsto en la Disposición adicional tercera, no será necesario recabar el informe de la Comisión para la Protección del Patrimonio municipal.

CAPÍTULO III

Proyectos, documentos técnicos y garantías

Artículo 24. Proyectos y otros documentos técnicos.

1. A los efectos previstos en la ordenanza, se entiende por proyecto técnico el conjunto de documentos que definen las actuaciones urbanísticas a realizar, de manera que permita al Ayuntamiento de Madrid conocer el objeto de las mismas y determinar si se ajustan a la normativa urbanística objeto de control municipal. Los proyectos técnicos se clasifican en:
 - a) Proyectos técnicos de obras de edificación para las actuaciones urbanísticas incluidas en el ámbito de aplicación establecido en la legislación estatal en materia de ordenación de la edificación.
 - b) Otros proyectos, documentos y memorias técnicas para las actuaciones urbanísticas no incluidas en la letra anterior.
2. Solo las obras de mantenimiento y conservación no requerirán para su definición de la presentación de proyecto o documentos técnicos.
3. Los proyectos técnicos y documentos técnicos referidos en el apartado 1 que acompañen a la solicitud de la licencia o a la presentación de la declaración responsable, habrán de incluir en su documentación un apartado específico en el que se justifique el cumplimiento de la normativa urbanística objeto de control municipal.
4. Una vez concedida la licencia el proyecto técnico quedará incorporado a ella como parte inseparable de la misma. Asimismo, el proyecto o documentos técnicos presentados con la declaración responsable quedarán incorporados a ella como parte inseparable de la misma.
5. Los proyectos y los documentos técnicos deberán estar suscritos por técnico o técnicos

competentes y reunir los requisitos formales exigibles con arreglo a la legislación vigente, debiendo ser visados en los supuestos contemplados en la normativa aplicable en materia de visado colegial obligatorio. En los restantes casos, el visado colegial será potestativo para el interesado, con independencia del medio de intervención urbanística que proceda.

Artículo 25. *Garantías.*

1. Cuando se soliciten licencias urbanísticas el interesado deberá acreditar documentalmente el afianzamiento de la correcta ejecución de las obras en relación con los servicios públicos que sean visibles desde el exterior y la vía pública, mediante la constitución de garantía en cualquiera de las formas legalmente establecidas.

El importe de dicha garantía se calculará en función de los metros cuadrados de urbanización colindantes con la alineación exterior de la parcela sobre la que se pretenda la nueva edificación o demolición. El depósito de la garantía se efectuará con carácter previo al inicio de las obras.

2. En aquellas actuaciones en las que se generen residuos de construcción y demolición según lo regulado en la normativa autonómica en esta materia, se deberá presentar garantía de su correcta gestión, calculada según los criterios recogidos en el anexo VII.

En los supuestos de actuaciones objeto de declaración responsable, el particular, previa valoración del importe conforme a las reglas previstas en el anexo VII, deberá constituir la garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición con carácter previo a la presentación de la misma.

TÍTULO III

Declaración Responsable en materia de urbanismo

CAPÍTULO I

Régimen de la declaración responsable

Artículo 26. *Actuaciones objeto de control a través de declaración responsable.*

1. Quedan sujetas a control a través de declaración responsable las actuaciones urbanísticas del anexo II.A).

2. Las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, podrán ser tramitadas por el procedimiento de licencia cuando voluntariamente lo solicite el interesado.

Artículo 27. *Modalidades de Declaración Responsable.*

La declaración responsable podrá ser tramitada, a elección del titular de la actuación, por alguna de las siguientes modalidades:

- Declaración responsable ante el Ayuntamiento de Madrid.
- Declaración responsable con intervención de una entidad colaboradora urbanística.

Artículo 28. *Contenido y efectos.*

1. El inicio de la ejecución de la actuación pretendida por el interesado al amparo de una declaración responsable podrá tener lugar con la presentación de los siguientes documentos, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas al Ayuntamiento de los requisitos habilitantes para el ejercicio de la actuación como de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración responsable presentada:

- a) Declaración responsable cuyo contenido es el determinado en el Anexo II.B).
- b) Documentación técnica que proceda, conforme al Anexo II de la ordenanza, que incluirá el presupuesto de las obras e instalaciones fijas a precios actuales de mercado.
- c) Acreditación del pago de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y, en su caso, de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, así como las demás exacciones que resultasen exigibles.

La documentación de los apartados a), b) y c) se considerará obligatoria para que la declaración responsable surta efectos desde su entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid.

2. Con la declaración responsable el interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que la actuación urbanística cumple con los requisitos exigidos por la normativa urbanística y sectorial objeto de control municipal, que dispone de la documentación que así lo acredita indicada en el Anexo II C), que pone la misma a disposición de la administración si fuera requerida y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo en que mantenga dicha actuación.

3. Junto con la declaración responsable, el interesado podrá facilitar los datos identificativos del informe de viabilidad urbanística previsto en el artículo 12, o un certificado de viabilidad urbanística básica emitido por una entidad colaboradora.

CAPÍTULO II

Tramitación de la declaración responsable ante el Ayuntamiento de Madrid

Artículo 29. *Comprobación de la declaración responsable.*

1. Desde la presentación de la declaración responsable en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid, el ayuntamiento comprobará la documentación exigida y su contenido, la adecuación de la actuación a la normativa urbanística y la idoneidad del medio de intervención para la actuación pretendida.

El informe de viabilidad urbanística acompañando la declaración acreditará de manera directa la adecuación de la actuación declarada a la normativa de aplicación, siempre que éste sea coincidente con lo declarado y no se hayan producido variaciones en la normativa de aplicación.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a una declaración responsable, o su no presentación, así como la inadecuación a la normativa de aplicación, determinará la

imposibilidad de iniciar o continuar las obras, la implantación o modificación de la actividad o su ejercicio, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

3. Una vez finalizada la actuación urbanística, el titular de la declaración responsable deberá comunicar, en un plazo máximo de quince días al ayuntamiento su total terminación, acompañada de la documentación prevista en el Anexo II. D).

4. Si hubiera transcurrido un año desde la presentación de la declaración responsable y no se hubiera comunicado por el titular la terminación de la actuación, o si se hubiera tenido constancia de la total terminación de la actuación como consecuencia de la acción inspectora municipal y ésta no se hubiera comunicado por el titular, se procederá a resolver la extinción de la eficacia de la declaración responsable en los términos del artículo 30.

5. Comunicada la total terminación de la actuación conforme al apartado 3, los servicios técnicos municipales comprobaran la conformidad de la actuación ejecutada a la normativa urbanística y sectorial de aplicación en un plazo máximo de tres meses.

6. La comprobación de las actuaciones que se relacionan a continuación podrá llevarse a cabo únicamente mediante la verificación prevista en el primer párrafo del apartado 1 de este artículo, emitiéndose en su caso un informe técnico favorable a la actuación, sin perjuicio de que, en cualquier momento, los servicios técnicos municipales puedan desarrollar las potestades de inspección urbanística previstas por la legislación, con carácter general, o en el marco de un plan de inspección en los términos del artículo 62.

a) En actuaciones de obras en el uso residencial que no afecten a elementos protegidos y/o que no supongan intensificación de uso.

b) En actuaciones para la implantación o modificación de actividades de uso terciario en cualquiera de sus clases, que no afecten a elementos protegidos, cuando se realicen en locales con superficie igual o inferior a 150 m² construidos, con excepción de los comercios alimentarios con barra de degustación y de las actividades sujetas a la legislación autonómica sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

c) En actuaciones para la implantación o modificación de actividades industriales y talleres artesanales y similares, que no afecten a elementos protegidos, de superficie útil igual o inferior a 60 m² construidos y nivel de riesgo intrínseco bajo de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación.

7. Con carácter voluntario los particulares podrán acudir a una entidad colaboradora urbanística de su elección, a efectos de que sea ésta la que realice la visita de comprobación de lo ejecutado y emita la correspondiente acta, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 a), b) y c), que será remitida al Ayuntamiento, a efectos de que desarrolle las actuaciones que procedan conforme a los siguientes apartados.

8. El resultado de la comprobación de la actuación ejecutada se documentará en el correspondiente acta o informe técnico, en su caso, que podrá ser:

a) Favorable: cuando la actuación urbanística se haya realizado conforme a lo declarado y a la normativa urbanística y sectorial aplicable. En este caso, el acta de comprobación o el

informe técnico favorable dejará constancia del resultado de la comprobación de la que tomará razón el órgano competente mediante documento que será notificado al interesado.

b) Condicionada: cuando se aprecie la necesidad de subsanar deficiencias no esenciales, que no impidan la realización de la actuación en los términos de la declaración responsable. En este caso, se formulará el correspondiente requerimiento concediendo un plazo máximo de tres meses, para subsanar las deficiencias detectadas.

Este requerimiento de subsanación no afectará a la eficacia de la declaración responsable. Si el interesado procediera a la subsanación de las deficiencias se actuará según lo previsto en la letra a), pero si el interesado no procediera a la subsanación en el plazo concedido, se dictará resolución en los términos previstos en la letra c).

c) Desfavorable: cuando existan deficiencias esenciales, considerándose como tales, en todo caso, la incompatibilidad de la actuación con el uso admisible, aquéllas cuya afección a la seguridad, a la salubridad o al medio ambiente generan un grave riesgo que determina la imposibilidad de iniciar o continuar realizando la actuación o las infracciones tipificadas como graves y muy graves por la normativa autonómica o estatal en materia urbanística, de dinamización de la actividad comercial y en materia medioambiental.

En estos casos se dictará resolución en la que se acordará la pérdida de eficacia de la declaración responsable en los términos de lo establecido en el artículo 30.

Artículo 30. Consecuencias de la declaración de ineficacia de la declaración responsable.

1. Cuando como consecuencia de las actuaciones de comprobación se hubiera declarado la ineficacia de la declaración responsable, la resolución que se adopte:

a) Ordenará la paralización o el cese inmediato de la actuación y, en su caso, la obligación del particular de restituir la situación física y jurídica al momento previo a la realización de la actuación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

b) En los casos de incumplimientos esenciales o cuando haya existido reiteración en la presentación de declaraciones ineficaces, se podrá, asimismo, determinar la imposibilidad para presentar ante el ayuntamiento una nueva declaración responsable con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado de entre tres meses y un año. Para aplicar esta limitación se valorará motivadamente la reiteración o reincidencia en el incumplimiento que dé lugar a la declaración de ineficacia.

2. La resolución que declare la ineficacia mantendrá sus efectos de cese de la actuación y de obligación de restitución en tanto en cuanto el particular no obtenga una licencia o presente una declaración responsable que subsane los incumplimientos que justificaron la resolución de ineficacia y ésta sea objeto de comprobación favorable por la Administración.

3. Si una vez ordenada la paralización y/o el cese de la actuación se hubiera constatado el incumplimiento de dicha orden, se dispondrá su precinto y, en su caso, la retirada de la maquinaria y los materiales que estuvieran empleándose, para su depósito en el lugar habilitado al efecto. Los gastos que originen la retirada y el depósito deberán ser satisfechos solidariamente por el promotor, constructor y propietario. Todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso procedan.

CAPÍTULO III

Declaración responsable con intervención de entidad colaboradora

Artículo 31. *Presentación y verificación de la declaración responsable por la entidad colaboradora.*

1. Con carácter previo a la presentación de la declaración responsable el titular de la actuación podrá dirigirse a la entidad colaboradora de su elección aportando su declaración responsable, con el contenido y documentación establecida en el artículo 28.
2. La entidad colaboradora verificará la documentación exigida y su contenido, la adecuación a la normativa urbanística y la idoneidad del medio de intervención para la actuación pretendida, mediante la emisión de un certificado de conformidad.
3. Al objeto de la emisión del certificado de conformidad, con carácter previo, la entidad colaboradora urbanística podrá solicitar directamente los informes que sean preceptivos en los términos del artículo 23.
4. Una vez emitido el certificado de conformidad, la entidad colaboradora, con autorización del titular de la actuación, lo presentará acompañado de la documentación referida en el artículo 28 en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid.

Cada uno de los documentos que acompañen a la declaración responsable deberá presentarse debidamente diligenciado por la entidad colaboradora con el número del certificado de conformidad correspondiente.

Artículo 32. *Comprobación por la entidad colaboradora.*

1. Una vez comunicada la finalización de la actuación a la entidad colaboradora, se efectuará la inspección en los términos del artículo 29. La entidad colaboradora remitirá copia del acta de inspección a la Administración municipal y al titular de la actuación, en un plazo máximo de diez días desde la realización de la inspección.
2. La entidad colaboradora realizará el requerimiento de subsanación de deficiencias no esenciales, así como la posterior inspección.
3. Si el resultado de la inspección fuera desfavorable, se emitirá un informe de disconformidad y el ayuntamiento adoptará la resolución de ineeficacia con las consecuencias previstas en el artículo 30.
4. Cuando la entidad colaboradora hubiese requerido la emisión de algún informe preceptivo de los previstos en el anexo VI, la inspección de la actuación deberá hacerse de manera conjunta por la entidad y los servicios técnicos municipales.
5. A estos efectos, una vez que la entidad colaboradora conozca la fecha de terminación de la actuación, solicitará al órgano competente la fecha para llevar a cabo la inspección, fijándose preferiblemente un único día para llevar a cabo la comprobación conjunta y, en el caso de que no pueda realizarse esta comprobación en la misma fecha, la inspección por los servicios técnicos municipales no podrá posponerse más de 10 días desde que la entidad hubiera realizado su comprobación.

6. La entidad colaboradora pondrá inmediatamente en conocimiento de la administración municipal la omisión de la comunicación de finalización de la actuación, así como la no contestación al requerimiento de subsanación de deficiencias no esenciales que se hubiese realizado, a fin de que por el órgano municipal competente se declare la ineeficacia de la declaración responsable en los términos previstos en los artículos 29 y 30.

CAPÍTULO IV

Declaraciones responsables en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas

Artículo 33. *Especialidades para las declaraciones responsables en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.*

La presentación, eficacia y comprobación de las declaraciones responsables relativas a actuaciones urbanísticas incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación autonómica sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, se regirá por lo previsto en los artículos anteriores con las siguientes especialidades:

1. Cuando se pretenda tanto la implantación como la puesta en funcionamiento de la actuación a través de declaración responsable:

a) La presentación de la declaración responsable habilitará para la ejecución de las obras y la implantación de la actividad.

b) Una vez comunicada la finalización de la actuación urbanística junto con la documentación prevista en la legislación autonómica sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, se efectuará, en el plazo máximo de un mes, una visita de inspección municipal, de la cual se emitirá acta favorable, condicionada o desfavorable. La resolución del acto de comprobación favorable tendrá los efectos de la licencia de funcionamiento.

c) Transcurrido el plazo de un mes sin la realización de la visita de inspección municipal, el particular podrá iniciar la actividad bajo su propia responsabilidad, sin perjuicio de la comprobación municipal que proceda.

2. Cuando la implantación de la actuación haya sido objeto de licencia y el interesado opte por la presentación de declaración responsable para la puesta en funcionamiento de la actividad, la declaración responsable deberá venir acompañada de la documentación prevista en la legislación autonómica sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, debiéndose estar a lo dispuesto en las letras b) y c) del apartado anterior para su tramitación.

TÍTULO IV

Procedimiento de Licencia

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes al procedimiento de licencia

Artículo 34. Actuaciones objeto de control a través de licencia.

1. Quedan sujetas a control a través de licencia las actuaciones urbanísticas determinadas en el Anexo I.
2. Con carácter general y previo a la concesión de una licencia, se podrá presentar declaración responsable por el promotor junto con el técnico proyectista para desarrollar las actuaciones de preparación de los terrenos, vaciado del solar y, en su caso, muros de contención, siempre que éstas estén recogidas en el proyecto y se garantice la viabilidad de la actuación en su conjunto. Para la comprobación de esta declaración responsable serán de aplicación las reglas previstas en el artículo 29.

Artículo 35. Modalidades de tramitación de una licencia.

El procedimiento de licencia podrá ser tratado, a elección del titular de la actuación, por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Licencia ante el ayuntamiento.
- b) Licencia con intervención de una entidad colaboradora.

Artículo 36. Documentación.

La documentación que debe aportarse para la realización de las actuaciones urbanísticas sujetas a licencia se presentará en tres fases diferenciadas:

- a) Fase de solicitud: la solicitud de licencia deberá incorporar la documentación general obligatoria prevista en el anexo III.1 y la adicional según el tipo de actuación prevista en el mismo anexo III, en función del tipo y circunstancias de la actuación a realizar.
- b) Fase de inicio de la actuación: una vez concedida la licencia, para poder iniciar la actuación urbanística deberá aportarse la documentación prevista en el anexo IV. 1.
- c) Fase de finalización de la actuación: una vez terminada la actuación y antes de la recepción de las obras por el promotor, deberá comunicarse el final de las obras aportando la documentación prevista en el anexo IV. 2.

Artículo 37. Silencio administrativo.

1. El transcurso del plazo máximo previsto para resolver y notificar la resolución de la licencia, con las suspensiones legalmente procedentes, dará lugar a la aplicación las reglas del silencio administrativo conforme a la legislación de procedimiento administrativo común.
2. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística o normativa ambiental aplicable, de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de suelo y rehabilitación urbana.

CAPÍTULO II

Procedimiento de licencia tramitado ante el Ayuntamiento de Madrid

SECCIÓN 1.ª

PROCEDIMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA ANTE EL AYUNTAMIENTO

Subsección 1^a. Iniciación

Artículo 38. *Subsanación y mejora de la solicitud.*

1. Presentada la solicitud de licencia, los servicios municipales dispondrán de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada. Dentro de dicho plazo adoptarán alguna de las siguientes medidas:

a) Cuando la documentación presentada estuviese completa, se informará al interesado de la fecha en que aquélla ha sido recibida, del plazo máximo de resolución y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

b) Cuando la documentación presentada estuviese incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

2. En todo caso, se considerará como fecha de inicio del procedimiento la de la entrada de la documentación completa en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid.

Subsección 2^a. Tramitación

Artículo 39. *Información pública y audiencia a los vecinos.*

Quedarán sometidas a información pública, así como a notificación a los vecinos afectados, aquellas solicitudes de licencias en las que vengan exigidos estos trámites en la legislación sectorial que le sea de aplicación, y en los términos y condiciones previstos por esta.

Artículo 40. *Informes.*

En el plazo de cinco días a contar desde el inicio del procedimiento y de forma simultánea, se solicitarán los informes preceptivos que deban ser emitidos por órganos distintos al competente para resolver.

Artículo 41. *Subsanación de deficiencias*

1. Además de las causas legales de suspensión del procedimiento, el plazo máximo para resolver podrá interrumpirse, por una sola vez, mediante un único requerimiento de subsanación de deficiencias por el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

La regla anterior se aplicará sin perjuicio de los requerimientos específicos previstos en los procedimientos de control medio ambiental.

2. El requerimiento será único y deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida y el plazo de subsanación, que no podrá ser superior a un mes.

3. Transcurrido el plazo concedido sin que el interesado haya realizado actuación alguna al respecto, se le advertirá de que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento, en los términos y en los plazos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

4. Si el requerimiento no se cumplimentase de forma completa o se cumplimentase de manera deficiente, la licencia urbanística será denegada.

Subsección 3^a. Resolución del procedimiento de licencia urbanística.

Artículo 42. Resolución.

1. Los servicios municipales competentes emitirán un único informe técnico y el correspondiente informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución, que podrá ser:

- a) De denegación, motivando detalladamente las razones de la misma.
- b) De concesión, indicando, en su caso, las prescripciones o medidas correctoras de carácter puntual que la actuación deberá cumplir para ajustarse a la ordenación urbanística y legislación sectorial aplicables.

2. El órgano competente deberá resolver y notificar la resolución de concesión o denegación de la licencia urbanística en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 43. Inicio de la ejecución de las obras.

1. Para el inicio de la ejecución de las obras será suficiente con la presentación por el interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que se dispone del proyecto de ejecución que desarrolla al básico objeto de licencia y que éste no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado, junto con la documentación indicada en el anexo IV. 1.

2. El inicio de la actuación y la ejecución de las obras se efectuará bajo la responsabilidad solidaria del promotor, el constructor, el técnico o los técnicos integrantes de la dirección de las obras y de su ejecución.

SECCIÓN 2.^a

PROCEDIMIENTO DE LICENCIA BÁSICA

Artículo 44. Licencia básica.

1. Cuando se trate de solicitudes de licencia de obras de nueva planta, sustitución y/o reestructuración total, se podrá solicitar una licencia básica previa a la licencia urbanística. La solicitud deberá ir acompañada del correspondiente proyecto básico referido al cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en el anexo VIII.

2. La solicitud podrá incorporar de forma voluntaria, el informe de viabilidad urbanística básica regulado en el artículo 12 o el certificado de viabilidad urbanística. En este caso, se concederá la licencia básica tras la verificación de que éste se corresponde con el mismo proyecto presentado, que la normativa sea la misma y que no se hayan introducido modificaciones en la actuación.

3. La obtención de esta licencia básica habilitará al interesado para la ejecución de las obras amparadas en la misma, sin perjuicio de que, durante dicha ejecución, el procedimiento de licencia deberá continuar hasta obtenerse la validación del resto de parámetros urbanísticos necesarios, mediante la obtención de la correspondiente licencia urbanística y demás autorizaciones.

4. La tramitación de la licencia básica se ajustará a las reglas previstas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 41. El requerimiento de subsanación de deficiencias se circunscribirá a los aspectos urbanísticos y sectoriales definidos como esenciales en el Anexo VIII.

5. La resolución de la licencia básica se ajustará a las reglas previstas en el artículo 42, siendo el plazo máximo de resolución de 1 mes.

Artículo 45. Ejecución de la actuación con licencia básica.

1. Para el inicio de la actuación con licencia básica se aplicará la regla prevista en el artículo 43. El inicio se producirá bajo la responsabilidad solidaria del promotor, el constructor, el técnico o los técnicos integrantes de la dirección de las obras y de su ejecución. La responsabilidad incluirá la conformidad de las obras con la ordenación urbanística de aplicación y su adecuación al proyecto presentado.

2. Durante la ejecución de las obras autorizadas en la licencia básica se verificarán por los servicios técnicos el contenido de los aspectos no incluidos en la misma y definidos en proyectos parciales o documentos técnicos relativos a elementos autónomos de las obras o instalaciones específicas no incluidas en la licencia básica.

Artículo 46. Concesión de la licencia urbanística tras la licencia básica

1. Tras la concesión de la licencia básica se procederá por los servicios técnicos municipales a la comprobación de la adecuación a la normativa urbanística del resto de aspectos del proyecto no verificados con anterioridad.

2. Se podrá formular un único requerimiento de subsanación de deficiencias de fondo como consecuencia de la verificación de esta documentación. La tramitación se ajustará a las reglas previstas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 41.

3. Contestado el requerimiento sin que las deficiencias hayan sido subsanadas, se dictará resolución denegando la licencia urbanística, quedando la construcción ejecutada a su amparo sin posibilidad de uso ni funcionamiento, sin perjuicio de las medidas de restablecimiento de la legalidad y sancionadoras que procedan.

4. La resolución de la licencia urbanística tras la concesión de licencia básica se ajustará a las reglas previstas en el artículo 42, siendo el plazo máximo de resolución de 1 mes.

5. La concesión de la licencia urbanística habilitará para la ejecución de la totalidad de la actuación solicitada en los términos señalados en la misma.

6. Para el inicio de las obras se procederá conforme a las reglas señaladas en el artículo 43.

Artículo 47. Finalización de la actuación.

Terminada la actuación se deberá presentar una declaración responsable de primera ocupación y funcionamiento conforme a lo señalado en el artículo 53 o en su caso licencia de primera ocupación y funcionamiento conforme al artículo 51. Su comprobación se ajustará a lo señalado en el artículo 54.

CAPÍTULO III

Procedimiento de licencia con intervención de entidad colaboradora

SECCIÓN 1^a. TRAMITACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA CON ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 48. Presentación de la documentación y actuación de la entidad colaboradora.

1. El interesado podrá dirigirse a la entidad colaboradora de su elección, aportando la documentación indicada en el artículo 36 a), para la tramitación de una licencia mediante un certificado de conformidad.
2. Al objeto de la emisión del certificado de conformidad, con carácter previo la entidad colaboradora podrá solicitar directamente los informes que sean preceptivos y necesarios, en el caso de que la actuación sea viable.
3. La entidad colaboradora podrá hacer requerimientos de mejora de la solicitud que el interesado deberá atender en los plazos que se determinen, transcurridos los cuales, la entidad podrá archivar la solicitud.
4. A los efectos del cómputo del plazo de inicio del procedimiento de licencia, una vez recabados todos los documentos necesarios para tramitar la solicitud, la entidad informará al interesado de que su solicitud está completa y presentará en su nombre un certificado de inicio en el Registro municipal.
5. Si la actuación pretendida se encuentra entre los supuestos en los que es posible la solicitud de una licencia básica, y así lo solicite el interesado, la entidad colaboradora, previa validación de los parámetros definidos como esenciales en las fichas del anexo VIII de la ordenanza, emitirá un certificado de conformidad de licencia básica.
6. Para el resto de las solicitudes de licencia, y previa validación de toda la normativa de aplicación, la entidad emitirá un certificado de conformidad de licencia urbanística.
7. Si la actuación pretendida resultara contraria a la ordenación urbanística o legislación sectorial aplicable, la entidad colaboradora lo comunicará al interesado, a fin de que proceda a efectuar las modificaciones que resulten necesarias.

Artículo 49. Iniciación, tramitación y resolución del procedimiento administrativo.

1. La entidad colaboradora verificará a través del certificado de conformidad la documentación exigida y su contenido, la adecuación a la normativa urbanística y la idoneidad del medio de intervención para la actuación pretendida.
2. Una vez emitido el certificado de conformidad, la entidad colaboradora, con autorización del titular de la actuación urbanística presentará la solicitud normalizada acompañada de la

documentación referida en el anexo III, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid.

Cada uno de los documentos que acompañen a la solicitud deberá presentarse debidamente diligenciado por la entidad colaboradora con el número del certificado de conformidad correspondiente. El procedimiento administrativo se iniciará una vez que tenga entrada la documentación completa reseñada en el registro del Ayuntamiento de Madrid.

3. El certificado de conformidad tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal establecido por la legislación urbanística y será suficiente para la concesión de la licencia, salvo que los servicios técnicos municipales emitan informe en sentido contrario.

En los casos de certificados de no conformidad, será precisa la ratificación o rectificación del informe por los servicios técnicos municipales.

4. El Ayuntamiento de Madrid emitirá informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución a la vista del proyecto y del certificado de adecuación urbanística emitido por la entidad colaboradora. El plazo máximo para resolver sobre la concesión o denegación de la licencia será de un mes.

SECCIÓN 2^a: TRAMITACIÓN DE LICENCIA BÁSICA CON ENTIDAD COLABORADORA.

Artículo 50. *Procedimiento para la obtención de la licencia básica.*

1. La entidad colaboradora, en un plazo no superior a quince días desde la solicitud de licencia básica verificará el cumplimiento de los requisitos identificados como esenciales en el anexo VIII y emitirá, en su caso, el certificado de conformidad de licencia básica.

La presentación de la solicitud con el certificado de conformidad de la licencia básica facultará al interesado para la obtención de una licencia básica en los términos del artículo 44, sin perjuicio de la necesaria obtención posterior de la licencia urbanística.

2. Emitido el certificado de conformidad de licencia básica, la entidad colaboradora, con la conformidad del titular de la actuación urbanística, presentará la solicitud de licencia básica acompañada de la documentación referida en el anexo III en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid. Cada uno de los documentos que acompañen a la solicitud deberá presentarse debidamente diligenciado por la entidad colaboradora con el número del certificado de conformidad de licencia básica.

3. El certificado de conformidad de licencia básica tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal y será suficiente para la concesión de la licencia básica en los términos del artículo 44, salvo que los servicios técnicos municipales emitan informe en sentido contrario.

4. Presentada la solicitud de la licencia básica con el certificado de conformidad emitido por la entidad colaboradora, los servicios municipales emitirán informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución a la vista del proyecto y del certificado. El plazo máximo para resolver sobre la concesión o denegación de la licencia básica será de quince días.

5. Una vez concedida la licencia básica, el interesado presentará la declaración responsable de inicio de las obras ante el Ayuntamiento y la documentación de inicio del anexo IV.1

6. Iniciadas las obras amparadas en la licencia básica, la entidad procederá a verificar el resto de la normativa de aplicación y emitirá, en su caso, el certificado de conformidad de licencia urbanística, tramitándose el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 49.

CAPÍTULO IV

Primera ocupación y funcionamiento

Artículo 51. Licencia de primera ocupación y funcionamiento para actividades.

La obtención de la licencia de primera ocupación y funcionamiento será exigible cuando así lo determine la normativa sectorial y en las actividades incluidas en el anexo I de la ordenanza, así como para las obras de nueva edificación incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, cuando el interesado solicite voluntariamente licencia.

En estos casos, la solicitud vendrá acompañada de la documentación prevista en el anexo IV.2.2.

Artículo 52. Eficacia licencia de primera ocupación y funcionamiento para actividades.

1. La licencia de primera ocupación y funcionamiento habilitará para la utilización de la edificación y el ejercicio de la actividad implantada.
2. La licencia de primera ocupación y funcionamiento se otorgará sin perjuicio y a reserva de las restantes autorizaciones o concesiones administrativas exigibles, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.
3. La licencia de primera ocupación y funcionamiento no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, de la administrativa por causas de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

Artículo 53. Declaración responsable de primera ocupación y funcionamiento para actos de uso del suelo y edificación.

Se deberá presentar una declaración responsable de primera ocupación y funcionamiento en las actuaciones en las que sea exigible por la legislación estatal y autonómica en materia de suelo y rehabilitación urbana junto con la documentación prevista en el anexo IV. 2.2.

Artículo 54. Comprobación de la actuación sujeta a licencia o declaración responsable de primera ocupación y funcionamiento.

1. Finalizada la actuación amparada por la licencia, y antes de su recepción por el promotor, deberá comunicarse su terminación al ayuntamiento.
2. En el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la declaración responsable de primera ocupación y funcionamiento o desde la solicitud de licencia de funcionamiento, los servicios técnicos municipales o las entidades colaboradoras realizarán visita de comprobación en la que elaborarán un acta de conformidad o discrepancia de la actuación

con la licencia urbanística o la declaración responsable, considerando las variaciones que se hayan producido durante la ejecución de la actuación que no requieran la modificación de la licencia. A efectos de la comprobación por las entidades colaboradoras serán de aplicación las reglas del artículo 32.

3. En el caso de acta de conformidad resultante del acto de comprobación emitida por los servicios técnicos municipales, se dictará resolución favorable.

4. En el supuesto de acta de disconformidad emitida por los servicios técnicos municipales, se concederá un plazo de un mes para subsanar las deficiencias detectadas. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución. Transcurrido el plazo concedido sin que las deficiencias hayan sido subsanadas, se dictará resolución denegando la licencia de funcionamiento o se determinará la perdida de efectos de la declaración responsable presentada.

5. En el caso de que la comprobación de la primera ocupación y funcionamiento se lleve a cabo por una entidad colaboradora, esta comunicará a los servicios técnicos municipales el día y hora previstos para la inspección final, para su conocimiento y, en su caso, control de la actuación.

6. En el supuesto de acta de disconformidad, la entidad colaboradora requerirá al interesado para que subsane las deficiencias detectadas en el plazo de un mes. Transcurrido el plazo concedido sin que las deficiencias hayan sido subsanadas, la entidad colaboradora emitirá informe desfavorable que será comunicado al ayuntamiento.

7. Transcurrido el plazo de un mes sin que se realice visita de comprobación en los supuestos en los que se hubiera solicitado licencia de funcionamiento conforme a la legislación sectorial, serán de aplicación las reglas del silencio administrativo conforme a la legislación de procedimiento administrativo común, sin perjuicio de la visita de comprobación posterior que realice el ayuntamiento.

CAPÍTULO V

Disposiciones específicas de determinados tipos de procedimientos

Artículo 55. Programa de autorizaciones por partes autónomas.

1. En las actuaciones urbanísticas que se tramiten por el procedimiento de licencia urbanística, y cuando las obras presenten suficiente complejidad y siempre que sea clara la viabilidad urbanística en conjunto, a instancia del titular de la actuación podrá convenirse, en el seno del procedimiento, un programa de autorización por partes autónomas de la obra.

Las autorizaciones parciales de las partes autónomas facultarán la ejecución de las obras y la implantación y funcionamiento de la actividad, si ésta puede funcionar de forma autónoma e independiente del resto.

En el caso de que el procedimiento de licencia se lleve a cabo con intervención de entidad colaboradora, ésta deberá recabar de los servicios técnicos municipales la autorización del programa de partes autónomas, con carácter previo a la emisión del certificado de conformidad.

2. Todas las autorizaciones parciales se entenderán otorgadas bajo la condición legal resolutoria de la concesión de la licencia definitiva, que se producirá necesariamente para el conjunto de la actuación y cuyo procedimiento de tramitación no será paralizado por aquéllas.
3. Junto con la solicitud de licencia del conjunto y la documentación completa requerida para la misma o, en cualquier momento en el seno del procedimiento, se incorporará la petición de las autorizaciones parciales que se hayan programado. Si en el plazo de un mes no se ha dictado resolución, se entenderán denegadas las autorizaciones parciales, lo que deberá ser comunicado al solicitante con motivación de las causas de tal denegación.
4. El programa podrá modificarse como mejor convenga para el desarrollo del proceso edificatorio, con la finalidad de favorecer su inicio y evitar su paralización.

Artículo 56. Autorizaciones parciales de funcionamiento.

1. Se podrán conceder autorizaciones parciales de funcionamiento, siempre que quede acreditado que la parte a la que se refieren es susceptible de un uso autónomo, independiente y diferenciado respecto de la actuación en la que se integra.
2. La acreditación de dicho extremo se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Presentación de un programa de autorizaciones por partes autónomas en el que se especifique que dicho programa, una vez aprobado, habilitará al titular de la actuación para la obtención de autorizaciones parciales de funcionamiento.

Dicho programa habrá de justificar adecuadamente que las actuaciones para las que se solicitan autorizaciones parciales de funcionamiento cumplen las condiciones de autonomía, independencia y diferenciación, debiendo desglosar de forma suficiente el programa y detallando a nivel adecuado las actuaciones incluidas en cada una de las fases. En particular, se justificará la viabilidad de su funcionamiento cumpliendo las normas de seguridad y accesibilidad aplicables y garantizando la seguridad de la construcción de la edificación y actividades que, en su caso, pudieran existir.
 - b) Fijación de un plan de etapas en la licencia urbanística en el que se desglosen pormenorizadamente las zonas que serán susceptibles de uso y aquéllas en las que se continuarán efectuando obras, justificando que la autorización parcial no perjudica a las obras pendientes de ejecución contenidas en el proyecto total, ni éstas a la actividad, a cuyo efecto se habrá de acompañar una declaración y un plan de seguridad y salud independiente y específico para cada fase de ejecución.
 - c) Establecimiento de un sistema de acreditación municipal del cumplimiento de los objetivos fijados en el programa de autorización por partes autónomas, en el que se preverá como requisito para la obtención de una licencia de funcionamiento parcial de la parte autónoma de la que se trate, la necesidad de presentar la documentación prevista en el anexo IV.2.2 referida exclusivamente a la parte autónoma cuyo funcionamiento se habilita.
 - e) Compromiso expreso de adecuarse a las determinaciones y condiciones que posteriormente pudiera recoger la licencia de primera ocupación y funcionamiento del conjunto.
3. En caso de incumplimiento del programa por causa imputable al titular de la actuación, será posible la revocación del programa autorizado y deberá proseguir la tramitación por el sistema

ordinario, procediéndose a la clausura de las actuaciones cuyo funcionamiento parcial se hubiera autorizado sin indemnización alguna, independientemente del procedimiento sancionador a que hubiera lugar.

Artículo 57. Licencias urbanísticas para usos y construcciones de carácter provisional.

1. En los supuestos establecidos por la normativa urbanística, podrán concederse licencias urbanísticas para usos, construcciones, edificaciones e instalaciones de carácter provisional, debiendo cesar en todo caso y ser demolidas, sin indemnización alguna, cuando lo acuerde el órgano competente.
2. La eficacia de las licencias quedará condicionada, en todo caso, a la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de los usos, construcciones, edificaciones e instalaciones y de la renuncia del titular de la licencia a cualquier tipo de indemnización por el incremento de valor que pudiera generar la licencia, así como a la prestación de la garantía por importe mínimo de sus costes de demolición y desmantelamiento.

Artículo 58. Licencias para actividades temporales.

1. Se podrá autorizar por licencia el desarrollo de actividades temporales tanto en locales y establecimientos con licencia o declaración responsable para el ejercicio de una actividad, como en recintos o espacios abiertos, públicos o privados, con instalaciones eventuales, portátiles o desmontables. La actividad temporal cesará transcurrido el plazo autorizado para la misma y en todo caso cuando así lo ordene la Administración, sin derecho a indemnización. Esta previsión deberá figurar como prescripción de la licencia.
2. Solo serán admisibles aquellas actividades temporales cuyas condiciones y características se ajusten a la legislación sectorial aplicable y no desvirtúen las condiciones exigidas por el planeamiento, ni las de seguridad, accesibilidad, salubridad y protección del medio ambiente de la actividad del local o establecimiento.
3. Cuando así lo exija la normativa sectorial, será requisito indispensable para la concesión de la licencia de actividad temporal que el organizador de la actividad acredite tener concertado un contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio de la instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en la misma.
4. En el caso de que la actividad temporal que se pretende implantar esté incluida en el ámbito de la legislación autonómica de espectáculos públicos y actividades recreativas, se ajustará a lo establecido en la misma y requerirá licencia de funcionamiento, no admitiéndose la presentación de una declaración responsable.

Para admitir la solicitud a trámite la documentación a presentar por el interesado deberá estar completa en un plazo no inferior a un mes antes de la fecha de inicio de la actividad temporal.

Si la documentación de la solicitud y su contenido fueran conformes con la normativa que resulte de aplicación, se concederá la licencia de actividad con plena eficacia jurídica, concediéndose la licencia de funcionamiento con eficacia jurídica suspensiva, a expensas del resultado de la visita de inspección que deba realizarse.

Si los incumplimientos en los que incurriese el solicitante no fueran subsanables, se procederá a la denegación de la licencia solicitada.

En todo caso, la concesión o denegación de la licencia se realizará en un plazo no inferior a cinco días antes del comienzo de la actividad temporal

Los servicios municipales realizarán la preceptiva visita de inspección antes del inicio de la actividad temporal, cuya acta servirá como documento acreditativo del levantamiento, en su caso, de la eficacia jurídica suspensiva de la licencia de funcionamiento. Si en la misma se constata el incumplimiento de alguna de las exigencias de la licencia urbanística o de alguna de las condiciones bajo las cuales se otorgó la licencia de funcionamiento, ésta no adquirirá eficacia jurídica.

5. Cuando el desarrollo la actividad temporal se pretenda realizar en terrenos de titularidad pública, se estará a lo dispuesto en el artículo 19.2. Cuando se trate de terrenos de titularidad pública de naturaleza patrimonial, la ocupación del espacio precisará del correspondiente contrato o negocio jurídico patrimonial que se formalice para su disposición.

6. Las licencias para actividades temporales en espacios privados no podrán tener una duración superior a seis meses.

7. Las reglas previstas en este artículo no se aplicarán a los espectáculos extraordinarios regulados en la legislación autonómica.

TÍTULO V

Restablecimiento de la legalidad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales en materia de disciplina

Artículo 59 Ámbito de aplicación de las medidas de restablecimiento de la legalidad.

1. Cuando no resulte de aplicación la legislación autonómica en materia de suelo, la de espectáculos públicos y actividades recreativas ni el resto de la normativa sectorial vigente, serán de aplicación las medidas de restablecimiento de la legalidad previstas en el presente título

2. Las actuaciones que estén sometidas a algún procedimiento de control ambiental quedarán sujetas al régimen de disciplina que establezca la normativa específica en la materia.

Artículo 60. Concepto de responsable.

1. A los efectos de la tramitación de los procedimientos regulados en este título, tendrán la condición de responsables:

- a) Los promotores y constructores de las obras o instalaciones.
- b) Los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos.

c) El propietario o, en su caso, el poseedor del suelo en el cual se haya realizado la actuación.

2. Las personas jurídicas serán responsables del coste de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros que deriven de las actuaciones realizadas por sus órganos o agentes.

CAPÍTULO II

Inspección

Artículo 61. *Inspección en materia de disciplina urbanística municipal.*

La inspección en materia de disciplina urbanística municipal es la actividad que los órganos competentes ejercen para la comprobación de que las obras, construcciones y usos, ejecutados o en curso de ejecución, y las actividades, cuentan con el correspondiente título habilitante y que se ajustan al mismo, denunciando, en caso contrario, las actuaciones urbanísticas no amparadas en dicho título.

Esta comprobación, en ningún caso controlará los aspectos técnicos relativos a la seguridad estructural de las construcciones o la calidad de los elementos o materiales empleados.

Artículo 62. *Planes de inspección urbanística municipal.*

1. A efectos de desarrollar y cumplir con lo establecido con la legislación del suelo en materia de inspección urbanística, el ayuntamiento podrá aprobar Planes de Inspección Urbanística Municipal (en adelante, PIUM), cuya duración podrá ser anual o plurianual, para organizar su actividad inspectora en materia de ejecución de obras, implantación y desarrollo de actividades, incluyendo la adaptación de la actividad e instalaciones a las normas que en cada momento resulten de aplicación.

2. Los PIUM podrán establecer la posibilidad de que el control de actividades lo realicen las entidades colaboradoras, cuando lo soliciten voluntariamente y por cuenta propia los titulares de las actividades o de las obras.

Artículo 63. *Certificación del control de actividades por entidades colaboradoras.*

1. Cuando el interesado acuda a una entidad colaboradora para el cumplimiento de un deber de control de actividades establecido por un PIUM, la entidad colaboradora emitirá un informe de control, que será enviado al Ayuntamiento en un plazo máximo de 10 días desde la fecha en que se realice la inspección.

2. En los supuestos en los que la entidad colaboradora aprecie la existencia de incumplimientos de la normativa que resulte de aplicación, lo hará constar en su informe, junto con las indicaciones que haga al titular de la actividad para la subsanación de estos, indicaciones que se harán sin perjuicio de la incoación de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad que correspondan conforme al capítulo siguiente.

3. Si los incumplimientos de la normativa detectados en la actuación de control fuesen susceptibles de provocar un grave riesgo a las personas o a los bienes, la entidad colaboradora comunicará este hecho al Ayuntamiento de manera inmediata.

Artículo 64. *Desarrollo y ejecución de las inspecciones.*

1. Las inspecciones que se consideren necesarias por los órganos municipales competentes y las que, en su caso, se detallen en el PIUM, se llevarán a cabo de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.
2. La inspección contempla como preferente las tareas de vigilancia y comprobación preventivas, y de información, asesoramiento y colaboración, respecto de las referidas a la sanción de conductas.
3. Los inspectores municipales realizarán, además de las inspecciones del apartado 1, las visitas a aquellos establecimientos que la soliciten voluntariamente.

En estos casos, cuando el resultado de la inspección sea conforme a la normativa de aplicación, se podrá otorgar al establecimiento un distintivo de calidad, que pondrá de manifiesto el ejercicio de la actividad en condiciones óptimas de seguridad.

El resultado positivo de la inspección solicitada voluntariamente no eximirá, en ningún caso, de la comprobación de aquellas denuncias que en relación con el establecimiento pudieran ser presentadas.

4. En los casos en que la inspección se lleve a cabo para verificar lo manifestado en denuncia de particular, se podrá requerir al denunciante para que amplíe o concrete su contenido.

Cuando los hechos denunciados no sean constitutivos de incumplimiento urbanístico, sean infundados o la denuncia sea ininteligible, se procederá a su archivo, comunicándose esta circunstancia al denunciante.

5. En todos los supuestos anteriores, cuando de la inspección municipal se desprendan indicios de la comisión de una posible infracción conforme a la legislación aplicable en materia de suelo, de espectáculos públicos y actividades recreativas y restante normativa sectorial aplicable, se propondrán cuantas medidas se consideren pertinentes, dando traslado del correspondiente informe técnico al órgano municipal competente.

CAPÍTULO III

Medidas de restablecimiento de la legalidad sobre obras, usos y actividades

SECCIÓN 1.^a OBRAS Y USOS

Artículo 65. *Restablecimiento de la legalidad de obras y usos.*

Las medidas de protección de la legalidad urbanística sobre obras, construcciones y usos ejecutados o en curso de ejecución, sin licencia, declaración responsable u orden de ejecución, serán las previstas en la legislación de suelo de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN 2.^a ACTIVIDADES-

Artículo 66. *Cese del ejercicio de actividades sin licencia urbanística o declaración responsable.*

1. Cuando una actividad sujeta a control urbanístico municipal se realice sin licencia urbanística o declaración responsable, conforme a lo establecido en la ordenanza, se ordenará, previo trámite de audiencia, su cese inmediato.
2. Se podrá omitir el trámite de audiencia, cuando de manera motivada en el procedimiento quede constatada la concurrencia de riesgo para las personas, bienes o interés público, sin perjuicio de los recursos que contra la resolución de cese procedan conforme a derecho.

Artículo 67. Deficiencias o incumplimientos en actividades desarrolladas con declaración responsable.

En actividades ejercidas al amparo de una declaración responsable con acta de comprobación favorable, cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de una o varias de las condiciones declaradas o su ejercicio con deficiencias, por contar con elementos o modificaciones no recogidas en el título habilitante, y que requieran su modificación conforme al artículo 10, se procederá del siguiente modo:

- a) En el caso de deficiencias o incumplimientos que no tengan carácter esencial, se requerirá al titular su subsanación en un plazo no inferior a quince días.

Este requerimiento no afectará a la eficacia de la declaración responsable, pero si el interesado no procede a la subsanación en el plazo concedido, se dictará resolución declarando la pérdida de efectos de la declaración responsable y el cese de la actuación en los términos de los artículos 29.8 c) y 30.

- b) En el caso de deficiencias o incumplimientos que tengan carácter esencial, conforme a lo recogido en el artículo 30 o cuando se esté llevando a cabo una actividad distinta a la declarada y que requiera modificación del título habilitante conforme a lo dispuesto en el artículo 10, se dictará resolución en los términos de los artículos 29.8 c) y 30 en la que acordará la pérdida de efectos de la declaración responsable y el cese de la actuación, previo trámite de audiencia al interesado.

Artículo 68. Deficiencias o incumplimientos en actividades desarrolladas con licencia.

1. Cuando en una actividad con licencia concedida que habilite su funcionamiento, se pusiera de manifiesto su ejercicio con deficiencias, por desarrollarse con elementos o modificaciones no recogidas en su título habilitante o por ejercerse de manera distinta a lo licenciado, siempre que las mismas requieran la modificación de la licencia conforme al artículo 10, se requerirá al interesado por un plazo no superior a un mes para su subsanación.

Este requerimiento no afectará a la eficacia de la licencia.

2. Si el interesado no procede a subsanar las deficiencias en el plazo concedido, podrá adoptarse alguna de las siguientes medidas para el restablecimiento:

- a) Suspensión temporal de la licencia y cese simultáneo de la actividad, hasta tanto no proceda a la corrección de las mismas.
- b) Cese de los elementos o instalaciones, cuando los mismos no alteren las condiciones de repercusión ambiental de la actividad, sean individualizables y el ejercicio de la actividad sin los mismos sea viable.

Artículo 69. Revocación de licencias de actividad y funcionamiento por incumplimiento de los requisitos y condiciones en que fueron concedidas.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones en los que fueron concedidas las licencias de actividad o de funcionamiento, o de las prescripciones recogidas en las mismas, así como el ejercicio de una actividad distinta a la autorizada que requiera la modificación de la licencia conforme al artículo 10, determinará su revocación, previo trámite de audiencia al interesado.

En la misma resolución en la que se proceda a revocar la licencia, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Artículo 70. Mediación.

1. Para garantizar el restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada, en los procedimientos de subsanación de deficiencias regulados en los artículos 67 y 68, el Ayuntamiento podrá poner a disposición de los interesados la posibilidad de acudir a la mediación administrativa.

2. Los acuerdos de mediación administrativa tendrán por objeto minimizar o evitar las molestias producidas por las actuaciones urbanísticas. No podrán afectar al interés general, ni suponer la legalización de elementos, instalaciones u obras contrarias al ordenamiento jurídico, legalización que únicamente se producirá cuando la actuación urbanística esté amparada por licencia o declaración responsable.

En particular, no podrá ser objeto de transacción la existencia misma de los hechos que infringen la normativa ambiental y no será posible el reconocimiento pactado de responsabilidad del infractor.

3. Los acuerdos de mediación vincularán a las partes interesadas una vez que se incorporen a la resolución que ponga fin al procedimiento de restablecimiento de la legalidad. El incumplimiento del acuerdo de mediación tendrá la consideración de incumplimiento de la resolución administrativa que lo incorpore.

CAPÍTULO IV

Ejecución forzosa de los actos administrativos

Artículo 71. Multas Coercitivas.

1. El órgano competente, para la ejecución forzosa de los actos administrativos, podrá imponer hasta tres multas coercitivas por importes de 1.000, 2.000 y 3.000 euros respectivamente, reiteradas por cuantos períodos sean suficientes para cumplir lo ordenado, que en ningún caso será inferior a quince días, como medio de ejecución forzosa de sus actos, en los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de las órdenes de cese de las actividades o de sus elementos.
- b) El incumplimiento de las órdenes de demolición de las obras.
- c) El incumplimiento de cualesquiera otras resoluciones dictadas para el restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, salvo que la legislación urbanística establezca forzosamente otras distintas para el mismo caso.

2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones administrativas que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

3. Si impuestas las tres multas coercitivas persistiese el incumplimiento, la Administración procederá a ejecutar forzosamente el acto administrativo por otro de los medios de ejecución forzosa previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, previo apercibimiento al interesado de la alteración del medio de ejecución forzosa.

Artículo 72. Procedimiento para la imposición de multas coercitivas.

1. La imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos, requerirá el previo apercibimiento al interesado del cumplimiento de la resolución administrativa a cuyo cumplimiento venga obligado, con indicación del plazo para ello.

2. Constatado su incumplimiento, y previo trámite de audiencia, se dictará resolución imponiendo cada multa coercitiva, en la que se concederá nuevo plazo para el cumplimiento de lo ordenado, apercibiendo de la posibilidad de imponer una nueva multa, en caso de persistir en el incumplimiento.

TÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 73. Consecuencias legales de las infracciones.

1. Toda acción u omisión tipificada como infracción podrá dar lugar a la adopción de las medidas siguientes:

- a) La restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal, de conformidad con lo dispuesto en el título V.
- b) La iniciación de los procedimientos de suspensión, revocación o anulación de los actos administrativos y medios de intervención en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.
- c) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora, así como, en su caso, penal.
- d) La exigencia de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

2. Las medidas de restablecimiento de la legalidad son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la ordenanza.

Artículo 74. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico aplicable a las infracciones administrativas relativas a los medios de intervención urbanística municipal regulados en la ordenanza y las sanciones que a los mismos correspondan, será el establecido en la normativa sectorial que les resulte de aplicación en materia de suelo, de espectáculos públicos y actividades recreativas y demás normativa sectorial vigente.

Cuando esta normativa sectorial específica no sea de aplicación será de aplicación el régimen sancionador previsto en la ordenanza.

2. Las infracciones administrativas relativas a los medios de intervención urbanística municipal regulados en la ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 75. Responsabilidad de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas, jurídicas o ambas simultáneamente, que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la ordenanza, y en particular:

- a) Los firmantes de la declaración responsable, así como los titulares de las licencias y/o actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos facultativos autores de los proyectos o documentos técnicos y los directores de las obras e instalaciones y de la ejecución de éstas.
- b) Los promotores y constructores de las obras o instalaciones.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente y cuando no fuere posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 76. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las tipificadas como graves cuando produzcan perjuicios muy graves o comporten un peligro inminente para la salud o la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.
- b) La falsedad en la declaración responsable cuando, teniendo conocimiento el firmante de que su objeto es inviable urbanísticamente porque así ha sido declarado mediante resolución firme en vía administrativa, se presenta de manera reiterada.
- c) La puesta en marcha de establecimientos o actividades que carezcan del correspondiente título habilitante o en contra de lo establecido en él.
- d) La presentación de declaraciones responsables o solicitudes de licencias que incluyan documentación falsa, o que omitan datos o información de carácter esencial.
- e) El incumplimiento de la orden de clausura, cese, suspensión o prohibición de la actividad, adoptada mediante resolución firme en vía administrativa.
- f) El quebrantamiento del precinto de un establecimiento o instalación.

g) La negativa u obstrucción a la labor inspectora y de verificación y control posterior que lleven a cabo los servicios técnicos municipales.

h) La comisión de más de dos infracciones graves firmes en vía administrativa en el plazo de un año.

Artículo 77. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves las siguientes:

a) La obstaculización o impedimento del montaje del equipo e instrumentos que sean necesarios para realizar las mediciones, exámenes, estudios y pruebas pertinentes.

b) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

c) La comisión de más de dos infracciones leves firmes en vía administrativa en el plazo de un año.

Artículo 78. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las siguientes:

a) La falta de disposición en el establecimiento del documento acreditativo del título habilitante y, en su caso, del documento que refleje el resultado favorable de la comprobación material.

b) La falta de comunicación o presentación de los datos o documentos que hayan sido requeridos por los servicios técnicos municipales con ocasión de las actuaciones de inspección o control de oficio.

c) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la ordenanza, siempre que no resulte tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 79. *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones previstas en la ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves, a los tres años.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción, o desde la fecha del último acto con el que la infracción se consuma. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 80. *Sanciones.*

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones se sancionarán del siguiente modo:

- a) Las infracciones muy graves: con multa hasta 3.000 euros.
- b) Las infracciones graves: con multa hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones leves: con multa hasta 750 euros.

Artículo 81. *Graduación de las sanciones.*

1. Para la determinación de la sanción correspondiente se deberá garantizar la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de la infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente uno o varios de los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad en la comisión de infracciones.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) El riesgo o daño a la seguridad, a la salubridad y al medio ambiente.
- e) Su repercusión y trascendencia social.
- f) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- g) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- h) La adopción espontánea por parte del autor de la infracción de las medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

2. En ningún caso la comisión de las infracciones puede resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 82. *Prescripción de las sanciones.*

1. Las sanciones previstas por la ordenanza prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas leves, al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la sanción.

Artículo 83. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones con arreglo a la ordenanza exigirá la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de procedimiento administrativo y de régimen jurídico del sector público, así como en la normativa *autonómica* que resulte de aplicación.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento, que deberá ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.

La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses desde la incoación del procedimiento.

Disposición adicional primera. *Comisión Técnica de Medios de Intervención Urbanística.*

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la normativa municipal en materia de organización política y de funcionamiento del Ayuntamiento de Madrid, se deberá crear la Comisión Técnica de Medios de Intervención Urbanística que estará integrada por los servicios municipales competentes en la materia

2. La Comisión Técnica de Medios de Intervención Urbanística tendrá la función de garantizar la aplicación uniforme de la normativa sustantiva urbanística y sectorial con incidencia en los medios de intervención urbanística municipal.

3. La Comisión coordinará las actuaciones comunes que se realicen para desarrollar la aplicación de la ordenanza y fijará los criterios interpretativos que, con carácter general, puedan plantearse en la interpretación de la normativa urbanística y sectorial, dentro de su ámbito competencial, siendo sus informes vinculantes para los servicios municipales.

4. La Comisión contará con una secretaría permanente que servirá de enlace con los órganos responsables de la interpretación de otras ordenanzas municipales y las Oficinas de Atención al Ciudadano, canalizando y coordinando las respuestas a todas las cuestiones urbanísticas que se susciten en materia de su competencia.

Disposición adicional segunda. *Censo de Locales y Actividades.*

Todos los órganos municipales competentes para la tramitación de los medios de intervención urbanística y procedimientos previstos en la ordenanza estarán obligados a inscribir en el Censo de Locales y Actividades los datos de los medios de intervención y procedimientos que tramiten y a colaborar en la actualización de los datos que figuran en el mencionado Censo.

Disposición adicional tercera. *Exención de Dictamen de la Comisión competente en materia de Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural Municipal.*

Conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras de la Comisión competente en materia de protección del patrimonio histórico artístico y natural municipal, y sus desarrollos posteriores, así como lo previsto en las normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, se exceptúan del dictamen preceptivo previo de la aprobación o autorización por parte de la Comisión las siguientes actuaciones:

a) Aquellas propuestas de intervención que se ajusten a los criterios previamente aprobados por la citada Comisión, que deberán ser objeto de la debida publicidad para general conocimiento conforme a la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

- b) Las obras que no requieran la elaboración y aprobación de proyecto de acuerdo con la legislación vigente de ordenación de la edificación y que tengan como finalidad el mantenimiento del bien en condiciones de salubridad, habitabilidad y ornato, siempre que no se alteren las características morfológicas, ni afecten al aspecto exterior del bien inmueble protegido.
- c) Las actuaciones que no requieran proyecto y que no afecten a elementos expresamente protegidos por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.
- d) Las obras que no alteren la envolvente o modifiquen la configuración exterior de los inmuebles que se encuentren dentro de los entornos de protección.

Disposición adicional cuarta. *Informes sectoriales para la instalación de ascensores en fachada de edificios construidos de uso residencial*

1. En la instalación de torres de ascensores en el exterior de edificios construidos de uso residencial carentes de instalación de ascensor o que dispongan de ascensor que no reúna las condiciones de accesibilidad, ocupando ámbitos de zona verde o de vía pública en los supuestos regulados en los artículos 7.8.3.5 y 7.14.5.3, respectivamente, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, será informe preceptivo el informe emitido por el órgano competente para autorizar la instalación, en el que se justifique:

- a) Que la que la instalación de la torre de ascensor adosada a la fachada y ocupando espacio público es la única solución técnica o económico viable.
- b) Que el deterioro en el espacio público afectado no es significativo para la funcionalidad y calidad urbana.
- c) El carácter público del espacio en el que se propone instalar el ascensor.

2. Verificados favorablemente los aspectos del apartado 2, el proyecto presentado para la instalación de torres de ascensores será objeto de los siguientes informes preceptivos, según los casos:

- a) Informe del área competente en materia de vías y espacios públicos, cuando la instalación de la torre de ascensor deba efectuarse sobre una vía pública, y en el que, en todo caso, se incluirá la valoración del coste de reposición de la vía pública y de los elementos preexistentes a los efectos de la constitución del aval para su reposición a su estado original.
- b) Informe del área competente en materia de medio ambiente, cuando la instalación de la torre de ascensor deba efectuarse sobre una zona verde, en el que, en todo caso, se incluirá la valoración del coste de reposición de la zona verde y de los elementos preexistentes a los efectos de la constitución del aval para su reposición a su estado original.
- c) Informe del área competente en materia de urbanismo, cuando el edificio construido forme parte de un conjunto de similares características, a fin de salvaguardar la unidad del conjunto y el medio ambiente urbano. El referido informe prescribirá que el modelo que se autorice sirva de referencia a instalaciones futuras que se soliciten en el mismo ámbito, no siendo en estos casos necesaria la emisión de nuevo informe.

d) Informe del área o áreas competentes en materia de seguridad y movilidad, en los casos en que se incida en el tráfico vial y peatonal, así como en el acceso de vehículos de emergencia o a la red de hidrantes o señalización.

e) Informe de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid, cuando el edificio sobre cuya fachada deba ser adosada la torre de ascensor tenga algún tipo de protección, general o individualizada.

Disposición adicional quinta. *Colaboración de las entidades colaboradoras con el Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento podrá acudir a la colaboración con las entidades colaboradoras para la realización de tareas de comprobación, verificación e inspección en los procedimientos administrativos relativos a los medios de intervención urbanística municipal, a través las fórmulas previstas en el ordenamiento jurídico.

Disposición Adicional sexta. *Competencia para la redacción de proyectos.*

Cuando la entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas aprecie falta de competencia legal en el técnico que suscribe el proyecto correspondiente a la actuación urbanística pretendida, deberá trasladar al Ayuntamiento de Madrid la cuestión, a fin de que en el plazo máximo de cinco días resuelva sobre la misma y determine, conforme a la normativa aplicable, la titulación exigida para la redacción del proyecto de que se trate.

Disposición adicional séptima. *Lenguaje no sexista.*

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición transitoria primera. *Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza.*

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza, se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

2. No obstante, de conformidad con lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común, los interesados podrán desistir de sus solicitudes y optar por la aplicación de la nueva normativa mediante la presentación de una nueva solicitud.

Disposición transitoria segunda. *Ampliación de las autorizaciones administrativas de las entidades colaboradoras.*

1. Las entidades colaboradoras que a la entrada en vigor de esta ordenanza estuvieran autorizadas por el Ayuntamiento, podrán solicitar la ampliación provisional de su autorización administrativa, cuyo otorgamiento les habilitará provisionalmente para actuar en la totalidad del ámbito de aplicación de la ordenanza.

2. La solicitud de ampliación provisional se deberá presentar en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento en el plazo de 1 mes desde la aprobación de la ordenanza, junto

con la solicitud de ampliación de la acreditación dirigida a la ENAC y la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil por importe de 3.000.000 de euros.

3. En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la ordenanza, el Ayuntamiento resolverá sobre el carácter definitivo de la ampliación provisional.

4. Serán requisitos para conceder la ampliación definitiva de la autorización la superación de las pruebas o exámenes con el contenido y condiciones que se determinen por el órgano u organismo municipal competente, así como disponer de la acreditación definitiva de la ENAC para actuar en la totalidad del ámbito de aplicación de la ordenanza en materia de licencias y declaraciones responsables.

Disposición derogatoria primera. *Derogación normativa*.

1. Quedan derogadas las disposiciones que se indican a continuación:

- a) La Ordenanza Especial Reguladora de la Cédula Urbanística, de 24 de julio de 1985.
- b) La Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004.
- c) Los títulos Preliminar, I y II, el capítulo I del título IV, la letra f) del artículo 70.1, todas las disposiciones de la parte final y todos los anexos de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014.
- d) El título III y las disposiciones de la parte final de la Ordenanza de instalación de ascensores en fachada de edificios construidos de uso residencial, de 25 de junio de 2014.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria segunda. Vigencia de otras disposiciones normativas.

a) Se mantiene la vigencia del título III, el capítulo II del título IV, el artículo 70.1 a), b), c), d) y e), el artículo 70.2 y los artículos 71 a 73, ambos inclusive, de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014.

b) Se mantiene la vigencia de los títulos I y II y la Disposición adicional única de la Ordenanza de instalación de ascensores en fachada de edificios construidos de uso residencial, de 25 de junio de 2014.

Disposición final primera. *Modificación de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985*.

Se modifica la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, en los términos que se indican a continuación:

Uno.- El artículo 209 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas verdes, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Toda manipulación en los elementos vegetales que produzcan daños en los mismos.
- b) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar, estacionarse sobre él o caminar por zonas ajardinadas acotadas. A estos efectos, es césped ornamental todo aquel que se encuentre expresamente señalizado como tal.
- c) Talar, arrancar o abatir árboles situados en espacios públicos o privados, sin el informe preceptivo del órgano competente. Dicho informe se solicitará en el procedimiento de licencia urbanística, conforme a lo previsto en la ordenanza en materia de licencias y declaraciones responsables urbanísticas.
- d) Podar árboles situados en espacios privados, sin la previa comunicación en modelo normalizado al órgano competente.
- e) Arrojar en zonas verdes cualquier tipo de residuo que pueda dañar las plantaciones, así como, aun de forma transitoria, depositar materiales de obra.
- f) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados por el órgano competente.

2. En caso de que fuera imprescindible la tala de un árbol, con independencia de la sanción que pudiera corresponder por realizar la tala sin licencia, el autor o autores de los hechos deberán reponer al patrimonio arbóreo de la ciudad un mínimo de ejemplares igual al de los años que tuviera el árbol afectado y con las características que defina el órgano competente. No obstante, cuando el árbol talado esté considerado como especie exótica invasora, se aplicará lo previsto en la normativa en materia de patrimonio natural y biodiversidad.”

Dos.- En el artículo 220 se añade una nueva letra f) en el apartado 3, que queda redactada en los siguientes términos:

“f) Realizar podas sin la previa comunicación en modelo normalizado al órgano competente.”

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de intervención en las acciones y los actos de transformación, utilización y materialización del aprovechamiento del suelo, inspección, protección de la legalidad urbanística, disciplina urbanística y sanciones administrativas, establecidas en los artículos 7 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid; 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y 8 y 43 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

Disposición final tercera. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

El alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano u organismo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la ordenanza.

- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final cuarta. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3 letras e) y f) y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) La ordenanza entrará en vigor al mes de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



ANEXO I
ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA

1. La realización de actos de uso del suelo y edificación que requieran proyecto técnico de obras de edificación de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
2. Las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, cuando voluntariamente lo solicite el interesado
3. Las actuaciones previstas en la Ley 2/2012 de 12 de junio, de Dinamización de actividad comercial de la Comunidad de Madrid, que afecten a inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural con declaración individualizada, a los bienes incluidos a título individual en el inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, así como a los inmuebles catalogados dentro del nivel de máxima protección en el planeamiento urbanístico aplicable, salvo que en los mismos ya se viniera desarrollando alguna actividad de las recogidas en el apartado 2, siempre y cuando no se afecten los elementos protegidos.
4. Las actuaciones sobre edificaciones catalogadas que tengan carácter parcial y afecten, para alterarlos o modificarlos, a los elementos o partes objeto de protección.
5. Los actos de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.
6. Los movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización o edificación autorizado.
7. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo.
8. Las talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.
9. Las demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, en los casos que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.
10. La instalación de torres de ascensores en el exterior de edificios construidos de uso residencial, carentes de instalación de ascensor o que dispongan de ascensor que no reúna



	las condiciones de accesibilidad, ocupando ámbitos de zona verde o de vía pública en los supuestos regulados en los artículos 7.8.3.5 y 7.14.5.3, respectivamente, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.
11.	La implantación de usos y construcciones de carácter provisional.
12.	La implantación de actividades temporales en locales y establecimientos con licencia o declaración responsable para el ejercicio de una actividad y en recintos o espacios abiertos, públicos o privados, con instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.
13.	Las actuaciones en edificios en situación de fuera de ordenación absoluta y las actuaciones posibles en infracciones urbanísticas que aún no cuenten con la resolución de su prescripción.
14.	La implantación o modificación de actividades sometidas a algún procedimiento de control ambiental de conformidad con la legislación sectorial de aplicación, con excepción de las siguientes actividades que por su escasa repercusión ambiental no lo precisan:
14.1.	Las tiendas de fotocopias y/o impresión electrónica.
14.2.	Los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos donde únicamente se instalen elementos o equipamientos sin incidencia medio ambiental, como instalación de componentes electrónicos y multimedia o reparación de lunas.
14.3.	Instalaciones base de telefonía que operen con radiofrecuencia, de menos de 300 m ² .
14.4.	Los talleres de reparación de maquinaria, en los que no se produzcan residuos peligrosos como, entre otros: aceites usados, fluorescentes, pilas, baterías, pinturas, barnices, pegamentos, sellantes, ni aguas contaminadas con aceites o refrigerantes. Tampoco se incluirán los talleres de reparación de artículos eléctricos para el hogar.
14.5.	Tintorerías y otros establecimientos similares.
14.6.	Comercio y distribución al por menor de productos químicos, farmacéuticos, productos de droguería y perfumería, cuando las operaciones de granulado, mezcla o envasado no sean seriadas, sino que respondan a una petición individualizada y no requieran instalaciones fijas para su realización.
14.7.	Centros sanitarios asistenciales extra hospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, y similares, sin quirófano y sin aparatos de rayos X.
14.8.	Las clínicas odontológicas.
15.	La implantación o modificación de actividades con ocupantes con incapacidad para cuidarse por sí mismos o que precisen, en su mayoría, ayuda para la evacuación. Se incluyen las zonas de hospitalización o de tratamiento intensivo, residencias geriátricas o de personas discapacitadas, centros de educación especial, infantil de cero a tres años, y demás actividades incluidas en el uso hospitalario por el Documento Básico DB SI "Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación.



16. La implantación o modificación de actividades de almacenamiento, fabricación e investigación de productos que por su potencial peligrosidad están sujetos a regulación específica, tales como productos químicos peligrosos, petrolíferos, explosivos, nucleares, farmacéuticos, fitosanitarios, pesticidas e insecticidas.
17. La implantación o modificación de actividades en las que se incluyan instalaciones radioactivas de cualquier categoría y otras instalaciones que precisen protecciones específicas para evitar efectos nocivos fuera del recinto en el que actúan, tanto si se emplean en la diagnosis o tratamiento médico como en procesos de fabricación, comercialización o almacenamiento. Se incluirán en todos los casos las instalaciones de medicina nuclear, radioterapia o radiología, salvo los equipos de radiografía intraoral dental o de sus mismas características con otras aplicaciones sanitarias.
18. La implantación o modificación de actividades industriales de fabricación o elaboración y tratamiento de productos alimenticios para su consumo fuera del local tales como mataderos, salas de despiece y fabricación de productos alimentarios.
19. La implantación o modificación de actividades englobadas en el uso servicios terciarios clase hospedaje.
20. La implantación o modificación de actividades industriales o de almacenamiento con nivel de riesgo alto, en todos los casos, y con nivel de riego medio en locales de edificios con otros usos.
21. La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacio abiertos con instalaciones o estructuras eventuales, desmontables o portátiles, salvo las autorizaciones extraordinarias previstas por la regulación sectorial de espectáculos públicos y actividades recreativas.
22. La implantación o modificación de garajes-aparcamientos robotizados, los públicos y los privados con superficie superior a seis mil (6.000) metros cuadrados.
23. La implantación o modificación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas disponibles para el público y sin plan de despliegue, de más de trescientos metros cuadrados (300 m²).

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE.

**A) Actuaciones objeto de declaración responsable**

Serán objeto de declaración responsable todas las actuaciones urbanísticas que deban ser objeto de intervención municipal y no estén incluidas en el control por licencia.

B) Contenido de la declaración responsable

1. Identificación del titular de la actuación y, en su caso, de su representante.
2. Objeto de la declaración responsable.
3. Dirección de la actuación, código identificativo del local o edificio, superficie de la parcela, vivienda, inmueble o local, con su referencia catastral y con expresa mención de que la actuación no se realiza sobre un inmueble declarado Bien de Interés Cultural o catalogado por el planeamiento municipal con el nivel máximo de protección.
4. Características básicas y descripción suficiente de la actuación que se declara.

La descripción de la actuación deberá quedar reflejada en el proyecto o en la documentación técnica que corresponda en cada caso, debiéndose presentar siempre junto con el modelo normalizado.
5. Plazo previsto para la finalización de la actuación declarada o indicación de que se trata de una implantación o modificación de actividad sin obras.
6. Declaración de que la actuación cumple la normativa urbanística y sectorial de aplicación, en especial la relativa a la seguridad contra incendios, accesibilidad, condiciones higiénico-sanitarias y protección del medio ambiente.
7. Declaración de que la actuación cumple los criterios generales de la Comisión competente en materia de Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural municipal recogidos en la Disposición adicional tercera cuando sean exigibles o, en su caso, que dispone del dictamen favorable emitido por las Comisiones de Patrimonio que acredita la viabilidad de la actuación en lo relativo a la protección del patrimonio haciendo constar el número de expediente con el que se haya tratado la consulta urbanística especial.
8. Declaración de haber solicitado o presentación de las autorizaciones o informes preceptivos de otras Administraciones Públicas exigidas por la normativa sectorial para la realización de la actuación.

9. Declaración de que se dispone de la documentación e informes preceptivos que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa urbanística objeto de intervención municipal para su realización y que pone la misma a disposición de la Administración si fuera requerida y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo en que mantenga dicha actuación.

C) Documentación adicional de la que debe disponer

1. Documentación adicional si se trata de obras de demolición no sujetas a licencia o actuaciones que generan residuos de construcción y/o demolición.

Declaración de depósito de la garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2. El órgano gestor de la declaración responsable deberá recabar la confirmación del depósito de la garantía.

2. Documentación adicional si se trata de instalación de lonas publicitarias sobre vallas, fachadas y andamios, no sujeta a licencia.

Certificado de técnico facultativo, habilitado legalmente, de su conformidad a la ordenación urbanística y legislación sectorial aplicables, de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego a la normativa reguladora.

3. Documentación adicional en caso de instalación de grúas.

3.1 Plano de la ubicación de la grúa, con las áreas de barido de la pluma, firmado por el técnico que ostente la dirección facultativa de la misma.

3.2 Contrato de seguro y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de trescientos mil euros (300.000 €).

3.3 Dirección facultativa de instalación y funcionamiento de la grúa durante el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente. En dicha dirección facultativa deberá hacerse mención expresa al cumplimiento de las normas establecidas por la instrucción técnica complementaria MIEAEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a grúas torre desmontables para obras.

3.4 Copia de la solicitud de registro de instalación de la grúa ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

4. Documentación adicional en caso de andamios y plataformas elevadoras o elementos similares.

Dirección facultativa del montaje y desmontaje, en los términos previstos en el del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.



5. Documentación adicional si la actuación requiere otra autorizaciones o concesiones administrativas:

Copia de las restantes autorizaciones o concesiones administrativas, cuando sean legalmente exigibles al solicitante o acreditación de haberlas solicitado.

6. Documentación adicional en caso de actos de agrupación de terrenos:

6.1. Escritura de constitución de la persona jurídica titular de la actuación, en su caso.

6.2. Copia autenticada del documento acreditativo de la representación, en su caso, o mediante la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración pública competente.

6.3. Nota simple del Registro de la Propiedad de cada una de las fincas registrales donde conste la descripción literal de la misma, en su caso, actualizada.

6.4. Fichero digital en formato "dwg o dfx", con la delimitación gráfica de las parcelas aportadas y de las resultantes que deberá de tener una topología de tipo recinto (polilínea cerrada y plana) georreferenciada en el sistema oficial de referencia de coordenadas ETRS89-Transversa Mercator (Huso 30).

El archivo "dxf o dwg" contendrá exclusivamente la información gráfica de la agrupación, y a tal efecto, solo contendrá una capa de fincas aportadas y otra de fincas resultantes.

Nota: Indicar epígrafes 6.3 y 6.4 en caso de que no se incluyan en la documentación a presentar junto a la Declaración Responsable.

Proyecto técnico, suscrito por técnico competente y por el declarante de la agrupación, que incluya:

6.5. Memoria, que incorpore:

6.5.1. Identificación de los agentes: Propiedad, representante, proyectista/s, otros técnicos intervinientes.

6.5.2. Información previa: Antecedentes urbanísticos y de planeamiento que resulten de aplicación, otras licencias urbanísticas u otras actuaciones realizadas.

Datos del emplazamiento con referencia al "Callejero Municipal" del Ayuntamiento de Madrid.

6.5.3. Descripción de cada una de las fincas matrices aportadas, que deberá ser transcripción literal de la descripción Registral, tal y como figure en el Registro de la Propiedad.

Haciendo constar la referencia catastral, superficie, configuración y geometría, descripción de linderos, edificaciones existentes, en su caso, cargas de urbanización y demás datos registrales de las mismas.

6.5.4. Descripción técnica: En caso de que exista discrepancia entre la descripción registral, catastral o real de las fincas. Se hará constar en la descripción aquellos datos actualizados conforme a la realidad existente, como superficie, configuración y geometría, descripción de linderos, edificaciones existentes, y demás datos registrales objeto de discrepancia.

Justificación de la descripción técnica mediante levantamiento topográfico, que deberá estar realizado y firmado por técnico competente, e incluirá, además del plano: la

georreferenciación y las coordenadas de los vértices que definen la geometría de la finca. Se acotarán los linderos e indicarán superficies, anchos de calles colindantes y las distancias a los edificios y/o puntos de referencia próximos, en su caso.

6.5.5. Descripción de la/s parcela/s resultante/s ajustadas a planeamiento, indicando: su situación, configuración y geometría, superficie, descripción de linderos, cargas de urbanización, si se mantienen o no las edificaciones existentes en las fincas matrices, en su caso, y demás datos urbanísticos que se describan en las fincas matrices.

6.5.6. Justificación del cumplimiento en la/s parcela/s resultante/s de las condiciones de parcelación y demás normativa que resulte aplicable.

Si sobre la/s parcela/s resultante/s se mantienen las edificaciones existentes deberá justificarse que las mismas cumplen con las condiciones particulares para ellas establecidas en la normativa.

6.6. Documentación Gráfica, realizado sobre la "Cartografía Digital de Madrid del Ayuntamiento de Madrid":

6.6.1. Plano de situación: A escala adecuada, señalando la/s finca/s objeto de agrupación.

6.6.2. Plano de fincas matrices: Debidamente acotado, superficiado y georreferenciado (relación de coordenadas planas de los vértices que habrán de quedar debidamente identificados en dicho plano).

6.6.3. Plano de la/s finca/s resultante/s: Debidamente acotado, superficiado y georreferenciado, incluyendo en su caso, la representación de las edificaciones existentes que se mantengan con indicación de las coordenadas de sus vértices. (Relación de coordenadas planas de los vértices que habrán de quedar debidamente identificados en dicho plano).

D) Documentación para la finalización de la actuación:

1. Certificado final de las obras suscrito por la dirección facultativa y, cuando reglamentariamente así se exija, visado por el colegio oficial correspondiente, o, en su caso, por la oficina de supervisión de proyectos de la Administración competente.

En el certificado deberá constar la completa adecuación de las obras a las condiciones urbanísticas, ambientales, de seguridad y de accesibilidad establecidas en la declaración responsable.

2. En aquellos casos en que resulte exigible por la normativa específica:

2.1. Declaración de haber presentado el Plan de Autoprotección ante el órgano competente en la materia.

2.2. Contrato de mantenimiento de las instalaciones de seguridad contra incendios.

3. Presupuesto o declaración del coste real y efectivo de la actuación terminada, acompañada de los documentos que se consideren oportunos a los efectos de acreditar el expresado coste; en su caso, declaración complementaria del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y acreditación de haberse abonado la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

4. Para actividades sometidas a la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, la documentación indicada en los puntos anteriores deberá ser complementada con la establecida por dicha ley y sus normas de desarrollo.

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA

1. Documentación obligatoria para todas las solicitudes de licencia urbanística.

Solicitud normalizada acompañada de la siguiente documentación:

- 1.1. Proyecto técnico o en su caso documentación técnica suscrito por técnico competente. En caso de que el proyecto no esté visado, se acompañará documento acreditativo de la identidad y habilitación profesional del técnico autor del mismo, en los términos previstos en el artículo 24.
- 1.2. Declaración del técnico o de los técnicos autores de la conformidad de lo proyectado a la ordenación urbanística y a la legislación sectorial aplicables, que incluya el certificado de viabilidad geométrica, en su caso.
- 1.3. Impresos de autoliquidación de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y, en su caso, de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y de los demás tributos y exacciones que resultasen exigibles.

2. Documentación adicional si se trata de obras de nueva edificación.

- 2.1. Anexo de saneamiento indicando las características de la red a construir, de conformidad con el artículo 49.4 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, en el caso de obras de nueva planta.
- 2.2. Certificación registral acreditativa, en caso de mancomunidad de patios, de mancomunidad garaje-aparcamiento, o de adosamiento a linderos.
- 2.3. Programa de autorización por partes autónomas de la obra o la aprobación de proyectos parciales en los casos que el promotor así lo solicite.
- 2.4. Solicitud de la Autorización del órgano competente de la Comunidad de Madrid, en caso de obras en Áreas de Protección Arqueológica y Paleontológica, que incluyan excavación del terreno, salvo que se trate de sustitución de saneamiento existente o realización de fosos de ascensores.

3. Documentación adicional en actuaciones sometidas a procedimientos de control ambiental.
 - 3.1. Documentación complementaria prevista en la normativa ambiental aplicable, según el tipo de procedimiento de intervención a la que esté sometida la actuación pretendida.
 - 3.2. Memoria medioambiental, en caso de actividades sometidas a determinaciones medioambientales de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente o por la normativa específica medioambiental.
 - 3.3. Copia o acreditación de la solicitud de autorizaciones, comunicaciones o notificaciones ambientales de otras Administración Públicas, en caso de actuaciones sujetas a específicos regímenes jurídicos de protección medioambiental (control integrado de la contaminación, actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, compuestos orgánicos volátiles, vertidos, residuos o suelos contaminados) que así las exijan.
 - 3.4. Impresos de identificación industrial y de solicitud de vertidos, en caso de vertidos de aguas residuales industriales.
 - 3.5. Estudios de viabilidad, proyectos de instalaciones, planes de control de la erosión y demás documentación complementaria exigida, en los casos y condiciones establecidos en la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.
4. Documentación adicional si el edificio está sujeto a otras autorizaciones o licencias.

Documentación e información complementaria que permita resolver sobre todas las licencias urbanísticas solicitadas, en caso de que un edificio se destine a una actividad de espectáculos públicos o recreativa, de servicios funerarios o cualquier otra que esté sometida a licencia municipal de naturaleza distinta a la urbanística y cuya concesión esté atribuida al mismo órgano.
5. Documentación adicional para la instalación de ascensores en fachadas de edificios construidos de uso residencial que ocupan el espacio público:
 - 5.1 Certificado suscrito por el Técnico redactor del Proyecto en el que se acredite que es la única solución técnicamente viable, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ordenanza de instalación de ascensores en fachada de edificios construidos de uso residencial de 25 de junio de 2014.
 - 5.2 Proyecto de obras firmado por técnico competente que incluirá las determinaciones y referencias siguientes: Memoria descriptiva de la solución adoptada desde el punto de vista urbanístico, constructivo y compositivo.
 - 5.3 Reportaje fotográfico del estado actual del edificio y su entorno y, en caso de edificios protegidos, fotocomposición de la imagen final.
 - 5.4 Presupuesto total de la actuación.
 - 5.5 Plano a escala suficiente del entorno afectado en el que se graffén los recorridos peatonales y rodados existentes y se defina la incidencia de la torre de ascensor proyectada sobre los mismos.
 - 5.6 Descripción y planos detallados plasmando la solución urbanística adoptada, en caso de que la implantación de la torre de ascensor produzca interacciones con la urbanización existente o afecte a la vialidad y/o a elementos urbanos.
 - 5.7 Planos del estado actual y reformado de la edificación en plantas, secciones y alzados.



	<p>5.8 Memoria, planos y presupuesto que definen el diseño final y las obras necesarias para la reposición y/o reforma de la vía pública o zona verde afectada por la actuación, debiendo respetar las condiciones establecidas en la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006, indicando los servicios existentes afectados y la solución que se propone.</p>
6.	<p>Documentación adicional si se trata de instalación provisional de carpas y casetas prefabricadas para usos y obras de carácter provisional.</p> <p>Certificado de técnico facultativo habilitado legalmente de su conformidad a la ordenación urbanística y legislación sectorial aplicables, de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego a la normativa reguladora.</p>
7.	<p>Documentación adicional para la instalación de grúas.</p> <p>7.1. Plano de la ubicación de la grúa, con las áreas de barido de la pluma, firmado por el técnico que ostente la dirección facultativa de la misma.</p> <p>7.2. Contrato de seguro y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de trescientos mil euros (300.000 €).</p> <p>7.3. Dirección facultativa de instalación y funcionamiento de la grúa durante el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente. En dicha dirección facultativa deberá hacerse mención expresa al cumplimiento de las normas establecidas por la instrucción técnica complementaria MIEAEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a grúas torre desmontables para obras.</p> <p>7.4. Copia de la solicitud de registro de instalación de la grúa ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.</p>
8.	<p>Documentación adicional para la instalación de andamios y plataformas elevadoras o elementos similares sobre dominio público.</p> <p>Dirección facultativa del montaje y desmontaje, en los términos previstos en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.</p>
9.	<p>Documentación adicional para las actuaciones sobre el arbolado, arbustos y vegetación arbustiva sujetas a licencia urbanística.</p> <p>Informe técnico realizado y firmado por profesional técnico/a titulado competente en la materia que deberá contemplar como mínimo:</p> <p>a) Plano de ubicación a escala, acotando las dimensiones del elemento y las distancias y posición de los elementos relevantes del entorno.</p>

b) Características del árbol o elemento vegetal: especie y datos dendrométricos básicos. En el caso de arbolado se incluirán datos de la altura de la primera rama viva, situación fitosanitaria con especial atención a la presencia de pudriciones y a la situación de la cruz, en su caso.

c) Definición de la actuación que se pretende realizar y justificación de la misma.

d) Fechas aproximadas de actuación.

e) Fotografías del elemento y su entorno.

10. Documentación adicional si las actuaciones generan residuos de construcción y demolición.

Estimación de la cantidad y tipo de residuos a generar, así como del destino previsto para los mismos, en caso de que la actuación no requiera proyecto técnico. Para realizar dicha estimación se aplicarán las reglas previstas en el anexo VII.

11. Documentación adicional si la actuación requiere otras autorizaciones o concesiones administrativas.

Acreditación de haberlas solicitado, cuando sean legalmente exigibles al solicitante.

12. Documentación adicional en caso de proyectos con soluciones prestacionales.

El diseño basado en prestaciones se referirá a los requisitos básicos de seguridad en caso de incendio y de seguridad de utilización y accesibilidad y, en su caso, aquellas exigencias básicas reguladas por la normativa en materia de edificación que, de conformidad con la ordenanza, sean objeto de intervención municipal a través de licencia urbanística.

La documentación deberá acreditar bajo la responsabilidad del proyectista o del director de obra que el diseño propuesto cumple las exigencias básicas de la normativa en materia de edificación porque sus prestaciones son, al menos, equivalentes a las que se obtendrían por la aplicación de los correspondientes Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación, precisando los siguientes extremos:

12.1 Identificación de las medidas previstas en los Documentos Básicos que pretenden sustituirse por soluciones alternativas.

12.2 Cuantificación de las prestaciones que otorgan las prescripciones reglamentarias anteriores.

12.3 Propuesta al órgano municipal competente de medidas alternativas a las prescriptivas.

12.4 Cuantificación de las prestaciones que confieren las medidas alternativas propuestas.

12.5 Selección de los escenarios de entre aquellos más adversos posibles al que las medidas alternativas deberán enfrentarse.

12.6 Determinación de las herramientas que han de evaluar los diseños alternativos propuestos.



12.7 Evaluación de los diseños prestacionales propuestos, analizando si las prestaciones que alcanzan las medidas alternativas confieren un nivel de prestaciones iguales o superiores a las recogidas con la aplicación de los Documentos Básicos.

Con carácter general, el proyecto prestacional se ajustará a lo establecido en la Norma UNE-ISO 23932:2017 Ingeniería de seguridad contra incendios. Principios Generales o a la Norma que en cada caso la sustituya. La consulta deberá ir acompañada de la documentación técnica que corresponda a cada una de las etapas definidas en el proceso establecido en el Capítulo 4 de la citada Norma.

13. Documentación adicional para tramitar licencias de parcelación.

13.1. En el caso de que la persona física/jurídica que presenta la Licencia de Parcelación sea distinta del titular registral de la/s finca/s que se pretende parcelar, deberá aportarse autorización o consentimiento expreso del titular registral para formular la solicitud de licencia.

13.2. En caso de actuar a través de sociedad mercantil, se deberá acreditar, por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, de la representación que ostenta el interesado o representante, en su caso, en dicha sociedad.

13.3. Proyecto técnico, suscrito por técnico competente y por el solicitante de la licencia de parcelación, que incluya:

13.4. Memoria, que incorpore:

13.4.1. Identificación de los agentes: Propiedad, representante, proyectista/s, otros técnicos intervenientes.

13.4.2. Información previa: Antecedentes urbanísticos y de planeamiento que resulten de aplicación, otras licencias urbanísticas u otras actuaciones realizadas.

Datos del emplazamiento con referencia al "Callejero Municipal" del Ayuntamiento de Madrid.

13.4.3. Descripción de cada una de las fincas matrices aportadas, que deberá ser transcripción literal de la descripción Registral, tal y como figure en el Registro de la Propiedad.

Haciendo constar la referencia catastral, superficie, configuración y geometría, descripción de linderos, edificaciones existentes, en su caso, cargas de urbanización y demás datos registrales de las mismas.

13.4.4. Descripción técnica: En caso de que exista discrepancia entre la descripción registral, catastral o real de las fincas. Se hará constar en la descripción aquellos datos actualizados conforme a la realidad existente, como superficie, configuración y geometría, descripción de linderos, edificaciones existentes, y demás datos registrales objeto de discrepancia.

Justificación de la descripción técnica mediante levantamiento topográfico, que deberá estar realizado y firmado por técnico competente, e incluirá, además del plano: la georreferenciación y las coordenadas de los vértices que definen la geometría de la finca. Se acotarán los linderos e indicarán superficies, anchos de calles colindantes y las distancias a los edificios y/o puntos de referencia próximos, en su caso.

13.4.5. Descripción de la/s parcela/s resultante/s ajustadas a planeamiento, indicando: su situación, configuración y geometría, superficie, descripción de linderos, cargas de urbanización, si se mantienen o no las edificaciones existentes en las fincas matrices, en su caso, y demás datos urbanísticos que se describan en las fincas matrices.

13.4.6. Justificación del cumplimiento en la/s parcela/s resultante/s de las condiciones de parcelación y demás normativa que resulte aplicable.

Si sobre la/s parcela/s resultante/s se mantienen las edificaciones existentes deberá justificarse que las mismas cumplen con las condiciones particulares para ellas establecidas en la normativa.

- 13.5. Anexo a memoria: Nota simple del Registro de la Propiedad de cada una de las fincas registrales donde conste la descripción literal de la misma, en su caso, actualizada.
- 13.6. Documentación Gráfica, realizado sobre la "Cartografía Digital de Madrid del Ayuntamiento de Madrid":
 - 13.6.1. Plano de situación: A escala adecuada, señalando la/s finca/s objeto de parcelación.
 - 13.6.2. Plano de fincas matrices: Debidamente acotado, superficiado y georreferenciado (relación de coordenadas planas de los vértices que habrán de quedar debidamente identificados en dicho plano).
 - 13.6.3. Plano de la/s finca/s resultante/s: Debidamente acotado, superficiado y georreferenciado, incluyendo en su caso, la representación de las edificaciones existentes que se mantengan con indicación de las coordenadas de sus vértices. (Relación de coordenadas planas de los vértices que habrán de quedar debidamente identificados en dicho plano).
- 13.7. Anexo a documentación gráfica: Fichero digital en formato "dwg o dfx", con la delimitación gráfica de las parcelas aportadas y de las resultantes que deberá de tener una topología de tipo recinto (polilínea cerrada y plana) georreferenciada en el sistema oficial de referencia de coordenadas ETRS89-Transversa Mercator (Huso 30).
El archivo "dxf o dwg" contendrá exclusivamente la información gráfica de la parcelación, y a tal efecto, solo contendrá una capa de fincas aportadas y otra de fincas resultantes.

ANEXO IV

DOCUMENTACIÓN PARA EL INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS

1. Documentación para el inicio de obras.
 - 1.1 Hojas de encargo de las direcciones facultativas correspondientes, incluidas, en su caso, las del coordinador en materia de seguridad y salud de la obra.
 - 1.2 Si se trata de obras de nueva edificación o demolición, declaración de depósito de la garantía regulada en el artículo 25.
 - 1.3 Certificación suscrita por el técnico o técnicos competentes autores del Estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, en los supuestos previstos por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. El estudio deberá ser visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
 - 1.4 En aquellos casos en que resulte exigible por la normativa específica:
 - 1.4.1 Certificación suscrita por el técnico o los técnicos autores en la que se identifique el proyecto de ejecución elaborado y en la que se haga constar que el mismo desarrolla el proyecto básico y define la obra en su totalidad sin rebajar las prestaciones declaradas en el básico, ni alterar los usos y condiciones bajo las que se concedió la licencia urbanística.
 - 1.4.2 Certificación suscrita por el técnico o técnicos autores en las que se identifique el proyecto de la instalación de infraestructuras comunes de telecomunicaciones suscrito por técnico competente de acuerdo con el Real Decreto- ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, realizado de acuerdo con la normativa aplicable.
 - 1.4.3 Justificante de solicitud de licencia o autorización de acometida de saneamiento, de conformidad con el artículo 91 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.
2. Documentación para la finalización de la actuación urbanística
 - 2.1 Documentación de final de obra.
 - 2.1.1 Certificado final de las obras suscrito por la dirección facultativa y, cuando reglamentariamente así se exija, visado por el colegio oficial correspondiente, o, en su caso, por la oficina de supervisión de proyectos de la Administración competente. En el certificado deberá constar la completa adecuación de las obras a las condiciones urbanísticas, ambientales, de seguridad y de accesibilidad establecidas en la licencia.

2.1.2 Abono de la tasa correspondiente a los actos de comprobación de obras y actividades en función de los metros cuadrados y uso a inspeccionar a posteriori.

2.1.3 En aquellos casos en que resulte exigible por la normativa específica:

2.1.3.1. Declaración de haber presentado el Plan de Autoprotección ante el órgano competente en la materia.

2.1.3.2. Contrato de mantenimiento de las instalaciones de seguridad contra incendios.

2.1.3.3. Declaración del coste real y efectivo de la actuación terminada, acompañada de los documentos que se consideren oportunos a los efectos de acreditar el expresado coste y, en su caso, acreditación del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

2.1.3.4. Para actividades sometidas a la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, la documentación indicada en los apartados anteriores deberá ser complementada con la establecida por dicha ley y sus normas de desarrollo.

2.1.3.5. Libro del edificio.

2.1.3.6. Documento acreditativo de haber presentado la declaración de alteración catastral.

2.1.3.7. Acreditar, en caso de viviendas con algún régimen de protección oficial, de haber solicitado la calificación definitiva de viviendas de protección pública ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

2.1.3.8. Declaración de haber formalizado la cesión en caso de parcelas afectadas por suelo destinado a viales o espacios libres públicos, así como de su efectiva urbanización.

2.1.3.9. Resto de documentación que deba ser objeto de control municipal previo a la primera ocupación y funcionamiento cuando así lo establezca una regulación específica.

ANEXO V

ALINEACIÓN OFICIAL

1. Documentación general.

Plano a escala 1:500, realizado sobre "Cartografía Digital de Madrid (CDM)" del Ayuntamiento de Madrid en el que se señalen la forma y superficie de la parcela y parcelas colindantes, anchos de las vías que definen sus fachadas y situación respecto al viario de conformidad con el callejero municipal.

2. Documentación adicional cuando existan discordancias entre la realidad y el planeamiento y/o nota simple del Registro de la Propiedad.

Levantamiento topográfico de la parcela que deberá estar apoyado al menos en dos vértices próximos de la Red Topográfica de Madrid. En tanto no se aporte el levantamiento topográfico quedará interrumpido el plazo de expedición de la alineación oficial.

3. Formato de la documentación.

Se presentarán copias de los planos incluidos en los apartados anteriores en formato digital vectorial en archivo con extensión dwg. Deberán estar elaborados en el Sistema de Coordenadas ETRS 89-UTM Huso 30.

ANEXO VI

ACTIVIDADES SUJETAS A INFORME PRECEPTIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1. Dotacional Salud.
1.1. Actividades en las que se presten cuidados médicos en régimen de hospitalización cuando su superficie sea superior a setecientos cincuenta metros cuadrados ($750m^2$).
1.2. Actividades que se desarrollen en superficie construida mayor de dos mil quinientos metros cuadrados ($2.500m^2$) cuando no exista hospitalización.
2. Dotacional Cultural y Dotacional Deportivo. Cuando su ocupación sea superior a quinientas (500) personas.
3. Dotacional Educativo. 3.1. Los centros docentes de cero a tres (0 a 3) años cuando se desarrollen en plantas diferentes a la planta de salida o tengan más de cincuenta (50) alumnos y alumnas. 3.2. Los centros docentes para el resto de las edades cuando tengan superficie construida superior a cuatro mil metros cuadrados ($4.000m^2$). 3.3. Todos los centros docentes destinados a personas con incapacidad para realizar la evacuación por sus propios medios.
4. Dotacional Bienestar Social. 4.1. Los centros de mayores con capacidad superior a cien (100) personas. 4.2. Todos los locales destinados a personas con incapacidad para realizar la evacuación por sus propios medios.
5. Garaje Aparcamiento. 5.1. Todos los Robotizados. 5.2. Garajes con más de 10 metros de altura de evacuación ascendente. 5.3. Garajes con más de $6.000 m^2$ de superficie construida.
6. Terciario Recreativo. 6.1. Actividades Recreativas (excepto baile) y Actividades de Ocio y Diversión y Actividades de Hostelería y Restauración cuando tengan ocupación superior a quinientas (500) personas. 6.2. Actividades recreativas de baile cuando tengan ocupación superior a doscientas (200) personas.

6.3. Espectáculos públicos en recintos cerrados cuando tengan ocupación superior a doscientas (200) personas.
6.4. Espectáculos públicos al aire libre cuando tengan ocupación superior a quinientas (500) personas.
7. Terciario Oficinas. Oficinas con superficie construida destinada a atención al público mayor de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m ²)
8. Terciario Hospedaje. Establecimientos de hospedaje cuando tengan una ocupación superior a doscientas (200) personas.
9. Terciario Comercial. Establecimientos con una ocupación superior a mil (1000) personas o con una ocupación superior a quinientas (500) personas en caso de que el establecimiento tenga un atrio.
10. Otros Servicios Terciarios. Centros de recreo infantil de cero a tres (0 a 3) años cuando se desarrollen en plantas diferentes a la planta de salida o tengan más de cincuenta (50) niños y niñas.
11. Cualquier edificio con altura de evacuación igual o superior a veintiocho (28) metros.
12. Las actuaciones que propongan soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva en las intervenciones en edificios existentes en el que exista inviabilidad o incompatibilidad de aplicación del Código Técnico de la Edificación (art 2.3 parte I) y las soluciones alternativas establecidas en el art 5.1.3 b) de la parte I del Código Técnico de la Edificación.
13. El uso Industrial y Almacenaje con un nivel de riesgo alto calculado según se establece en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

ANEXO VII

REGLAS DE CÁLCULO DE LA GARANTÍA O FIANZA PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

A) REGLAS GENERALES

Para el adecuado cálculo del importe de la fianza o garantía exigida en la normativa estatal y autonómica en materia de producción y gestión de residuos de construcción y demolición, derivados de cualesquiera de las actuaciones referidas en la ordenanza, con independencia del medio de intervención al que estén sujetas, y aun estando amparadas en una orden de ejecución, se establecen las siguientes reglas:

1. Cuando la actuación no precise de un proyecto técnico, el productor de los residuos de construcción y demolición deberá presentar la estimación de la cantidad y tipo de residuos a generar, así como el destino previsto para los mismos.
- 1.1. El importe de la cuantía de la fianza se calculará conforme a lo establecido en la normativa autonómica en materia de gestión de residuos de construcción y demolición, de manera que será proporcional a la cantidad estimada de cada tipo de residuos de construcción y demolición a producir definidos la misma normativa y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Residuos de construcción y demolición de nivel II: 15 euros/metro cúbico de residuo que se prevé generar. El importe de la fianza o garantía financiera equivalente no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de la obra ni a 150 euros.
 - b) Residuos de construcción y demolición de nivel I: 5 euros/metro cúbico, con un importe mínimo de 100 euros.
- 1.2. La baremación del volumen de residuos de construcción y demolición producidos se realizará conforme a la siguiente tabla sobre el volumen de residuos generados por m² de obra:

ESTIMACIÓN PRODUCCIÓN RCD	m ³ /m ²
Tipología de obra nº 1	
Infraestructuras de carreteras (excluyendo tierras)	1,559
Tipología de obra nº 2	
Demolición de naves industriales (estructura metálica)	1,263
Demolición de naves industriales (estructura hormigón)	1,195
Tipología de obra nº 3	
Obras en los edificios	
Estructura	0,578
Particiones	0,444
Cerramientos	0,330
Cubiertas	0,182

<i>Media de la Tipología nº 3</i>	0,384
Tipología de obra nº 4	
Demolición completa de obra de fábrica	1,625
Tipología de obra nº 5	
Demolición completa con estructura de hormigón	1,226
Tipología de obra nº 6	
Construcción de obra nueva de edificación	0,146

1.3. Si la estimación de la cantidad de tales residuos declarada es inferior, en un 10%, al resultado obtenido por aplicación de la referida tabla, en la tramitación del procedimiento correspondiente se solicitará información detallada y justificada sobre la forma en que se ha efectuado la estimación, a efectos de realizar el ajuste necesario en su caso.

2. Cuando la actuación precise de un proyecto técnico suscrito por técnico competente, deberá contener un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo previsto en la normativa municipal en materia de gestión de residuos.

2.1. Se considerará suficiente la cuantía de la fianza o garantía equivalente cuando la misma esté basada en la suma de los siguientes capítulos o partidas reflejadas en el presupuesto:

- a) Clasificación a pie de obra de residuos de construcción y demolición en fracciones, de conformidad con la normativa de aplicación.
- b) Carga y transporte a destino final (poseedor distinto al productor o gestor).
- c) Servicio de entrega y recogida por transportista autorizado.
- d) Transporte al centro de reciclaje o de transferencia.
- e) Descarga, canon y/o extendidos.
- f) Otras partidas análogas.
- g) La totalidad de las partidas relativas al almacenaje y clasificación en obra, transporte autorizado a destino final y tratamiento en planta de gestor autorizado de los residuos peligrosos.

2.2 En el supuesto de que, tomando como referencia los criterios especificados en la normativa autonómica reguladora de esta materia, el resultado de la suma de los capítulos o las partidas referidas sea inferior al resultado de la aplicación de los criterios señalados en la regla primera para actuaciones que no precisen de proyecto técnico, se podrá considerar que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, pudiendo los servicios técnicos municipales elevar motivadamente el importe de la fianza en la tramitación del procedimiento correspondiente al tipo de actuación que proceda.

2.3. Si el presupuesto que resulta se estima elaborado de modo infundado a la baja se deberá solicitar información detallada y justificada sobre la forma en que se ha efectuado en el proyecto o Estudio de Gestión de Residuos la estimación de la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, a efectos de realizar el ajuste necesario en su caso. De no

justificarse adecuadamente la cuantía de la fianza o garantía equivalente se determinará conforme a los criterios de mínimos indicados.

ANEXO VIII

REQUISITOS ESENCIALES PARA LA VIABILIDAD URBANISTICA

OBRAS DE NUEVA PLANTA, SUSTITUCION O REESTRUCTURACIÓN GENERAL O TOTAL

(Todas las condiciones y parámetros deben entenderse referidos al conjunto del/los edificio/s)

EDIFICACIÓN	
CONDICIONES GENERALES	REQUISITOS ESENCIALES
Parcela Edificable:	Superficie mínima de la parcela.
	Longitud lindero frontal.
	Longitud del fondo.
	Proporción fondo / frente
Posición del Edificio en la Parcela:	Posición de la fachada respecto a la Alineación Oficial.
	Posición de las fachadas respecto a los linderos.
	Posición de la fachada respecto del fondo edificable.
	Separación entre edificios.
	Condiciones de aproximación de vehículos de emergencia.
Ocupación del edificio en la Parcela:	Superficie ocupada.
	Superficie libre de parcela.
	Coeficiente de ocupación.
Condiciones de Edificabilidad	Superficie construida.
	Superficie edificada o computable.
	Superficie no computable.
Volumen y Forma:	Tipología de edificación
	Altura de cornisa.
	Altura de coronación.
	Altura máxima.

	Altura de Planta Baja
	Altura de pisos
	Número de plantas
	Plantas por encima de la última.
Patios:	Superficie.
	Altura.
	Separación mínima fachadas del patio.
	Condiciones de acceso.

USO	
CONDICIONES GENERALES	REQUISITOS ESENCIALES
Régimen de Implantación e Interrelación	Implantación directa según el Planeamiento. (Cualificados, Alternativos, y Régimen de Compatibilidad según el PGOUm – 97, y también según otro planeamiento como PE Hospedaje o sectorial como el RD Gasolineras)
	Autorizables (Por ejemplo, los establecidos por la Norma Zonal y también aumento de superficie para Dotaciones)
Destino urbanístico o Función intrínseca del uso: Residencial Industrial Garaje Terciario Dotacional	Superficies y situación en el edificio.
	Cumplimiento del Tipo.
	Número unidades (viviendas, plazas de aparcamiento, locales)
	Condiciones de acceso y accesibilidad para personas con movilidad reducida. (Número de accesos para personas y vehículos, y núcleos de comunicación vertical necesarios)
	Condiciones Higiénicas.
	Dotaciones obligatorias. (Servicios higiénicos, cuartos de basura y aparcamiento)



VIABILIDAD URBANÍSTICA PARA OBRAS Y USOS EN EDIFICIO EXISTENTE

(Todas las condiciones y parámetros básicos deben entenderse referidos al conjunto del/los edificio/s)

EDIFICACIÓN		
CONDICIONES GENERALES	REQUISITOS ESENCIALES	
Situaciones preexistentes	Fuera de Ordenación. (Absoluta y Relativa)	
	Infracciones prescritas.	
	Autorizado con anterior planeamiento, pero conforme al Planeamiento vigente.	
Condiciones de las obras:	Alcance y tipo de obras en edificio existente.	
	Edificios Protegidos	Tipo de obras y condiciones especiales.
		Superficie afectada por las obras.
		Eliminación de impactos negativos.
		Recuperación de elementos originales.
Condiciones de edificabilidad	Superficie edificada o computable.	

USO	
CONDICIONES GENERALES	REQUISITOS ESENCIALES
Régimen de implantación e interrelación	Implantación directa según el Planeamiento. (PG o PE y también sectorial como el RD Gasolineras)
	Autorizable de acuerdo con la Norma Zonal
Condiciones de los usos	Intensificación de usos.
	Recuperación de patios de manzana.
	Condiciones especiales de los usos en edificios protegidos.
Destino urbanístico o función intrínseca del uso:	Superficies y situación en el edificio.
	Cumplimiento del Tipo.
	Número de unidades (viviendas, plazas de aparcamiento, locales)



Garaje Terciario Dotacional	Condiciones de acceso y accesibilidad para personas con movilidad reducida. (Número de accesos para personas y vehículos, y núcleos de comunicación vertical necesarios)
	Condiciones higiénicas.
	Dotaciones obligatorias. (Servicios higiénicos, cuartos de basura y aparcamiento)

VIABILIDAD URBANÍSTICA PARA IMPLANTAR O MODIFICAR ACTIVIDADES

OBRAS		
CONDICIONES GENERALES	REQUISITOS ESENCIALES	
Situaciones preexistentes	Fuera de ordenación. (Absoluta y Relativa)	
	Infracciones prescritas	
	Conforme al Planeamiento.	
Condiciones de las obras	Alcance y tipo de obras en edificio existente.	
	Edificios protegidos	Tipo de obras y condiciones especiales.
		Superficie afectada por las obras.
		Eliminación de impactos negativos
		Recuperación de elementos originales
Condiciones de edificabilidad	Superficie edificada o computable	

USOS Y ACTIVIDADES	
CONDICIONES GENERALES	REQUISITOS ESENCIALES
Régimen de implantación e interrelación	Implantación directa según el Planeamiento. (PG o PE y también sectorial como el RD Gasolineras)
	Autorizables previa tramitación de un Plan Especial
Condiciones urbanísticas.	Para la modificación de actividades existentes.
	Intensificación de usos y condiciones de aforo.
	Compatibilidad de la actividad y situación en el edificio.



	Recuperación de patios de manzana.
	Condiciones especiales de los usos en edificios protegidos.
	Condiciones de acceso.
Condiciones ambientales/salubridad	Número y tipo de chimeneas de evacuación de humos.
	Ventilación forzada.
	Zonificación: público - privado, recepción o preparación.
	Dotaciones obligatorias: almacén, cuarto de basuras, vestuarios taquillas o servicios higiénicos.

**VIABILIDAD URBANÍSTICA PARA ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS Y RECREATIVAS
(INCLUIDAS EN LA LEPAR)**

OBRAS		
CONDICIONES GENERALES	REQUISITOS ESENCIALES	
Situaciones preexistentes	Fuera de ordenación. (Absoluta y Relativa)	
	Infracciones prescritas	
	Conforme al Planeamiento.	
Condiciones de las obras.	Alcance y tipo de obras en edificio existente.	
	Edificios protegidos	Tipo de obras y condiciones especiales.
		Superficie afectada por las obras.
		Eliminación de impactos negativos.
		Recuperación de elementos originales.
Condiciones de edificabilidad	Superficie edificada o computable	

ACTIVIDADES	
CONDICIONES GENERALES	REQUISITOS BASICOS
Régimen de implantación e interrelación.	Implantación directa según el Planeamiento. (PG o PE y también sectorial como el RD Gasolineras)
	Autorizables previa tramitación de un Plan Especial

Condiciones urbanísticas	Condiciones para la modificación de actividades existentes.
	Intensificación de usos y condiciones de aforo.
	Compatibilidad de la actividad y situación en el edificio.
	Recuperación de patios de manzana.
	Condiciones especiales de los usos en edificios protegidos.
	Condiciones de acceso.
	Distancia a otras actividades LEPAR (ZPAE y ZAP).
	Distancia de protección a otras actividades.
Condiciones ambientales/salubridad	Número y tipo de chimeneas de evacuación de humos.
	Ventilación forzada.
	Zonificación: público - privado, recepción o preparación.
	Dotaciones obligatorias: almacén, cuarto de basuras, vestuarios taquillas o servicios higiénicos.



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL

23.- Autorizar la transferencia de crédito a la sección 310 "Créditos Globales y Fondo de Contingencia" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2021.

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé la existencia de un programa presupuestario que recoja los créditos referidos a los programas de imprevistos o funciones no clasificadas, especificándose además que los límites a las transferencias de crédito no afectarán a los créditos ubicados en dicho programa.

En este sentido, el artículo 17 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2021 establece que en el programa presupuestario 929.01 "Créditos Globales", se doten créditos en el subconcepto 500.01 "Otros imprevistos" para atender nuevas necesidades no previstas en el presupuesto inicial.

Contra los créditos consignados en dicho subconcepto no podrá imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizarán por la Dirección General de Presupuestos para financiar transferencias de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar y sólo podrán destinarse a créditos para gastos concretos y determinados.

Asimismo, se prevé en la citada norma que, con carácter excepcional y por motivos de adopción de medidas dirigidas a la reducción del déficit público, reajustes del presupuesto por insuficiencia de financiación o por reorganizaciones administrativas aprobadas, podrán tramitarse transferencias de crédito que incrementen el subconcepto 500.01 "Otros imprevistos" para su posterior reasignación presupuestaria, previa autorización por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Esta modificación se propone para financiar necesidades presupuestarias en el presente ejercicio, no previstas en el presupuesto inicial, puestas de manifiesto por los responsables de los programas presupuestarios del Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, de conformidad con las precitadas normas y con lo dispuesto en el artículo 17.1 b) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que le atribuye la competencia para adoptar planes, programas y directrices vinculantes para todos los órganos ejecutivos, organismos y empresas del Ayuntamiento de Madrid y para el desarrollo de la gestión económica, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,



ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar la modificación de crédito del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2021 mediante la transferencia a la sección 310 "Créditos Globales y Fondo de Contingencia" del crédito que se indica en el documento de la modificación de crédito (MC) que figura como anexo del presente acuerdo, por importe total de 47.461.533,26 euros, para que desde dicha sección presupuestaria se realicen las modificaciones de crédito que se estimen necesarias para dar cobertura a los gastos que se consideran imprescindibles.

La citada modificación se financia con baja en las aplicaciones presupuestarias que constan en el documento de solicitud del expediente, correspondientes al capítulo 2 "Gastos en bienes corrientes y servicios", capítulo 4 "Transferencias corrientes", capítulo 6 "Inversiones reales" y capítulo 7 "Transferencias de capital" puestos a disposición de la Dirección General de Presupuestos por diversos gestores.

SEGUNDO.- Facultar a la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal para dictar las instrucciones necesarias para llevar a efecto este acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

TERCERO.- Del acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo.

[Volver al índice](#)



EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

Nº EXPEDIENTE: **3100000130**AÑO: **2021**TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423**DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

ALTAS						
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	310	92901	50001	OTROS IMPREVISTOS		47.461.533,26
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO						47.461.533,26

Estas solicitudes de alta de crédito, se financian con las siguientes partidas:

BAJAS						
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	103	92222	22606	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS		-5.000,00
001	103	92222	23020	DEL PERSONAL NO DIRECTIVO		-1.500,00
001	103	92222	23120	GASTOS DE VIAJE DEL PERSONAL NO DIRECTIVO		-1.500,00
001	103	92222	23399	OTRAS INDEMNIZACIONES		-19.800,00
001	110	92010	22002	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIAL		-15.000,00
001	110	92010	22104	VESTUARIO		-5.000,00
001	110	92010	22701	SEGURIDAD		-30.000,00
001	111	92006	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES		-3.200,99
001	111	92006	22606	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS		-9.000,00
001	111	92006	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-42.078,20
001	111	92006	48901	OTRAS TRANSFERENCIAS A INSTITUC. SIN FINES LUCRO		-245,66
001	111	92208	20901	CÁNONES		-9.987,00
001	111	92209	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		-35.000,00
001	111	92401	22606	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS		-30.000,00
001	111	92501	22000	MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIAL		-13.270,00
001	120	13000	20200	ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES		-3.709,75
001	120	13000	20500	ARRENDAMIENTOS DE MOBILIARIO Y ENSERES		-990,43
001	120	13000	22104	VESTUARIO		-5.342,64
001	120	13000	22300	TRANSPORTES		-9.999,95

Fecha: 20 de Septiembre de 2021
El/La Responsable,

Director General de Presupuestos

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

1 de 14

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MATEO - DIRECTOR GENERAL
ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL
URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/09/2021 23:18:06
Fecha Firma: 21/09/2021 12:56:16
CSV : 1R81996FAOH24FSF





EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

Nº EXPEDIENTE: **3100000130**AÑO: **2021**TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423**DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

BAJAS						
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	120	13000	22700	LIMPIEZA Y ASEO		-23.741,71
001	120	13001	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-21.847,04
001	120	13001	23300	INDEMNIZACIÓN A FORMADORES INTERNOS		-31.360,00
001	120	13201	20400	ARRENDAMIENTOS DE MATERIAL DE TRANSPORTE		-1.784.896,67
001	120	13201	22701	SEGURIDAD		-1,09
001	120	13201	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-700.000,00
001	120	13201	62599	OTRO MOBILIARIO Y ENSERES	2021/001145	-2,19
001	120	13201	62599	OTRO MOBILIARIO Y ENSERES	2021/001224	-0,88
001	120	13201	62601	EQUIPOS PARA PROCESO DE DATOS	2021/000032	-30.800,00
001	120	13201	62601	EQUIPOS PARA PROCESO DE DATOS	2021/000036	-21.659,00
001	120	13201	64100	APLICACIONES INFORMÁTICAS	2021/000045	-47.088,64
001	120	13610	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-70.000,00
001	120	13610	21600	REP., MANT.Y CONSERV. EQUIPOS PROCESO INFORMACIÓN		-80.000,00
001	130	33000	22002	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE		-1.000,00
001	130	33000	22104	VESTUARIO		-4.000,00
001	130	33000	22106	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIAL SANITARIO		-25.000,00
001	130	33000	22110	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO		-5.000,00
001	130	33000	22700	LIMPIEZA Y ASEO		-60.000,00
001	130	33000	62901	SEÑALIZACIÓN	2021/000161	-1.500,00
001	130	33000	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)	2021/000158	-10.000,00
001	130	33401	22400	PRIMAS DE SEGUROS		-10.000,00
001	130	33401	22609	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS		-300.000,00
001	130	33401	48203	PREMIOS		-28.000,00
001	130	33601	61900	PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULT. (REFORMA)	2021/001199	-585,77
001	130	33601	63900	PATRLHIST,ART.Y CULT.ASO. FUN.DE SP(REF Y REPO)	2018/000343	-90,00
001	130	33601	63900	PATRLHIST,ART.Y CULT.ASO. FUN.DE SP(REF Y REPO)	2021/000053	-50.000,00

Fecha: 20 de Septiembre de 2021
El/La Responsable,

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Director General de Presupuestos

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

2 de 14

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MATEO - DIRECTOR GENERAL
 ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL
 URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/09/2021 23:18:06
 Fecha Firma: 21/09/2021 12:56:16
 CSV : 1R81996FAOH24FSF





EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

Nº EXPEDIENTE: **3100000130**AÑO: **2021**TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423**DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

BAJAS						
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	131	34101	48901	OTRAS TRANSFERENCIAS A INSTITUC. SIN FINES LUCRO		-58.800,00
001	131	34201	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2019/003146	-493.495,09
001	131	34201	62302	ÚTILES Y HERRAMIENTAS	2021/001363	-261.121,00
001	150	13301	62799	OTROS PROYECTOS COMPLEJOS	2021/000354	-348.000,00
001	150	13301	62799	OTROS PROYECTOS COMPLEJOS	2021/000379	-359.698,00
001	150	13302	60999	OTRAS INVERS. NUEVAS EN INFR.Y BIENES USO GENERAL	2020/000342	-1.225.094,07
001	150	13302	60999	OTRAS INVERS. NUEVAS EN INFR.Y BIENES USO GENERAL	2020/000484	-1.056.892,00
001	150	13302	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2018/020648	-2.145.571,86
001	150	13302	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2019/000729	-5.300.000,00
001	150	13302	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2020/000606	-544.220,81
001	150	13402	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-130.000,00
001	150	13404	21900	REP., MANT. Y CONSERV. OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		-120.000,00
001	150	13404	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-324.000,00
001	150	13404	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-9.163.479,00
001	150	15330	21000	REP.MANT. Y CONSERV. BIENES DESTINADOS USO GENERAL		-1.488,38
001	150	15330	60999	OTRAS INVERS. NUEVAS EN INFR.Y BIENES USO GENERAL	2020/000278	-79.124,54
001	150	15330	61904	URBANIZACIÓN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO (REMODELAC.)	2021/000496	-382.116,20
001	150	17102	61000	ADECUACIÓN DE SOLARES	2021/002002	-390.000,00
001	150	17102	61000	ADECUACIÓN DE SOLARES	2021/002003	-390.000,00
001	150	17102	61921	ZONAS AJARDINADAS (REM)	2021/002005	-1.285.189,23
001	150	17212	21300	REP.MANT.Y CONSERV. MAQUINARIA, INSTAL. Y UTILLAJE		-104.640,52
001	150	17212	22199	OTROS SUMINISTROS		-7.117,36
001	150	17212	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-682.231,19
001	160	15104	22606	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS		-16.340,93

Fecha: 20 de Septiembre de 2021
El/La Responsable,

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Director General de Presupuestos

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

3 de 14

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MATEO - DIRECTOR GENERAL
 ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL
 URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/09/2021 23:18:06
 Fecha Firma: 21/09/2021 12:56:16
 CSV : 1R81996FAOH24FSF





EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

Nº EXPEDIENTE: **3100000130**

AÑO: **2021**

TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423**

DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**

ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

BAJAS						
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	160	15105	21000	REP.MANT. Y CONSERV. BIENES DESTINADOS USO GENERAL		-39.866,72
001	160	15105	60000	ADQUISICIÓN DE SUELO	2021/000352	-120.067,53
001	170	22101	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-4.680,00
001	170	92004	23300	INDEMNIZACIÓN A FORMADORES INTERNOS		-50.000,00
001	170	92005	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-1.680,00
001	170	93100	21500	REP., MANT. Y CONSERV. DE MOBILIARIO		-5.000,00
001	170	93100	22002	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE		-4.000,00
001	170	93100	22199	OTROS SUMINISTROS		-5.000,00
001	170	93100	22300	TRANSPORTES		-5.000,00
001	170	93100	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-2.000,00
001	180	23100	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-50.000,00
001	180	23100	21300	REP.MANT.Y CONSERV. MAQUINARIA, INSTAL. Y UTILLAJE		-30.000,00
001	180	23100	22700	LIMPIEZA Y ASEO		-200.000,00
001	180	23100	22701	SEGURIDAD		-120.000,00
001	180	23101	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-100.000,00
001	180	23102	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-1.600.000,00
001	180	23106	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-6.000.000,00
001	180	23107	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		-95.000,00
001	180	23107	22606	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS		-55.000,00
001	180	23107	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-200.000,00
001	180	23109	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-90.000,00
001	180	23110	48901	OTRAS TRANSFERENCIAS A INSTITUC. SIN FINES LUCRO		-613,10
001	180	32301	22606	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS		-6.000,00
001	180	32301	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-15.000,00
001	180	32301	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-18.000,00

Fecha: 20 de Septiembre de 2021
El/La Responsable,

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Director General de Presupuestos

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

4 de 14

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MATEO - DIRECTOR GENERAL
ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL
URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/09/2021 23:18:06
Fecha Firma: 21/09/2021 12:56:16
CSV : 1R81996FAOH24FSF





EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

Nº EXPEDIENTE: **3100000130**AÑO: **2021**TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423**DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

BAJAS						
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	180	32301	22801	CONVENIOS SERVICIOS EDUCATIVOS		-40.000,00
001	180	32301	23399	OTRAS INDEMNIZACIONES		-1.500,00
001	180	32301	48201	BECAS		-250.000,00
001	180	32501	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-90.471,49
001	180	32601	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-5.684,00
001	180	32601	48203	PREMIOS		-19.419,00
001	180	33701	62302	ÚTILES Y HERRAMIENTAS	2021/000183	-1.000,00
001	180	33701	62599	OTRO MOBILIARIO Y ENSERES	2021/000183	-15.980,19
001	180	33701	62901	SEÑALIZACIÓN	2021/000184	-1.500,00
001	180	33702	22199	OTROS SUMINISTROS		-5.000,00
001	180	33702	22300	TRANSPORTES		-2.500,00
001	180	33702	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		-6.000,00
001	180	33702	48901	OTRAS TRANSFERENCIAS A INSTITUC. SIN FINES LUCRO		-5.405,00
001	190	15320	22000	MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIAL		-6.000,00
001	190	15320	22002	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIAL		-10.000,00
001	190	15320	22300	TRANSPORTES		-2.904,00
001	190	15320	62500	MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	2020/000074	-20.000,00
001	190	15350	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-100.000,00
001	190	93301	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-50.000,00
001	190	93301	22701	SEGURIDAD		-100.000,00
001	190	93301	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2020/000252	-100.000,00
001	190	93301	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2020/000253	-100.000,00
001	190	93301	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2020/000476	-80.000,00
001	190	93301	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2021/000082	-160.000,00
001	190	93301	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2021/000388	-150.000,00
001	190	93301	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2021/000390	-150.000,00

Fecha: 20 de Septiembre de 2021
El/La Responsable,

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Director General de Presupuestos

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

5 de 14

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MATEO - DIRECTOR GENERAL
 ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL
 URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/09/2021 23:18:06
 Fecha Firma: 21/09/2021 12:56:16
 CSV : 1R81996FAOH24FSF





EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

Nº EXPEDIENTE: **3100000130**AÑO: **2021**TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423**DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

BAJAS						
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	190	93301	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2021/000423	-110.000,00
001	190	93301	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2017/000317	-150.000,00
001	201	23102	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-100.000,00
001	201	23103	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-60.000,00
001	201	23106	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-200.000,00
001	201	32301	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-100.000,00
001	201	32501	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-10.000,00
001	201	32601	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-38.000,00
001	202	32301	22700	LIMPIEZA Y ASEO		-100.000,00
001	202	33401	22110	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO		-15.000,00
001	202	33401	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		-15.000,00
001	202	33401	22701	SEGURIDAD		-10.221,26
001	202	33401	22707	TALLERES CULTURALES DISTRITOS		-22.853,60
001	202	33401	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-150.000,00
001	202	33401	48203	PREMIOS		-3.500,00
001	202	34201	22700	LIMPIEZA Y ASEO		-4.814,43
001	202	34201	22701	SEGURIDAD		-12.090,25
001	202	93302	22700	LIMPIEZA Y ASEO		-81.414,04
001	202	93302	22701	SEGURIDAD		-38.135,32
001	203	15322	21000	REP.MANT. Y CONSERV. BIENES DESTINADOS USO GENERAL		-5.000,00
001	203	17102	61921	ZONAS AJARDINADAS (REM)	2021/001470	-13.900,00
001	203	23102	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-59.894,64
001	203	23103	22300	TRANSPORTES		-682,20
001	203	32301	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-713,40
001	203	32501	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-1.094,62
001	203	33401	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-4.000,00

Fecha: 20 de Septiembre de 2021
El/La Responsable,

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Director General de Presupuestos

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

6 de 14

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MATEO - DIRECTOR GENERAL
 ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL
 URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/09/2021 23:18:06
 Fecha Firma: 21/09/2021 12:56:16
 CSV : 1R81996FAOH24FSF





EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

Nº EXPEDIENTE: **3100000130**AÑO: **2021**TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423**DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

BAJAS						
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	203	34201	20800	ARRENDAMIENTOS DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		-15,93
001	203	34201	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-1,16
001	203	34201	21300	REP.MANT.Y CONSERV. MAQUINARIA, INSTAL. Y UTILAJE		-383,25
001	203	34201	21900	REP., MANT. Y CONSERV. OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		-4.951,75
001	203	34201	22199	OTROS SUMINISTROS		-10.000,00
001	203	92001	21300	REP.MANT.Y CONSERV. MAQUINARIA, INSTAL. Y UTILAJE		-1.400,00
001	203	92001	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES		-5.689,20
001	203	92001	22112	SUMIN.MAT.ELECTRÓNICO, ELÉCTRICO Y TELECOMUNICAC.		-1.000,00
001	203	92001	22199	OTROS SUMINISTROS		-28,03
001	203	92001	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-7.101,81
001	203	92401	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-1.043,00
001	204	15322	22199	OTROS SUMINISTROS		-1.488,30
001	204	15322	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-7.818,00
001	204	17102	22701	SEGURIDAD		-9.812,58
001	204	23103	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-40.000,00
001	204	23106	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-139.000,00
001	204	32301	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)	2021/000287	-5.000,00
001	204	32601	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-46.000,00
001	204	33401	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		-1.000,00
001	204	33401	62599	OTRO MOBILIARIO Y ENSERES	2021/000434	-50.000,00
001	204	92001	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES		-4.000,00
001	204	92001	22701	SEGURIDAD		-2.165,19
001	204	93302	22300	TRANSPORTES		-20.000,00
001	204	93302	22700	LIMPIEZA Y ASEO		-6.035,71
001	204	93302	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-7.000,00

Fecha: 20 de Septiembre de 2021
El/La Responsable,

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Director General de Presupuestos

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

7 de 14

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MATEO - DIRECTOR GENERAL
 ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL
 URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/09/2021 23:18:06
 Fecha Firma: 21/09/2021 12:56:16
 CSV : 1R81996FAOH24FSF





EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

Nº EXPEDIENTE: **3100000130**AÑO: **2021**TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423**DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

BAJAS						
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	204	93302	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)	2021/000433	-118.000,00
001	205	15322	22199	OTROS SUMINISTROS		-620,73
001	205	15322	60999	OTRAS INVERS. NUEVAS EN INFR.Y BIENES USO GENERAL	2021/001458	-1.043,84
001	205	15322	61910	VIALES (REMODELACIÓN)	2019/009016	-0,38
001	205	15322	61910	VIALES (REMODELACIÓN)	2021/000232	-15,05
001	205	17102	61921	ZONAS AJARDINADAS (REM)	2021/000220	-59,60
001	205	17102	61921	ZONAS AJARDINADAS (REM)	2020/000440	-16,23
001	205	17103	61913	MOBILIARIO URBANO (REF)	2019/009206	-0,16
001	205	23102	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-10.015,71
001	205	23103	22710	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO		-0,97
001	205	23103	62901	SEÑALIZACIÓN	2021/001430	-0,80
001	205	32301	21300	REP.MANT.Y CONSERV. MAQUINARIA, INSTAL. Y UTILAJE		-6,50
001	205	32301	22000	MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIAL		-0,53
001	205	32301	22106	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIAL SANITARIO		-33,42
001	205	32301	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)	2019/003376	-0,83
001	205	32301	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)	2019/003382	-0,83
001	205	32301	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)	2019/003383	-0,83
001	205	32301	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)	2019/003385	-0,83
001	205	32301	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)	2019/003386	-0,83
001	205	32301	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)	2019/003387	-0,83
001	205	32301	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)	2019/003445	-0,83
001	205	32301	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)	2019/003446	-0,83
001	205	32601	22300	TRANSPORTES		-6.000,30
001	205	33401	22707	TALLERES CULTURALES DISTRITOS		-1.232,25
001	205	34201	20300	ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTALAC. Y UTILAJE		-0,96

Fecha: 20 de Septiembre de 2021
El/La Responsable,

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Director General de Presupuestos

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

8 de 14

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MATEO - DIRECTOR GENERAL
 ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL
 URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/09/2021 23:18:06
 Fecha Firma: 21/09/2021 12:56:16
 CSV : 1R81996FAOH24FSF





EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

Nº EXPEDIENTE: **3100000130**AÑO: **2021**TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423**DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

BAJAS						
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	205	34201	20800	ARRENDAMIENTOS DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		-0,37
001	205	34201	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-321,35
001	205	34201	21900	REP., MANT. Y CONSERV. OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		-1.653,80
001	205	34201	22000	MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIALE		-0,70
001	205	34201	22002	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIALE		-850,00
001	205	34201	22104	VESTUARIO		-19,74
001	205	34201	22199	OTROS SUMINISTROS		-567,00
001	205	34201	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		-2.000,00
001	205	34201	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)	2019/003431	-0,34
001	205	34201	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)	2019/003443	-0,46
001	205	34201	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)	2019/003444	-0,34
001	205	92001	21500	REP., MANT. Y CONSERV. DE MOBILIARIO		-500,00
001	205	92001	22000	MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIALE		-5.000,00
001	205	92001	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES		-70,00
001	205	92001	22104	VESTUARIO		-1.000,00
001	205	92001	22106	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIAL SANITARIO		-847,02
001	205	92001	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-1.022,48
001	205	93302	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-0,22
001	205	93302	22700	LIMPIEZA Y ASEO		-40,08
001	205	93302	22701	SEGURIDAD		-0,02
001	205	93302	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-0,77
001	207	23102	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-28.000,00
001	207	23103	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-25.000,00
001	207	23106	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-50.000,00
001	207	33401	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-60.000,00
001	207	34101	20200	ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y OTRAS		-5.000,00

Fecha: 20 de Septiembre de 2021
El/La Responsable,

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Director General de Presupuestos

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

9 de 14

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MATEO - DIRECTOR GENERAL
 ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL
 URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/09/2021 23:18:06
 Fecha Firma: 21/09/2021 12:56:16
 CSV : 1R81996FAOH24FSF





EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

Nº EXPEDIENTE: **3100000130**AÑO: **2021**TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423**DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

BAJAS						
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
				CONSTRUCCIONES		
001	207	34101	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-30.000,00
001	207	92001	22104	VESTUARIO		-3.700,00
001	207	92001	62500	MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	2021/000363	-5.000,00
001	208	23102	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-90.600,00
001	208	23103	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES		-8.000,00
001	208	23103	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-12.000,00
001	208	23103	63599	OTRO MOBILIARIO Y ENSERES (REFORMA Y REPOSICIÓN)	2021/000111	-13.000,00
001	208	23103	78900	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS		-4.600,00
001	208	23106	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-100.000,00
001	208	23106	78900	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS		-3.000,00
001	208	32301	22700	LIMPIEZA Y ASEO		-133.625,00
001	208	33401	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-450.000,00
001	208	34201	22106	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIAL SANITARIO		-6.000,00
001	208	34201	22110	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO		-30.000,00
001	208	34201	22701	SEGURIDAD		-19.000,00
001	208	92001	22000	MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIAL		-4.000,00
001	208	92001	22002	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIAL		-6.000,00
001	208	92001	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS		-1.211,60
001	208	92001	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-20.000,00
001	208	93302	22701	SEGURIDAD		-24.000,00
001	209	32301	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-49.386,02
001	209	34201	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-163.118,53
001	209	93302	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-20.015,03
001	210	23106	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-1.000.000,00
001	210	23199	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-90.000,00

Fecha: 20 de Septiembre de 2021
El/La Responsable,

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Director General de Presupuestos

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

10 de 14

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MATEO - DIRECTOR GENERAL
 ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL
 URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/09/2021 23:18:06
 Fecha Firma: 21/09/2021 12:56:16
 CSV : 1R81996FAOH24FSF





EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

Nº EXPEDIENTE: **3100000130**

AÑO: **2021**

TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423**

DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**

ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

BAJAS						
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	211	23106	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-325.000,00
001	213	23102	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-1.100.000,00
001	213	23106	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-100.000,00
001	214	23103	22300	TRANSPORTES		-6.000,00
001	214	23106	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		-2.000,00
001	214	32301	22700	LIMPIEZA Y ASEO		-34.815,08
001	214	33401	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-100.000,00
001	214	34201	22199	OTROS SUMINISTROS		-10.000,00
001	214	91220	22601	ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS		-500,00
001	214	92401	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-27.927,00
001	215	23102	22199	OTROS SUMINISTROS		-2.867,14
001	215	23102	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-137.164,32
001	215	23102	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-48.367,06
001	215	23102	78900	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS		-2.000,00
001	215	23103	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-300.000,00
001	215	23103	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-2.755,26
001	215	23103	78900	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS		-2.000,00
001	215	23106	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-234.182,93
001	215	23199	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-4.833,75
001	215	92401	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-9.000,00
001	216	23102	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-3.040,00
001	216	23103	78900	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS		-6.000,00
001	216	23106	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-7.301,05
001	216	23106	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-57.000,00
001	216	23106	78900	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS		-2.000,00
001	216	32301	22700	LIMPIEZA Y ASEO		-12.203,30

Fecha: 20 de Septiembre de 2021
El/La Responsable,

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Director General de Presupuestos

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

11 de 14

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MATEO - DIRECTOR GENERAL
ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL
URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/09/2021 23:18:06
Fecha Firma: 21/09/2021 12:56:16
CSV : 1R81996FAOH24FSF





EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

Nº EXPEDIENTE: **3100000130**AÑO: **2021**TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423**DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

BAJAS						
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	216	34201	20300	ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTALAC. Y UTILAJE		-47.016,62
001	216	34201	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-6.001,87
001	216	34201	21300	REP.MANT.Y CONSERV. MAQUINARIA, INSTAL. Y UTILAJE		-3.000,00
001	216	34201	22199	OTROS SUMINISTROS		-17.000,00
001	216	34201	22701	SEGURIDAD		-30.000,00
001	216	92001	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-10.000,00
001	216	93302	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-20.206,75
001	216	93302	22700	LIMPIEZA Y ASEO		-80.000,00
001	217	15322	21000	REP.MANT. Y CONSERV. BIENES DESTINADOS USO GENERAL		-3.679,36
001	217	15322	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-15.775,09
001	217	15322	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-16.365,25
001	217	17102	60913	MOBILIARIO URBANO	2021/000365	-22.692,21
001	217	17102	60913	MOBILIARIO URBANO	2021/001029	-15.385,58
001	217	23102	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-15.426,94
001	217	23102	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-185.000,00
001	217	23102	78900	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS		-10.000,00
001	217	23103	20300	ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTALAC. Y UTILAJE		-7.860,40
001	217	23103	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-65.809,67
001	217	23103	78900	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS		-15.000,00
001	217	23106	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-133.043,23
001	217	31101	20800	ARRENDAMIENTOS DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		-1.616,05
001	217	32301	22700	LIMPIEZA Y ASEO		-113.948,18
001	217	32601	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-123.840,14
001	217	33401	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-282.471,11
001	217	34201	20300	ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTALAC. Y UTILAJE		-6.349,62

Fecha: 20 de Septiembre de 2021
El/La Responsable,

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Director General de Presupuestos

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

12 de 14

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MATEO - DIRECTOR GENERAL
 ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL
 URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/09/2021 23:18:06
 Fecha Firma: 21/09/2021 12:56:16
 CSV : 1R81996FAOH24FSF





EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

Nº EXPEDIENTE: **3100000130**AÑO: **2021**TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423**DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

BAJAS						
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	217	34201	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-81.000,00
001	217	34201	22104	VESTUARIO		-4.014,32
001	217	34201	22700	LIMPIEZA Y ASEO		-68.376,92
001	217	34201	62600	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	2021/001381	-2.416,73
001	217	92001	22000	MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIALE		-6.000,00
001	217	92001	22002	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIALE		-18.000,00
001	217	92001	22104	VESTUARIO		-6.000,00
001	217	92401	22199	OTROS SUMINISTROS		-2.000,00
001	217	92401	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		-2.000,00
001	217	93302	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-111.000,00
001	217	93302	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-1.607,85
001	217	93302	22700	LIMPIEZA Y ASEO		-57.626,54
001	217	93302	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		-4.428,98
001	218	15322	21000	REP.MANT. Y CONSERV. BIENES DESTINADOS USO GENERAL		-1.000,00
001	218	15322	22199	OTROS SUMINISTROS		-2.242,47
001	218	23102	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-0,22
001	218	23102	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-20.000,00
001	218	23103	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES		-0,61
001	218	23103	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-10.000,00
001	218	23103	62599	OTRO MOBILIARIO Y ENSERES	2021/000240	-2.480,00
001	218	23106	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS		-20.000,00
001	218	23106	78900	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS		-10.000,00
001	218	23199	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-46.042,01
001	218	23199	62599	OTRO MOBILIARIO Y ENSERES	2021/001301	-1,48
001	218	31101	20800	ARRENDAMIENTOS DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		-1.593,17
001	218	31101	62599	OTRO MOBILIARIO Y ENSERES	2021/001200	-17,60

Fecha: 20 de Septiembre de 2021
El/La Responsable,

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Director General de Presupuestos

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

13 de 14

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MATEO - DIRECTOR GENERAL
 ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL
 URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/09/2021 23:18:06
 Fecha Firma: 21/09/2021 12:56:16
 CSV : 1R81996FAOH24FSF





EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

Nº EXPEDIENTE: **3100000130**

AÑO: **2021**

TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423**

DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**

ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

BAJAS						
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	218	32601	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP. Y PROF.		-132,82
001	218	34201	20300	ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTALAC. Y UTILLAJE		-2.663,98
001	218	34201	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-78,90
001	218	34201	22104	VESTUARIO		-400,00
001	218	34201	62500	MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	2021/000385	-78,35
001	218	34201	62599	OTRO MOBILIARIO Y ENSERES	2021/001411	-9,81
001	218	93302	21200	REP.MANT. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.		-28,58
001	220	34201	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (REFORMA)	2021/000552	-207.305,53
TOTAL BAJAS DE CRÉDITO						-47.461.533,26



Junta de Gobierno de 30 de septiembre de 2021

Fecha: 20 de Septiembre de 2021

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

El/La Responsable,

Director General de Presupuestos

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

14 de 14

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MATEO - DIRECTOR GENERAL
ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL
URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/09/2021 23:18:06
Fecha Firma: 21/09/2021 12:56:16
CSV : 1R81996FAOH24FSF





24.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 633.544,05 euros correspondiente a la segunda prórroga del lote 2 del contrato de servicios de vigilancia y seguridad de los edificios dependientes del Área de Gobierno, mediante tramitación anticipada del expediente.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 633.544,05 euros, IVA incluido, correspondiente a la segunda prórroga del lote 2 del contrato de servicios de vigilancia y seguridad de los edificios dependientes del Área de Gobierno, 2 lotes, mediante tramitación anticipada del expediente, adjudicado a la empresa ALERTA Y CONTROL S.A., por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 633.544,05 euros, IVA incluido, correspondiente a la segunda prórroga del lote 2 del contrato de servicios de vigilancia y seguridad de los edificios dependientes del Área de Gobierno, 2 lotes, adjudicado a la empresa ALERTA Y CONTROL S.A., CIF A28978807, mediante tramitación anticipada del expediente, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/170/931.00/227.01 o equivalente, del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

- 2022: 580.748,71 euros.
- 2023: 52.795,34 euros.

SEGUNDO.- El acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIAS, IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

25.- Autorizar el convenio de subvención nominativa con Cáritas Diocesana de Madrid para la realización del servicio de atención a familias en recursos residenciales durante el año 2021 y autorizar y disponer el gasto correspondiente de 806.534,00 euros.

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar el convenio de subvención nominativa con Cáritas Diocesana de Madrid para la realización del “Servicio de Atención a Familias en Recursos Residenciales” durante el año 2021 que tiene por objetivo principal ofrecer alojamiento y apoyo social a familias en situación de dificultad social prioritariamente con menores a su cargo, carentes de recursos personales y económicos suficientes y autorizar y disponer el gasto correspondiente de 806.534,00 euros.

El período de vigencia del convenio será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2021.

El importe de la subvención se imputará a la aplicación presupuestaria 001/180/231.02/489.01, “Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro” del vigente presupuesto municipal.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el convenio de subvención nominativa con Cáritas Diocesana de Madrid para la realización del “Servicio de Atención a Familias en Recursos Residenciales” durante el año 2021.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto de 806.534,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 001/180/231.02/489.01 “Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro” del vigente presupuesto municipal.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

26.- Autorizar el contrato de servicios para la gestión de las oficinas de información juvenil del Ayuntamiento de Madrid, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual correspondiente de 607.068,00 euros.

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios para la gestión de las oficinas de información juvenil del Ayuntamiento de Madrid, mediante tramitación anticipada del expediente y con una vigencia de 24 meses, prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio 1 de abril de 2022, y el gasto plurianual correspondiente de 607.068,00 euros, IVA incluido.

El contrato se califica como administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se adjudicará por procedimiento abierto, atendiendo a una pluralidad de criterios.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el contrato de servicios para la gestión de las oficinas de información juvenil del Ayuntamiento de Madrid, mediante tramitación anticipada del expediente y con una vigencia de 24 meses, prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio 1 de abril de 2022

SEGUNDO: Autorizar el gasto plurianual de 607.068,00, IVA incluido, que se imputará a la aplicación presupuestaria 001/180/337.02/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" o equivalente del presupuesto municipal, con arreglo a la siguiente distribución por anualidades:

193.158,00 euros con cargo al ejercicio de 2022
303.534,00 euros con cargo al ejercicio de 2023
110.376,00 euros con cargo al ejercicio de 2024

TERCERO: El presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS

27.- Autorizar el contrato basado del lote 6 del acuerdo marco para la realización de obras de reforma, reparación, conservación y demolición del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid, para el proyecto de reforma del edificio para Campus Digital, situado en la calle de Arcos de Jalón con vuelta a la calle de Amposta, y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 2.387.196,23 euros. Distrito de San Blas-Canillejas.

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato basado del lote 6 del Acuerdo marco para la realización de obras de reforma, reparación, conservación y demolición del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid (6 lotes), adjudicado a la UTE CYOPSA SISOCIA, S.A./CORPORACIÓN EDIFINTEL S.A., para el proyecto de reforma del edificio para Campus Digital, situado en la calle de Arcos de Jalón con vuelta a la calle de Amposta, Distrito de San Blas-Canillejas, con un plazo de ejecución de 12 meses a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, así como autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 2.387.196,23 euros, IVA incluido.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el contrato basado del lote 6 del Acuerdo marco para la realización de obras de reforma, reparación, conservación y demolición del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid (6 lotes), adjudicado a la UTE CYOPSA SISOCIA, S.A./CORPORACIÓN EDIFINTEL S.A., para el proyecto de reforma del edificio para Campus Digital, situado en la calle de Arcos de Jalón con vuelta a la calle de Amposta, Distrito de San Blas-Canillejas, con un plazo de ejecución de 12 meses a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 2.387.196,23 euros, IVA incluido, a favor de la empresa UTE CYOPSA SISOCIA, S.A./CORPORACIÓN EDIFINTEL S.A., con NIF U-01814565, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/190/933.01/632.00 o equivalente del



Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

- 2021 895.481,68 euros,
- 2022 1.491.714,55 euros.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

28.- Autorizar y disponer el gasto de 2.492.375,34 euros correspondiente a la modificación del contrato de obras de remodelación de la plaza de España y su entorno.

El presente acuerdo tiene por objeto la autorización y disposición del gasto correspondiente a la segunda modificación del contrato de obras de remodelación de la plaza de España y su entorno, por un importe de 2.492.375,34 euros, IVA incluido. Supone un incremento del 4,02 % sobre el proyecto inicialmente aprobado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 2.492.375,34 euros, IVA incluido, correspondiente a la segunda modificación del contrato de obras de remodelación de la plaza de España y su entorno, adjudicado a la UTE FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. y PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L., con cargo a la aplicación presupuestaria 001/190/153.40/619.04 del presupuesto municipal para el 2021.

[Volver al índice](#)